

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 16 DE FEBRERO DE 2017**

Número: ACT-PUB/16/02/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04,
05, 06, 07 y 08.**

A las once horas con quince minutos del jueves dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de enero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1393/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.
- 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 0592/17, interpuesto en contra del Instituto.
- 7 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- 8 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 9 Asuntos generales.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de enero de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de enero de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 1114/16, RPD 0012/17, RPD 0021/17, RPD 0022/17, RPD 0025/17, RPD 0027/17, RPD 0031/17, RPD 0034/17, RPD 0037/17, RPD 0041/17, RPD 0049/17, RPD 0063/17, RPD 0066/17, RPD 0069/17 y RPD 0090/17

II Acceso a la información pública

RDA 1613/15-BIS y RDA 0003/17.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1047(RPD 1049)/16 en la que se confirma la respuesta del Petróleos Mexicanos (Folios Nos. 1857200273316 y 1857200273616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1060/16 en la que se confirma la respuesta de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000010316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1104/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103133116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0011/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103240116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0016/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103247116) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0017/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103116716) señalando, que vía acceso a datos personales, el 23 de noviembre del 2016, un particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, el IMSS, copia simple del monto en pesos de la ayuda de desempleo de julio del 2015, la cual reporta el SURA, al IMSS, capturar en su sistema, la cual afecta sus semanas cotizadas.

Del número de semanas de cotización descontadas por dicho monto de ayuda al desempleo y cuál es el nombre del sistema o software que sirve de enlace entre la AFORE, en este caso el SURA y el IMSS, para informar de los montos de ayuda de desempleo.

Asimismo señaló que el 5 de diciembre de 2016, el sujeto obligado informó al particular que a partir del 1° de julio del 2015, de acuerdo con el organismo de la Asociación Mexicana, AFORES, la AMAFORE, el IMSS, como parte de las medidas de simplificación y digitalización de trámites implementados desde el inicio de la actual administración, eliminó el trámite denominado retiro de desempleo, puntualizando que dicho trámite se realiza ya directamente con las AFORES.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, exponiendo que no se le había proporcionado lo que requirió, ello con la finalidad de solicitar una corrección en el monto de ayuda por desempleo, por lo que reiteró su solicitud inicial.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en cuanto a la normatividad aplicable al retiro parcial por desempleo, retiro por desempleo, se desprende que un trabajador tiene derecho a retirar parcialmente recursos de su subcuenta, cantidad que varía dependiendo del tiempo que tenga la apertura de la cuenta individual del trabajador y que la misma pueda ser equivalente a 30 días del último salario base de cotización, con un límite de 10 veces el salario mínimo mensual general, regido en la Ciudad de México o, en su caso, el 11.5 por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, de cesantía en edad avanzada y vejez y que el retiro implica el descuento de semanas cotizadas del trabajador, influyendo negativamente en el otorgamiento posteriormente su pensión.

Lo cual quiere decir, que cuando una persona está trabajando en una empresa privada, principalmente y dado que es el Seguro Social, o en alguna paraestatal y por alguna razón deja este empleo, existe la posibilidad de que, a partir de su cuenta para el retiro, ya sea en su afore respectiva, él pueda hacer retiros parciales.

Posteriormente señaló que se advierte que si bien el sujeto obligado eliminó el trámite, para el otorgamiento del retiro parcial para apoyo de desempleo, ya no se gestiona ante el Seguro Social, sino que aquel que quiere optar por el retiro parcial, lo puede debe hacer directamente en su AFORE.

Lo anterior no exime su intervención en la gestión del trámite con la AFORE, pues a través del abasto de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Seguro Social remite información a la AFORE sobre la cuenta individual de sus afiliados. Ellos con la finalidad de determinar la procedencia del retiro.

Asimismo, el IMSS cuenta con un Departamento de Afiliación Vigente, el cual es el encargado de otorgar la certificación para las prestaciones de sus afiliados, además de conocer sobre las semanas cotizadas de estos, que es una de las cuestiones que se analizan para hacer o no esta prestación.

Por lo anterior, se concluyó que el sujeto obligado sí tiene competencia para pronunciarse sobre los datos personales requeridos por el particular. Por lo tanto, el agravio, desde su punto de vista, resulta fundado lo que propuso revocar la respuesta impugnada y ordenar al sujeto obligado que realice la búsqueda exhaustiva de los datos personales requeridos en su Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación Correspondiente al particular y entregar los mismos previa acreditación de la identidad del interesado.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0017/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103116716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0018/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103247016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0019/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103256916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0020/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103265816) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0021/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400266716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0022/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103132816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0037/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700566116) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0041/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0049/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400005117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0063/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100107817) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1613/15-BIS en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000007815) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4460/15-BIS interpuesto

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

en contra de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138115) señalando, que un particular requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba clasificada como reservada.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e instruirle para que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que se confirme la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló que considera que el presente caso se debería resolver confirmando la condición de reserva que se alegó al origen, para no entrar en fondo del asunto posiblemente darle salida al asunto en términos del alcance su competencia, lo anterior conforme a precedentes.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó, que de acuerdo al análisis realizado por su ponencia no se encontró alguna disposición específica, que permita fundar y motivar la suspensión de los plazos para resolver los recursos de revisión que se interponen ante este Instituto, cuando existen juicios de amparo subjúdice que se vinculan con la información requerida en las solicitudes de información y considera que en todas estas discusiones e intercambio de posicionamientos respecto a esa interpretación jurídica, se atienden, y se tratan de atender todas esas disposiciones que tienen que ver con juicios de amparo, de una manera diferente, algunos proponiendo un acuerdo de suspensión de plazos, y otros proponiendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado para que emita una resolución a través del Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación de los avalúos, en el presente caso.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló que considera que se deberían de suspender plazos para saber la resolución del amparo y en su momento, entrar a fondo y con eso ser garantes del derecho, lo cual desde su perspectiva, en todas las posibilidades, y siendo la autoridad en ese tiempo, al suspender plazos, pues no es que se incumpla con los plazos, porque los plazos quedan suspendidos y entonces se renuevan.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Lo anterior ya que en el presente caso ya existe un amparo que cubre al hecho en particular y a la institución o a la persona.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que conforme a precedentes considera que en acatamiento precisamente al Amparo 881/2016, este órgano autónomo debe pronunciarse considerando la vía más idónea para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y no para cerrar o aperturar la información sino para que en su momento, cuando se dejen las cosas otra vez en el estado en que se encuentran ante la suspensión, se pueda decidir lo conducente.

Por lo anterior emitirá voto disidente,

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4460/15-BIS en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138115) (Comisionado Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3943/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000039916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4036/16 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100013416) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4105/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700207816) señalando que la solicitud del particular consiste en la copia del disco compacto que integra el anexo 27 del acta de Entrega-Recepción celebrada el 22 de abril de 2016, mediante el cual consta la entrega del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del 6 de abril del mismo año.

En la respuesta la Secretaría de la Función Pública señaló que de acuerdo con la gestión realizada ante el Órgano Interno de Control del Seguro Social, el sujeto obligado informó al recurrente lo siguiente:

El anexo 27, el acta de Entrega-recepción celebrada el 22 de abril de 2016 corresponde al expediente 3156/2014, mismo que versa sobre un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado el 1º de octubre del 2014.

El Procedimiento Administrativo en mención se encuentra reservado, conforme al artículo 110 fracción IX "afecte los derechos del debido proceso" y la XI "vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado".

Ello de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que el estado procesal de dicho expediente está resuelto parcialmente ya que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Sanción a Servidores Públicos fue integrado en contra de 18 servidores públicos, de los cuales solo se habían emitido ocho resoluciones sancionatorias, mismas que fueron impugnadas y por tanto se encuentran en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud no les había requerido resolución de la controversia o bien no había causado estado.

Asimismo señaló que en el mismo expediente se encontraba pendiente de pronunciarse respecto a diez servidores públicos, toda vez que el Procedimiento de Responsabilidades estaba en etapa de instrucción.

Con la anterior respuesta el hoy recurrente interpuso el mismo en términos de hacer valer como inconformidades las siguientes:

Incorrecta clasificación de información y entrega de información que no corresponde a la solicitud.

Se pidió el anexo 27 del acta de Entrega-Recepción del Titular del Órgano Interno de Control del Seguro Social y lo que respondió es que el Expediente de Responsabilidades 3156 está reservado; y eso no es lo que se solicitó.

Asimismo indicó que conforme al catálogo de exposición documental 2014, de la Secretaría de la Función Pública vigente aun a las actas administrativas de entrega-recepción, les corresponde algún expediente con la serie documental 10.15, cuya información es pública, según dicho catálogo, por tanto el anexo es público, considerando que el acta también lo es.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Pero en ningún momento se pidió el expediente de responsables que le indican, del mismo modo le dice al sujeto obligado, que por invocación, ignorancia o negligencia de los responsables de la guarda y custodia del expediente de responsabilidades haya información de ese documento en el anexo 27 del acta entrega-recepción no es su problema.

Posteriormente señaló que en los alegatos, el sujeto obligado reiteró lo expuesto en la respuesta impugnada haciendo especial énfasis en que el anexo 27 del acta entrega-recepción celebrada el 22 de abril, únicamente está integrada por el expediente 3156.

Posteriormente el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford propuso modificar la respuesta del sujeto obligado bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se obtuvo que el anexo 27 del acta entrega-recepción del 22 de abril de 2016, corresponde al expediente 3156, mismo que versa sobre un procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por presuntas irregularidades, irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al IMSS.

De acuerdo con lo anterior resultó inobjetable que, contrario a lo amonestado (sic) por el ahora recurrente a través de esos agravios, el sujeto obligado sí se pronunció concordantemente sobre la información pedida por éste.

En cuanto al análisis de la clasificación del expediente. Se incluyó que no procede la reserva de todo el expediente, y se instruye a entregar determinados documentos en virtud de lo siguiente, a fin de determinar si el presente asunto era o no procedente de inentendible de la información, fue menester dilucidar si aquella revestía en su totalidad el carácter de reservada en términos del artículo 110, fracción IX, que dice, "vulneren la condición de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado."

Y la XI, que dice, "vulneren la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente."

En esa tesitura del estudio al tipo de procedimientos de los que se deriva la información objeto de la solicitud, se concluyó que a pesar de que en el presente caso sí cumplen con algunos de los requisitos de la hipótesis hechas valer por el sujeto obligado, dado que esta en presencia de información relacionada con un procedimiento para fincar responsabilidades a 18 servidores públicos del Seguro Social, en el que

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

respecto de 10 de ellos no se había dictado resolución administrativa a la fecha de la presentación de la solicitud y de los ocho restantes se instalaron juicios de nulidad en los cuales, cinco de ellos se encontraban en trámite a la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo cierto fue que tanto en el procedimiento de responsabilidad administrativa como en los juicios de nulidad, insiste información que no podría impedir o vulnerar la condición de los mismos.

Del mismo modo señaló que para arribar a dicha determinación, se estableció que tratándose de expedientes administrativos, relativos, responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los juicios de nulidad, estos se integran por dos grupos de actuaciones, a saber:

- Las aportadas por las partes durante la sustanciación de los procedimientos en comento, tales como pruebas o promociones.
- Las emitidas por las autoridades competentes, para resolver las controversias en cuestión, tales como oficios, acuerdos y resoluciones interlocutorias o definitivas.

En adición a lo anterior señaló que en el trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o en las que se concluya el mismo, posteriormente señaló que se concluyó de manera adicional que en el caso de los juicios de nulidad también se deberá otorgar acceso a dicha información.

A partir de lo anterior, se concluyó que no es procedente la clasificación del expediente en su totalidad, ya que existen documentos cuya difusión no podría generar un daño al procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos o bien a los juicios mediante los cuales fueron impugnados, resoluciones emitidas, respecto a los determinados servidores públicos.

Por lo anterior se instruye que, por lo que toca a los 10 servidores públicos respecto a los que se encontraba el procedimiento en etapa de instrucción, el sujeto debe conceder a la parte recurrente la versión pública de todas aquellas constancias, carátulas, oficios y acuerdos de trámite, cuya difusión no ocasionaría ningún inconveniente para la solución de los casos concretos.

Por lo que corresponde a los ocho servidores públicos restantes, y de los que ya se habían emitido resoluciones sancionatorias, pero las mismas

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

fueron impugnadas, respecto de los tres juicios que ya se había emitido resolución respectiva, el 5, 7 y 8, pero se encontraban en fase de cumplimiento, el sujeto obligado debe conceder a la parte recurrente, versión pública de todas aquellas constancias, carátulas, oficios y acuerdos de trámite, cuya difusión no hubiera ocasionado inconvenientes para su solución, debiendo incluir las resoluciones interlocutorias y definitivas que se hubieran dictado dentro de los aludidos juicios, tal como lo establecen los propios lineamientos de información clasificada o no clasificada.

Respecto de los cinco juicios restantes a saber los identificados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, se debe conceder a la parte recurrente, versión pública de todas aquellas constancias, carátulas, oficios y acuerdos de trámite, cuya difusión no consideran inconveniente para la solución del caso concreto, debiendo incluir las resoluciones interlocutorias y definitivas que en todo caso se hubiera dictado dentro de los aludidos juicio uno y dos.

Por su parte, la información que no podrá ser proporcionada, es la que corresponde a las actuaciones aportadas por las partes durante la sustanciación de los procedimientos en comento, tales como pruebas o promociones incluidas la demanda, su contestación y la rendición de informes, puesto que la difusión de dichas posiciones efectivamente podrían ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto o en otras palabras, vulnerar o perjudicar la conducción de dichos juicios ya que además de que los implicados podrían anticiparse en la confesión de medios de convención tendientes a transformar la verdad histórica del evento en controversia.

De igual forma procede la reserva de aquellas actuaciones emitidas por la autoridad competente, para resolver los juicios en cuestión tales como oficios y acuerdos varios que den cuenta de los hechos demandados de los términos en los que se efectuaron requerimientos e informes a las partes involucradas de la rendición de informes por parte de los implicados, de las gestiones internas entre la unidad administrativa del sujeto obligado tendientes a la obtención de mayores elementos de convicción para resolver el fondo de la controversia en cuestión, del desahogo de las audiencias respectivas o bien de las pruebas que pretende sustentar las manifestaciones de las partes en controversia.

Por tanto sólo las actuaciones previamente descritas sean susceptibles de reservarse en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI.

En cuanto a la ley respectiva, de la ley vigente respecto de los documentos que se vinculan con casos relacionados con los servidores públicos a los que a pesar de que ya se les había emitido resoluciones

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

sancionatorias, estos las impugnaron ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos del artículo 110, fracción XI, obstruya los procedimientos para fincar de la ley multicitada, sobre los documentos relativos a los 10 servidores públicos respecto a los que se encontraban pendientes de emitir su resolución, toda vez que en el procedimiento de responsabilidad sobre dichos casos se estaba en la etapa de instrucción.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no está de acuerdo con el proyecto anteriormente presentado ya que el solicitante está pidiendo solo el anexo 27, acta de Entrega-Recepción, no todo lo demás. Asimismo señaló que conforme a los criterios pronunciados en otros casos ya que aquí se instruye la entrega de versiones públicas de las constancias cuya difusión no ocasionaría inconvenientes para la solución del caso concreto como carátulas u oficios.

Del mismo modo señaló que no está de acuerdo con la entrega de constancias que forman parte de un expediente en trámite lo anterior porque aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con todo lo actuado en el expediente, debe de conservarse la reserva. Ello porque se deben analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente, lo cual obedece al principio de exhaustividad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4105/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700207816) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4105/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700207816) (Comisionado Guerra). En el que se reserve la totalidad del anexo 27 del acta de entrega-recepción solicitada porque podría afectar la conducción de los expedientes judiciales que aún no han concluido.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4105/16.

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4131/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102794216) señalando que alguien solicitó acceso al documento que contenga información sobre los miembros, socios, consejeros o integrantes del Consejo de Administración de la Fundación IMSS A.C; así como el objeto social y los trabajadores a cargo de Fundación IMSS A.C; y un informe detallado de las aportaciones recibidas en el ejercicio 2015-2016.

En respuesta el sujeto obligado respondió que es incompetente para brindar la información solicitada, lo anterior porque la naturaleza de la fundación es una asociación civil autónoma que no tiene fines de lucro, aunque sea la Fundación del IMSS no es parte de la Institución, por tanto no tiene, competencia para referir datos de ésta.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión ante este instituto.

Posteriormente señaló que se realizó una indagatoria adicional, la anterior para constatar, la posible incompetencia del IMSS, la cual no existía, ya que se pudo entender que el IMSS sí ha contribuido con esta Fundación con donaciones o donativos que tienen que ver con dinero, así mismo se observó que la propia Fundación le ha donado, es decir ha habido un intercambio de donaciones, donado al IMSS sillas y cobertores para atender emergencias médicas.

Asimismo señaló que el propio sujeto obligado en su primera intención de respuesta, en alegato, señaló, que sí, el Director General del IMSS y el Director de Prestaciones Médicas acuden a las Juntas de Consejo de esta Fundación, pero lo hacen de manera honorífica; lo hacen más como un protocolo de cortesía y si es la Fundación IMSS, es porque naturalmente se ocupa de una serie de elementos que tienen que ver con la mejoría del funcionamiento de la institución, pero de fuera, o sea, desde la labor altruista.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Por lo anterior considera que no es posible reconocer la incompetencia que adujo o expuso el propio IMSS cuando fue requerido de la información, en origen por el solicitante.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social e instruirle a que realice una búsqueda en todas sus unidades competentes de las aportaciones entregadas a la Fundación IMSS en el ejercicio 2015 y 2016 y entregue dicha información.

Asimismo, a través de su Comité de Transparencia emita un acta mediante la cual confirme la incompetencia respecto a la información con la que sólo puede contar la referida fundación.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto de resolución, ya que considera que el Comité de Transparencia debe de confirmar la incompetencia para conocer de la información con la que únicamente puede contar la Fundación IMSS Asociación Civil.

Asimismo señaló que se acaba de dar la noticia acerca de las irregularidades en el Gasto Público, en la Auditoría Superior de la Federación por 165 mil millones de pesos que le toca a todos los Órganos de Gobierno.

Lo cual considera alarmante ya que con esto se encuentra la justificación de que estemos en el número 123 en el índice de corrupción. De igual forma señaló que esa es una forma en la que legalmente se pueden distraer fondos.

Asimismo señaló que en este caso, el Seguro Social no es el que tiene que dar la información, pero considera que se puede orientar al solicitante a pedir información respecto de la Fundación que se llama Fundación IMSS A.C., Asociación Civil.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4131/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102794216) (Comisionado Acuña)
- La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4227/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Función Pública (Folio No. 0002700223316) señalando que en el presente proyecto se requirió en la modalidad de copia certificada lo siguiente: el estado de la investigación llevada a cabo con respecto al expediente de dotación de tierras, del poblado Santa Cruz del Monte, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, número 23/2347, en cuanto a las fojas 370, 371 y 372 del legajo 4.

El fundamento legal para realizar la indagatoria referida, así como el plazo, con el que cuenta el Órgano Interno de Control para resolver la misma.

La documentación del proceso y, en su caso, fundar y motivar si alguna es reservada.

En caso de que ya hayan concluido, las responsabilidades administrativas fincadas al nombre de los servidores públicos responsables, así como la resolución que recayó en la investigación.

De ser el caso, de que no hayan concluido, informar las razones de ello, y si está dentro del plazo legal.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, le informó el particular que la indagatoria fue radicada en el área de quejas, bajo el número de expediente 2015/RAN/QU33, mismo que se encuentran en trámite y le comunicó el fundamento para que la investigación por el que se sigue la investigación.

Por otro lado, señaló que la documentación que obra en el expediente antes mencionado, se encuentra reservado en términos de los artículos 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Cuarto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, le precisó que las facultades para imponer sanciones por parte de la autoridad, prescriben en tres años y que la indagatoria referida, se encuentra en la etapa de integración.

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente presentó un medio de impugnación, mediante el cual se agravó por la reserva de la información invocada por la dependencia y por la falta de recepción del Acta en la que se confirme la clasificación, por lo que la información entregada al respecto del resto de los contenidos de información, se tienen como actos consentidos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Asimismo señaló que del análisis realizado en su ponencia mediante una diligencia de información clasificada en la cual se tuvieron a la vista los documentos que integran el expediente antes referido y también sus acumulados, el cual consta de dos tomos y un total de mil 033 fojas.

De igual forma señaló que en cuanto al agravio relativo no se precisa cuáles documentos entraron en el supuesto de reserva y cuáles no, poniendo a su disposición los que se pueden proporcionar.

Posteriormente señaló que dentro de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, se notificó en la respuesta al particular que el sujeto obligado le informó a la recurrente que la reserva correspondía a la totalidad de la documentación que integra el expediente solicitado y también sus acumulados.

Esto por lo que respecta al primero de los agravios.

Del mismo modo señaló que concluye que desde la respuesta primigenia, la Secretaría de la Función Pública le precisó que la totalidad de los documentos de dicho expediente no pueden ser entregados derivado a que están reservados en los términos de la fracción VI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al agravio relativo a que el sujeto obligado fue omiso en el envío del acta de la sesión de dicho Comité de Transparencia, en el cual se acordó la reserva, se acredita con la respuesta inicial enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que sí se hizo de su conocimiento de la resolución de clasificación que emitió el Comité de Transparencia de sujeto obligado, pues en la misma se confirmó la reserva de la totalidad del expediente con fundamento en el referido artículo 110, fracción sexta, de la Ley Federal en la Materia.

Esto con lo que respecta al segundo de los agravios.

Por otro lado, sobre el agravio en contra de la reserva de documentales, en base a la fracción VI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia, establece que se considera información reservada aquella que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

En este sentido, el numeral 24 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé los requisitos necesarios para la actualización de la hipótesis de reserva mencionada.

Dichos elementos son la existencia de procedimientos de verificación del cumplimiento de leyes, que el procedimiento esté en trámite, la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

vinculación directa entre las actividades que realiza la autoridad con el procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes y que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, suspensión o vigilancia que las autoridades realicen en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Conforme a lo anterior, manifestó que del análisis realizado se estudiaron las constancias que obran en el expediente y se determinó que la actualización de los elementos antes aludidos por las siguientes consideraciones.

Se acreditó que derivado de una investigación por presuntas irregularidades de servidores públicos, la dependencia a través del Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional, abrió un expediente de queja número 2015/RAN/QU33 al cual se acumularon otras indagatorias.

De dicha investigación se averiguan conductas de servidores públicos que podrían constituir responsabilidades administrativas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, precepto que señala que la dependencia a través de sus unidades llevará a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

En tal consideración, se colige que la dependencia a través de su Órgano Interno de Control se encuentra realizando en investigación dirigida a acreditar la presunta conducta de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se corroboró que el procedimiento aludido se encuentra en trámite, pues se informó que con fecha 9 de diciembre de 2016, se emitió el acuerdo de trámite más reciente, además de que se informó que el procedimiento se encuentra en la etapa de integración.

De igual forma señaló que en el documento, final, que la misma Secretaría de la Función Pública emitió, en donde se especifica la etapa de integración en que se encuentra dicha investigación. En ese orden de ideas el sujeto obligado, en ejercicio de sus atribuciones, está realizando acciones para generar pero también para allegarse de las documentales con las cuales pueda llevar a cabo su investigación.

Asimismo señaló que la reserva que invocó el sujeto obligado procura que la autoridad pueda revisar sus acciones materiales de verificación sin que ante él se pueda influir en el resultado, modificando los hechos que conllevaron a la misma.

De la misma forma señaló que al respecto se menciona que el sujeto obligado expuso en su respuesta inicial que en el presente expediente se analiza la posible comisión de irregularidades administrativas.

Por lo anterior considera que al difundirse la información en comento, representaría un riesgo real demostrable e identificable pues de darse a conocer, ocasionaría un perjuicio a las actividades de verificación que realiza el Órgano Interno de Control así como afectaría el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.

Además, en el presente caso, considera que debe prevalecer la reserva de lo requerido, con la finalidad de que no afecte las actividades de investigación antes mencionadas.

Por lo expuesto, estima que se actualizan los elementos ya señalados para el efecto que resulte procedente de la clasificación, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, manifestó que si bien es procedente la clasificación de la información, el sujeto obligado reservó la misma por un período de tres años. Y al respecto se tiene que la indagatoria se inició el 23 de junio de 2015 y sin embargo se han acumulado otras indagatorias a la inicial, de tal forma y atendiendo a que el sujeto obligado llevaría a cabo actividades de verificación e inspección antes señaladas, así como las investigaciones respecto a las conductas de servidores públicos, considera que el plazo de reserva procedente en este caso es de un año.

Derivado de tal período de reserva, propuso modificar la respuesta emitida por la dependencia e instruirle para que emita una nueva resolución a través de su Comité de Transparencia en la que clasifique la información requerida consistente en la totalidad del expediente antes referido y sus acumulados, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que acompaña el proyecto en sus términos, ya que estima procedente la clasificación por reserva, el expediente integrado por el Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional en razón de que su difusión podría perjudicar las actividades realizadas dentro del Procedimiento de Verificación que está a su cargo y que tendrá por objeto determinar si inicia o no un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de Servidores Públicos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Sobre el particular, destaco que en esta ocasión la efectividad de dicha prevalencia radica en la conservación y resguardo de ese expediente que, en ejercicio de una atribución legal, la autoridad competente ha integrado como unidad en la consecución de un propósito de vigilar el cumplimiento de las leyes ya sea por verificación, inspección o auditoría.

En ese sentido, cobra relevancia lo que el artículo 3º, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que debe entenderse como expediente, esto es, aquella unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados de donde, justo, el orden y relación respecto de un mismo asunto es lo que hace al expediente indivisible, hasta en tanto la autoridad que lo confecciona con sus actuaciones no haya concluido su actividad de verificación de cumplimiento de leyes.

Del mismo modo señaló que la ejecución de dicha actividad de dirección procesal, permite advertir que la autoridad a cargo del procedimiento no es un simple espectador del proceso que ante ésta se desenvuelve, sino que asume un rol activo para realizar actos de concertación, de concretización de propósitos en su mayoría ex officio, en aras de alcanzar su cometido de revisión.

Por tanto, asumir que resulta procedente llevar a cabo un estudio por separado de los documentos o constancias que conforman un expediente de investigación en trámite, con el fin de determinar su publicidad, van en contra del principio de unidad documental que reconoce la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien en principio dicho ejercicio se alcanzaría como una función en pro de la transparencia, que soslayaría la causal de reserva temporal prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin posibilidad de atender a los argumentos propuestos como prueba de daño para actualizar.

Asimismo considera que dicha segregación documental no se justifica, en tanto que implicaría realizar una clasificación sobre la trascendencia y relevancia de la información en relación con las investigaciones que se llevan a cabo, lo que prejuzgaría incluso, sobre la pertinencia de las mismas en el expediente, lo cual indiscutiblemente va más allá de nuestra esfera competencial como organismo garante sujeto a los principios de legalidad y objetividad, previstos en el artículo 8º de la Ley de la materia.

Por lo anterior no se desconoce que, como garante del derecho humano de acceso a la información, este Pleno debe ceñir su actuación también, a la observancia del principio de máxima publicidad.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Sin embargo, ello debe interpretarse funcionalmente con el resto del texto legal, en el cual se prevé la clasificación de la información reservada conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba del daño correspondiente, circunstancia que en el caso concreto aconteció.

En ese sentido no considera que la actualización de la causal de reserva propuesta en el presente caso, obedezca a un uso indiscriminado de la misma, ya que por el contrario, el proyecto atiende las particularidades del asunto, sometido a jurisdicción.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que en alusión a lo que comentó el Comisionado Rosendoevgeni Monterrey Chepov, porque parece que está invocando algunos precedentes de asuntos de procedimientos seguidos en forma de juicio y éste a diferencia de otros, los procedimientos de responsabilidad tienen su propia causal en la propia Ley de Reserva, no los considera como otros que se han analizado en los términos del artículo 110, fracción XI que dice: "Vulnere la conducción de expedientes judiciales, o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio". Este caso es por una causal distinta que es la de sexta, obstruye las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de leyes.

Es decir, este procedimiento es previo y tiene una naturaleza de investigación previa al inicio del procedimiento disciplinario.

Posteriormente señaló que va a favor porque son constancias que se están allegando para lograr una verificación de la ley, por tanto si se acredita que presumen elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad.

Y si lo inicia, entraría en una causal que está totalmente expresa que dice que es la reserva de procedimientos administrativos disciplinarios y no es la que en criterios han optado en discrepancia por aquella que vulnere la condición de los expedientes.

Por tanto en la presente causal es verificación de leyes, y es constancia de integración pues para ver si hay elementos de incoar o no el procedimiento disciplinario en su caso.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que apoya el proyecto en sus términos, además enfatizó en analizar constancia por constancia en el caso de este expediente de investigación, analizarla de manera aislada o independiente ocasionaría prejuzgar sobre las documentales, siendo que falta que el Órgano de Control Interno en el Registro Agrario Nacional las adminicule con las restantes actuaciones

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

que conforman el expediente para tomar la determinación correspondiente.

Por tanto comparte la postura de reservar la totalidad de la información requerida.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no acompaña el proyecto de resolución ya que el agravio del particular es claro, el cual dice: "el particular se agravió con la información requerida en la solicitud indicando que no le precisaron cuáles documentos entran en ese supuesto". Por tanto obstruye y cuáles no y si también le envían el acta de la sesión que esa sí se ordena evidentemente del Comité de Transparencia y las cuales obviamente se motiva estas cuestiones de cuáles obstruyen o cuáles no.

Del mismo modo señaló no es tampoco absoluta esa casual, sino nuevamente habla de obstrucción. Entonces puede haber en éstas que, apenas están en una etapa de integración, puede haber algunas que obstruyan y otras no.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4227/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700223316) (Comisionada Presidenta Puente). Dicha resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4329/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500180216) (Comisionado Guerra).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4386/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700214116) señalando que un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública diversa información relacionada con prestadores de servicios de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de dicha Secretaría, así como las constancias que integran los expedientes que se realizaron para la elaboración de los Contratos Número SROP-160-2016 y SROP-168/2016, entre ellas las que dan cuenta a la solicitud

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

de recursos presupuestales y la autorización para ejercerlos con números de Folio 335 y 343, respectivamente.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición versión pública de la información relacionada con lo requerido por considerar que la misma contenía información clasificada como reservada y confidencial en términos de lo previsto en los artículos 110 fracción X y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta efectuada por el sujeto obligado, se interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que entregue al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que clasifique la información señalada con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó, que el presente caso se trata de los contratos de prestación de servicios profesionales, el informe de actividades de cada uno de los meses en que hubieran prestado sus servicios en esa dependencia. En la cual considera que la información sí actualiza la causal de reserva en los términos de la fracción X, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, lo anterior porque las documentales que se requieren fueron ofrecidas como prueba en los procedimientos laborales respectivos.

De tal manera, que esos documentos forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite.

Asimismo señalo que los criterios 1109 y 15/089 del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, sirven de orientación ya que en ellos se sostiene que respecto de la difusión de sentencias y resoluciones no es necesario que esas hayan adquirido firmeza o causado estado, ni que se encuentre transcurriendo el plazo legal para recurrirlas, pues son públicas desde su emisión. Del mismo modo señaló que, resulta procedente restringir el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales, tales como pruebas o promociones que son aportados por las partes, porque su divulgación antes de que cause estado la sentencia que resuelve el fondo del asunto puede ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto.

Posteriormente señaló como un argumento a favor la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "Instrumental

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

de Actuaciones en el Procedimiento Laboral”, aun cuando no se haya ofrecido como prueba a la junta al dictar el laudo, debe examinar todas las constancias que integran el expediente, la cual determina que el juzgador al dictar la resolución correspondiente debe examinar todas y cada una de las constancias que integran dicho legajo aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba. Ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante la misma.

Por tales consideraciones y toda vez que la causal de reserva referida tiene por objeto proteger las constancias que integran un expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio hasta en tanto no sea una resolución definitiva como en otros casos, se trata de documentos que forman parte de un expediente en trámite cuya difusión podría ocasionar injerencias externas en la decisión final que adopte el órgano resolutor y con ello afectar la conducción de los procedimientos que se están sustanciando, ello con el amparo de lo que dice a la letra el artículo 110 fracción XI de la Ley.

Posteriormente propuso, que el sujeto obligado, respecto del punto ya antes señalado, emita una resolución a través de su Comité de Transparencia mediante la cual reclasifique los documentos que obran en los expedientes laborales en trámite, esto es, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y los Informes de Labores que se encuentran inmersos en los expedientes de Juicio Laboral identificados con los números 3849/16 y 3700/16, radicados también ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se instruya al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor así como en la Dirección General de Recursos Humanos de aquellos documentos que den cuenta del perfil que debe cubrir el personal que preste servicios profesionales en la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades adscrita a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y que ponga a disposición del solicitante, en la modalidad de consulta directa, la información relativa a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales así como los Informes Mensuales de los Trabajos Ejecutados solicitados en los Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la totalidad de la currícula requerida.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que el presente caso se muestra en relación con el estudio de la Causal de Reserva prevista en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior porque se vulnera la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que hayan causado

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

estado ya que si bien en el presente caso los juicios que refirió el sujeto obligado se encuentran en trámite y en los cuales se ofrecieron como prueba la información requerida, lo cierto es que la protección de dicha causal debe aplicarse exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda afectar la solución final que en su momento se determine y no así para la totalidad de las constancias por el solo hecho de que forman parte de esos expedientes.

Asimismo señaló que en el presente caso, si bien los documentos requeridos fueron ofrecidos como prueba en los Juicios Laborales, considera que este solo hecho no modifica la naturaleza pública de los mismos.

Posteriormente señaló que en efecto, la información solicitada son Contratos e Informes de Trabajo que surgieron con motivo de la contratación de servicios profesionales y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio, así como de las constancias que documenten la elaboración de Contratos Mixtos de Servicios relativos a Obra Pública. Es decir, corresponde a documentación preexistente que se generó derivado del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado en materia de Adquisiciones de Servicio, la cual surtió efectos y no será susceptible de modificación por motivo de los juicios en trámite, incluso en relación con lo solicitado, la propia Ley General de Transparencia contempla entre las obligaciones de transparencia, en su artículo 70, fracciones XI, XXVIII y XXVIII, que deben difundirse y actualizarse para el caso de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, los nombres de los prestadores, los servicios, el monto de los honorarios, el periodo de contratación.

Posteriormente señaló que para el caso de concesionarios, contratos y convenios su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como información sobre los resultados en procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo, la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Por lo anterior agregó que en este sentido, se puede concluir que la información relativa a contrataciones de personal así como de obra, representa información de carácter público, por lo que la propia Ley de la materia contempla un mínimo de datos que se encuentran constreñidos a publicar los sujetos obligados en relación a éstas, teniendo además, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal, conforme al artículo 11, fracción XI de dicho ordenamiento, publicar y mantener, actualizar las obligaciones de transparencia.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Por lo que si bien, los documentos que aportaron como prueba a su difusión no podrían afectar la debida consecución de los juicios, pues no se revelarían datos de seguimiento del asunto que se está dirimiendo.

En este sentido, preservar cualquier información por el solo hecho de que se aportó como prueba en un juicio en trámite, implicaría dejar de contemplar el bien jurídico que se busca proteger, que es el buen curso de los procedimientos, pues no se verían trastocados si la documental por su naturaleza intrínseca es pública, como acontece en el presente caso, en donde los requeridos dan cuenta de contratos y de información relacionada por su generación y cumplimiento.

Además, la divulgación de dicha información transparentaría la gestión pública al dar a conocer las circunstancias en que se llevaron a cabo las contrataciones, así como las actividades que llevaron a cabo el personal contratado en cumplimiento del fin.

De igual forma preciso que en la especie, no se está requiriendo la totalidad de un expediente en trámite, como se pretende al invocar la causal de mérito. Por lo anterior desde su punto de vista, la información que en su caso se proporcione, no implicaría afectar la unicidad del expediente, que en muchas ocasiones se ha invocado por la mayoría de este Pleno, cuando no ha causado estado, que es lo que se ha argumentado de igual forma en esta consideración para justificar su reserva total, a pesar de que contengan información de carácter público, pues en la especie la información que se está solicitando obra en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, para dar seguimiento a las contrataciones que realiza y su entrega está desvinculada por los juicios laborales de mérito, en cuanto a la conducción que se está llevando a cabo por otra autoridad distinta a la dependencia de mérito.

Por lo anterior la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitirá voto disidente, ya que considera que no se actualiza la causal de reserva que está invocada en el proyecto con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia.

La Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora manifestó a su consideración el artículo 110 fracción XI que vulnere la conducción de los expedientes judiciales, es la forma en la que se está conceptualizando todo el procedimiento y la diferencia que hay respecto a la conducción de esos mismos procedimientos y cómo efectivamente lo considera como un todo.

Asimismo, señaló que desde su perspectiva, entendiendo que la diferencia de opinión está en esa consideración de sacar, dividir o extraer

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

de alguna manera o dar a conocer algunos de los documentos que se contengan en el mismo expediente.

Ese hecho, a su consideración, vulneraría según los términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal, esa es la parte de la consideración por tal motivo agregó que acompaña el proyecto en sus términos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4386/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700214116) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4484/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100086716) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4492/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400305416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4526/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000069916) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4540/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700008516) señalando, que el particular requirió, al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgo su respuesta, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó que el artículo 1º Constitucional señala a todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo propuso, sostener la clasificación como confidencial de parte de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas físicas o morales, identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas físicas y personas morales, monto de créditos solicitados por las personas morales, número de cuenta, entre otros.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló que en el presente caso se trata de unas cédulas de crédito de la empresa parafinas y veladoras FINAVEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por supuesto no es un sujeto obligado.

Asimismo señaló que en la presente solicitud de crédito, en alegatos, el sujeto obligado, es decir el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, señaló la inexistencia de la información de los 12 créditos mismos que indicó son propiedad del Bufete Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que reiteró la clasificación como confidencial de los montos, ya que se trata de información que corresponde a un sujeto particular.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se observó que la empresa referida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario Instituto, al no ser sujeto obligado, no procede la orientación que se realiza.

Posteriormente señaló que el sujeto obligado modificó su respuesta, respecto de las cédulas individuales de crédito de las 12 empresas, señaló la inexistencia de las mismas, en virtud de que fueron transferidas a un tercero. Es decir, el sujeto obligado no cuenta con la información requerida.

Asimismo manifestó que con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la Materia, precisó que debe encuadrarse en dicho supuesto, y que se trata de información de particulares.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado para que su Comité de Transparencia emita el acta en la cual confirma la inexistencia de esas cédulas individuales de crédito a favor de 12 empresas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción primera, de la Ley Federal,

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia con el proyecto es en relación al fundamento nopal para la protección de la información de personas morales en los términos del artículo 113, fracción III.

Lo anterior ya que en el presente caso el sujeto obligado sí invoca como fundamento el de las personas morales, la fracción III, del artículo 113.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puentes de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4540/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700008516) (Comisionada Kurczyn). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4545/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900342416) señalando, que el particular solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la realización de un paso superior vehicular y dos cruces a nivel en el Municipio de Orizaba, Veracruz, lo siguiente:
 - El oficio de autorización de la obra.
 - Si tiene injerencia para efectuar este tipo de trabajos acerca de monumentos históricos.
 - Las razones por las cuales en el Portal de Transparencia no se encuentra registrada dicha acción.
 - Si se corrigió el error del cadenamiento ferroviario.
 - Si se entregaron los estudios de costo-beneficio y de factibilidad.

- El tiempo que detendría a los automovilistas el puente referido y el tren, el número de veces que pasaría la máquina y la duración de esta actividad.
- Cantidad de accidentes fatales en el cruce en los últimos 20 años y;
- Las razones expuestas ante un juez por el apoderado legal de la empresa concesionaria Ferrosur, S.A. de C.V; en relación a que la construcción es un acto inexistente.

En respuesta a los puntos sobre el tiempo de tránsito vehicular, las veces que pasaría el tren y los accidentes sufridos, el sujeto obligado orientó al particular a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de Veracruz o equivalente del Ayuntamiento de Orizaba, al considerar que estas eran las autoridades competentes respecto a las razones por las que el representante de la empresa ferroviaria expuso ante un juez que la construcción es un acto que no se ha realizado.

La dependencia señaló no contar con la información.

El particular interpuso Recurso de Revisión manifestando que no se le había dado respuesta a todos los puntos petitorios, además de que se debía darle contestación en algunos casos.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que la Dirección General Adjunta de Regulación Técnica Ferroviaria otorgó al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Orizaba la autorización de la obra de mérito, indicando que este es solo para cruzar el derecho de vía, razón por la cual los encargados de la construcción son responsables de gestionar los permisos en materia de Monumentos Históricos.

De la misma forma señaló que a partir de la información solicitada por el hoy recurrente, es posible derivar un tema de interés que es el proceso de planeación en el contexto de la Construcción de Obra Pública.

De igual forma señaló que a partir de la década de los 80, México dejó de ser un país eminentemente rural para transitar hacia una condición predominantemente urbana, lo que perdura hasta nuestros días, pues más de la mitad de la población habita en ciudades.

Asimismo hizo referencia a que según datos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, hasta 1900 apenas había 33 ciudades en donde habitaban poco más del 10 por ciento de la población, es decir, 1.4 millones de personas. Mientras que en el 2010, el número de urbes pasó a 384, albergando a casi 72 por ciento de la población nacional, poco más de 70 millones. Esta tendencia continúa, aunque a ritmos menores en comparación a las últimas décadas del siglo pasado y sin embargo, los

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

pronósticos referentes en el año 2030, la población urbana pasará del 72 por ciento a cerca del 84 por ciento.

Por lo que este fenómeno social, según refiere el mismo documento gubernamental, se vio acelerado en el estrecho vínculo entre el desarrollo y el crecimiento económico, lo que dio paso a un incremento acelerado a la migración del medio rural hacia el urbano, en un escenario en que las ciudades no estaban preparadas para recibir la cantidad de población.

En consecuencia, se ha requerido impulsar obras de infraestructura en las ciudades en crecimiento, con las finalidades de crear las condiciones adecuadas en favor del óptimo desarrollo de quienes ahí habitan. En particular, en el ámbito de las vías de comunicación, pues ellas permiten que los individuos organicen de mejor manera sus labores cotidianas, lo que determina la cantidad de tiempo destinada a su realización, los recursos invertidos e incluso, la calidad en el bienestar físico de la persona al momento de efectuarlas.

Por lo mencionado, es que el proceso de planeación al momento de llevar a cabo cualquier obra de infraestructura vial es de suma importancia, pues a partir de ello se establecen los elementos necesarios para mitigar los impactos negativos y potenciar los objetivos trazados.

De igual forma señaló que el municipio Orizaba, es cabecera de una de las ocho zonas metropolitanas del estado de Veracruz, en el cual viven según la encuesta intercensal de 2015 del INEGI, más de 126 mil habitantes, ubicándose en el 12º municipio más poblado de un total de 212 que conforma la entidad.

Asimismo agregó que según refiere el Sistema de Información Municipal, una de cada tres familias de esta comunidad cuenta con automóvil, quienes diariamente ven afectada su movilidad, debido al paso del ferrocarril el cual, según el informe del propio ayuntamiento, vio aumentada su actividad en más de 33 por ciento en el último año, lo que se traduce en el paso de 45 a 60 convoyes diarios, cuyo número de espera incrementa a cerca de 80 a corto plazo.

Por lo anterior los automóviles y el transporte público que transitan por esa zona, en promedio invierten 27 minutos diarios por el paso del tren y al finalizar 2017, se estima que destinarán cerca de una hora afectando el desarrollo de sus labores cotidianas. Siendo así que bajo estos aspectos, se enmarca la información del interés del ahora recurrente, la cual, según se mencionó, fue otorgada de manera incompleta por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, aunque en vía de alegatos la modificó atendiendo a los puntos 1 y 2, al proporcionar la autorización de la obra y precisar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

intervenía en su realización, puesto que únicamente daba permiso para cruzar el derecho de vía, razón por la cual se sobreseyó parcialmente el recurso interpuesto.

Respecto a la incompetencia aludida en los puntos seis y siete, sobre el tiempo de detención vehicular, derivado del puente y el tren, las veces que pasaría éste y los accidentes sufridos en el estudio de las normas oficiales mexicanas referidas a la seguridad e inspección periódica de los diversos sistemas que constituyen el equipo ferroviario diésel-eléctrico, de la disposición para la realización de cruces a nivel de caminos y calles, en vías férreas, así como del reglamento de servicio ferroviario, se advirtió que cuenta con atribuciones para conocer de ello.

Lo anterior, ya que el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, y los departamentos de transporte ferroviario de los centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encarga de vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial que regula la instalación y funcionamiento de los semáforos en los cruces a nivel de caminos y calles en vías férreas, aunado a que los concesionarios registran ante esa dependencia, el horario por el cual se establece el sistema de control de tránsito en trenes para cada tramo, la dirección, la hora de llegada y salida de terminales, así como los tiempos mínimos de recorridos al igual que deben informar sobre los accidentes ferroviarios.

Por tanto respecto a la inexistencia de información requerida en el punto 8, esto es las razones por las que el apoderado legal de la empresa concesionaria realizó diversas manifestaciones sobre la obra, se advirtió que la Secretaría omitió turnar la solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos, pues de acuerdo con sus atribuciones de representación en los procedimientos y juicios, podría conocer de lo requerido.

Finalmente, por lo que hace a los puntos tres, cuatro y cinco, esto es las razones por las cuales en el portal de transparencia no se encuentra registrada la obra, si se corrigió el error de cadenamiento ferroviario, y si se entregaron los estudios de costo-beneficio y de factibilidad, el sujeto obligado no omitió pronunciamiento alguno. Por lo tanto, se incumplió el principio de exhaustividad.

Por lo anterior la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que realice una búsqueda de la información relativa a las razones del por qué en el portal de transparencia no se encuentra registrada la obra, la corrección del error de cadenamiento ferroviario, si se entregaron los estudios correspondientes, el tiempo de detención vehicular, las veces que pasaría el tren y los accidentes sufridos, así como las razones del

05/02

1.

2.

3.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

apoderado legal de la empresa para emitir ante un juez diversas manifestaciones sobre a obra. Para ello se tendrá que acudir a Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal al Departamento de Transporte Ferroviario del Centro de la propia Dependencia en Veracruz y en la Unidad de Asuntos Jurídicos, en caso de localizar la información del interés del particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4545/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900342416) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4571/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700541116) señalando que se requirió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, información relacionada con diversos servidores públicos.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, misma que fue impugnada por el solicitante por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada y entregue al particular, en versión pública, aquella información relativa a préstamos o créditos solicitados, concedidos y negados, pagados o vigentes, incluyendo copia de las solicitudes de tales préstamos por parte del trabajador, así como los movimientos afiliatorios, alta, baja, modificaciones salariales, entre otras, debiendo otorgar los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto de resolución, lo anterior particularmente por lo que hace a la instrucción de proporcionar versión pública de la información solicitada, en la que no se teste la información relativa al monto de los préstamos o créditos otorgados conseguidos, legados, pagados o vigentes, en donde se incluya copia de las solicitudes de tales préstamos por parte del trabajador.

097

Asimismo señaló que no comparte el análisis relativo a los préstamos adquiridos por servidores públicos, que sea una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque documenta el uso de recursos públicos.

Posteriormente señaló que el hecho que un trabajador solicite un crédito, es un derecho que la Ley le otorga, pero lo va a pagar con sus propios recursos, de manera que no se está dando cuenta de recursos públicos como tal, sino de un recurso público que se presta, pero que se va a recuperar. Por lo anterior se daría a conocer cuál es la condición patrimonial del servidor público.

Yo creo que en este caso concreto, la respuesta del sujeto obligado es proporcionó al particular información que debió de abstenerse de revelar al ser información confidencial, relativa a si este servidor público cuenta o no con algún tipo de préstamo personal o inclusive para dar información crediticia o dar el monto de uno de los créditos obtenidos.

Asimismo señaló que la Ley Federal de Transparencia, señala en el artículo 160, que cuando este Instituto determine que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado pudo haber incurrido en una probable responsabilidad, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectiva.

Lo anterior en concordancia, la fracción IV del artículo 186 indica que será causa de sanción, usar, sustraer, divulgar ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia y la de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

d.

2.

Asimismo señaló que a partir de lo anterior de los preceptos legales a los que hizo referencia y de las constancias que integran el presente recurso de revisión, a su consideración, queda evidenciado que la revelación de la información confidencial de una persona física de estos servidores públicos adscritos al sujeto obligado, pudieron haber incurrido en responsabilidad, al no actuar con la diligencia requerida, a fin de resguardar la información confidencial del particular.

1

En tal esta circunstancia, propuso, hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectiva.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no acompaña el proyecto de resolución lo anterior porque si son recursos públicos, pero se dan a un particular, el cual regresara a través de diversos pagos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4571/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700541116) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suarez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford María Patricia Kurczyn Villalobos y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4571/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700541116) (Comisionado Salas). En la que se clasificará como confidencial la información de créditos hipotecarios y préstamos personales con la propuesta que hace la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos de dar vista al OIC Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4571/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4572/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700508816) (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4574/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700553316) señalando que se requirió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Trabajadores del Estado, información relacionada con diversos servidores públicos.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, misma que fue impugnada por el solicitante por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue únicamente al particular en versión pública, los documentos afiliatorios de avisos de alta, baja y modificaciones de dos personas en específico, debiendo proteger los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4574/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700553316) (Comisionado Guerra).
Dicha resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4575/16 en la que se confirma la respuesta de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700013716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4588/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900346116) (Comisionado Guerra).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4589/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700219116) señalando que un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública diversa información relacionada con prestadores de servicios de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de dicha Secretaría, así como las constancias que integran los expedientes que se realizaron para la elaboración de los Contratos Número SROP-

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

160-2016 y SROP-168/2016, entre ellas las que dan cuenta a la solicitud de recursos presupuestales y la autorización para ejercerlos con números de Folio 335 y 343, respectivamente.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición versión pública de la información relacionada con lo requerido por considerar que la misma contenía información clasificada como reservada y confidencial en términos de lo previsto en los artículos 110 fracción X y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta efectuada por el sujeto obligado, se interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que entregue al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que clasifique la información señalada con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó, que el presente caso se trata de los contratos de prestación de servicios profesionales, el informe de actividades de cada uno de los meses en que hubieran prestado sus servicios en esa dependencia. En la cual considera que la información sí actualiza la causal de reserva en los términos de la fracción X, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, lo anterior porque las documentales que se requieren fueron ofrecidas como prueba en los procedimientos laborales respectivos.

De tal manera, que esos documentos forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite.

Asimismo señalo que los criterios 1109 y 15/089 del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, sirven de orientación ya que en ellos se sostiene que respecto de la difusión de sentencias y resoluciones no es necesario que esas hayan adquirido firmeza o causado estado, ni que se encuentre transcurriendo el plazo legal para recurrirlas, pues son públicas desde su emisión. Del mismo modo señaló que, resulta procedente restringir el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales, tales como pruebas o promociones que son aportados por las partes, porque su divulgación antes de que cause estado la sentencia que resuelve el fondo del asunto puede ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto.

Posteriormente señaló como un argumento a favor la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "Instrumental de Actuaciones en el Procedimiento Laboral", aun cuando no se haya ofrecido como prueba a la junta al dictar el laudo, debe examinar todas las constancias que integran el expediente, la cual determina que el juzgador al dictar la resolución correspondiente debe examinar todas y cada una de las constancias que integran dicho legajo aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba. Ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante la misma.

Por tales consideraciones y toda vez que la causal de reserva referida tiene por objeto proteger las constancias que integran un expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio hasta en tanto no sea una resolución definitiva como en otros casos, se trata de documentos que forman parte de un expediente en trámite cuya difusión podría ocasionar injerencias externas en la decisión final que adopte el órgano resolutor y con ello afectar la conducción de los procedimientos que se están sustanciando, ello con el amparo de lo que dice a la letra el artículo 110 fracción XI de la Ley.

Posteriormente propuso, que el sujeto obligado, respecto del punto ya antes señalado, emita una resolución a través de su Comité de Transparencia mediante la cual reclasifique los documentos que obran en los expedientes laborales en trámite, esto es, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y los Informes de Labores que se encuentran inmersos en los expedientes de Juicio Laboral identificados con los números 3849/16 y 3700/16, radicados también ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se instruya al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor así como en la Dirección General de Recursos Humanos de aquellos documentos que den cuenta del perfil que debe cubrir el personal que preste servicios profesionales en la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades adscrita a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y que ponga a disposición del solicitante, en la modalidad de consulta directa, la información relativa a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales así como los Informes Mensuales de los Trabajos Ejecutados solicitados en los Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la totalidad de la currícula requerida.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que el presente caso se muestra en relación con el estudio de la Causal de Reserva prevista en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Lo anterior porque se vulnera la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que hayan causado estado ya que si bien en el presente caso los juicios que refirió el sujeto obligado se encuentran en trámite y en los cuales se ofrecieron como prueba la información requerida, lo cierto es que la protección de dicha causal debe aplicarse exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda afectar la solución final que en su momento se determine y no así para la totalidad de las constancias por el solo hecho de que forman parte de esos expedientes.

Asimismo señaló que en el presente caso, si bien los documentos requeridos fueron ofrecidos como prueba en los Juicios Laborales, considera que este solo hecho no modifica la naturaleza pública de los mismos.

Posteriormente señaló que en efecto, la información solicitada son Contratos e Informes de Trabajo que surgieron con motivo de la contratación de servicios profesionales y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio, así como de las constancias que documenten la elaboración de Contratos Mixtos de Servicios relativos a Obra Pública. Es decir, corresponde a documentación preexistente que se generó derivado del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado en materia de Adquisiciones de Servicio, la cual surtió efectos y no será susceptible de modificación por motivo de los juicios en trámite, incluso en relación con lo solicitado, la propia Ley General de Transparencia contempla entre las obligaciones de transparencia, en su artículo 70, fracciones XI, XXVIII y XXVIII, que deben difundirse y actualizarse para el caso de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, los nombres de los prestadores, los servicios, el monto de los honorarios, el periodo de contratación.

Posteriormente señaló que para el caso de concesionarios, contratos y convenios su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como información sobre los resultados en procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo, la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Por lo anterior agregó que en este sentido, se puede concluir que la información relativa a contrataciones de personal así como de obra, representa información de carácter público, por lo que la propia Ley de la materia contempla un mínimo de datos que se encuentran constreñidos a publicar los sujetos obligados en relación a éstas, teniendo además, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal, conforme al artículo 11, fracción XI de dicho ordenamiento, publicar y mantener, actualizar las obligaciones de transparencia.

09/02/17

Por lo que si bien, los documentos que aportaron como prueba a su difusión no podrían afectar la debida consecución de los juicios, pues no se revelarían datos de seguimiento del asunto que se está dirimiendo.

En este sentido, preservar cualquier información por el solo hecho de que se aportó como prueba en un juicio en trámite, implicaría dejar de contemplar el bien jurídico que se busca proteger, que es el buen curso de los procedimientos, pues no se verían trastocados si la documental por su naturaleza intrínseca es pública, como acontece en el presente caso, en donde los requeridos dan cuenta de contratos y de información relacionada por su generación y cumplimiento.

Además, la divulgación de dicha información transparentaría la gestión pública al dar a conocer las circunstancias en que se llevaron a cabo las contrataciones, así como las actividades que llevaron a cabo el personal contratado en cumplimiento del fin.

De igual forma preciso que en la especie, no se está requiriendo la totalidad de un expediente en trámite, como se pretende al invocar la causal de mérito. Por lo anterior desde su punto de vista, la información que en su caso se proporcione, no implicaría afectar la unicidad del expediente, que en muchas ocasiones se ha invocado por la mayoría de este Pleno, cuando no ha causado estado, que es lo que se ha argumentado de igual forma en esta consideración para justificar su reserva total, a pesar de que contengan información de carácter público, pues en la especie la información que se está solicitando obra en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, para dar seguimiento a las contrataciones que realiza y su entrega está desvinculada por los juicios laborales de mérito, en cuanto a la conducción que se está llevando a cabo por otra autoridad distinta a la dependencia de mérito.

Por lo anterior la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitirá voto disidente, ya que considera que no se actualiza la causal de reserva que está invocada en el proyecto con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó a su consideración el artículo 110 fracción XI que vulnera la conducción de los expedientes judiciales, es la forma en la que se está conceptualizando todo el procedimiento y la diferencia que hay respecto a la conducción de esos mismos procedimientos y cómo efectivamente lo considera como un todo.

Asimismo, señaló que desde su perspectiva, entendiendo que la diferencia de opinión está en esa consideración de sacar, dividir o extraer

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

de alguna manera o dar a conocer algunos de los documentos que se contengan en el mismo expediente.

Ese hecho, a su consideración, vulneraría según los términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal, esa es la parte de la consideración por tal motivo agregó que acompaña el proyecto en sus términos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4589/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700219116) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4590/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700219016) señalando que un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública diversa información relacionada con prestadores de servicios de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de dicha Secretaría, así como las constancias que integran los expedientes que se realizaron para la elaboración de los Contratos Número SROP-160-2016 y SROP-168/2016, entre ellas las que dan cuenta a la solicitud de recursos presupuestales y la autorización para ejercerlos con números de Folio 335 y 343, respectivamente.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición versión pública de la información relacionada con lo requerido por considerar que la misma contenía información clasificada como reservada y confidencial en términos de lo previsto en los artículos 110 fracción X y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta efectuada por el sujeto obligado, se interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que entregue al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que clasifique la información señalada con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que en el presente caso un particular, efectivamente, solicitó a la Secretaría de la Función Pública las constancias que integran el expediente conformado para la elaboración de un contrato específico del ejercicio 2016, entre las que estuvieran las solicitudes de recursos presupuestales y la autorización para ejercerlos.

Como respuesta, el Comité de Transparencia del sujeto obligado clasificó las constancias solicitadas como reservadas, con fundamento en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que indicó que éstas habían sido exhibidas como prueba en el juicio laboral 3846/16, del Índice de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por lo que, al formar parte de dicho expediente y toda vez que en el juicio referido no se había celebrado la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, dar acceso a esa información vulneraría el principio del debido proceso.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la clasificación invocada por el sujeto obligado, ya que la información solicitada debía ser pública al tratarse de constancias previas de un contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal y un particular.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado presentó escrito de alegatos reiterando su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se localizó la información relativa al contrato respecto al cual se solicitaron las constancias que sirvieron para su emisión, advirtiéndose que fue celebrado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Función Pública con un particular bajo el esquema de adjudicación directa por un monto total de 386 mil 793 pesos con 43 centavos, con el objeto de proporcionar apoyo jurídico a diversas unidades administrativas del sujeto obligado.

Por lo anterior señaló que se determina que si bien, se acredita la existencia de un procedimiento judicial en trámite y el sujeto obligado forma parte del juicio en comento, no menos cierto es que la información solicitada se encuentra integrada dentro de las constancias que conforman el expediente a dicho proceso, al haber sido ofrecidas como

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

prueba por la Secretaría de la Función Pública para acreditar los hechos en que fundó su contestación de demanda, además de obrar en el mismo por lo que, la hipótesis de reserva propuesta por el sujeto obligado no se actualiza, pero sí se actualiza la contenida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación.

Lo anterior, debido a que dicha causal reconoce que existe un interés jurídico de proteger la conducción de los expedientes judiciales, o de los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estrado, para que permanezcan libres de cualquier injerencia externa, por lo que en el presente caso quedó acreditada la existencia del juicio laboral 3849/16 del índice de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y que éste se encuentra aún en trámite, además de que al momento de la presentación de la solicitud de información, ya habían sido exhibidas como prueba y a esa fecha aún no se celebraba la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, como lo refiriera el sujeto obligado en desahogo a un requerimiento de información adicional que le fue formulado.

Asimismo señaló que, dar a conocer la información solicitada, afectaría la conducción del expediente, dado el estado procesal en trámite que tiene, al no haberse adoptado y menos aún, causado estado la decisión definitiva en el mismo, con la evidente posibilidad de afectar la libre conducción y deliberación de la Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que conoce el juicio laboral y, como consecuencia, la impartición de justicia solicitada por las partes en el proceso, ya que se vería vulnerada la objetividad e imparcialidad de la Sala del conocimiento para resolver en el fondo el litigio que conoce.

En consecuencia considera que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, pues si bien no resultó procedente la causa de reserva aprobada por el Comité de Transparencia y el sujeto obligado. Si se actualizó la existencia de la hipótesis prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la Materia, por lo que propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que emita por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada, en la que clasifique la información solicitada como reservada en los términos señalados.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó, que acompaña el proyecto de resolución, ya que considera que la información sí actualiza la causal de reserva en los términos de la fracción X, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, lo anterior porque las

documentales que se requieren fueron ofrecidas como prueba en los procedimientos laborales respectivos.

De tal manera, que esos documentos forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite.

Asimismo señalo que los criterios 1109 y 15/089 del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, sirven de orientación ya que en ellos se sostiene que respecto de la difusión de sentencias y resoluciones no es necesario que esas hayan adquirido firmeza o causado estado, ni que se encuentre transcurriendo el plazo legal para recurrirlas, pues son públicas desde su emisión. Del mismo modo señaló que, resulta procedente restringir el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales, tales como pruebas o promociones que son aportados por las partes, porque su divulgación antes de que cause estado la sentencia que resuelve el fondo del asunto puede ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto.

Posteriormente señaló como un argumento a favor la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "Instrumental de Actuaciones en el Procedimiento Laboral", aun cuando no se haya ofrecido como prueba a la junta al dictar el laudo, debe examinar todas las constancias que integran el expediente, la cual determina que el juzgador al dictar la resolución correspondiente debe examinar todas y cada una de las constancias que integran dicho legajo aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba. Ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante la misma.

Por tales consideraciones y toda vez que la causal de reserva referida tiene por objeto proteger las constancias que integran un expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio hasta en tanto no sea una resolución definitiva como en otros casos, se trata de documentos que forman parte de un expediente en trámite cuya difusión podría ocasionar injerencias externas en la decisión final que adopte el órgano resolutor y con ello afectar la conducción de los procedimientos que se están sustanciando, ello con el amparo de lo que dice a la letra el artículo 110 fracción XI de la Ley.

Posteriormente propuso, que el sujeto obligado, respecto del punto ya antes señalado, emita una resolución a través de su Comité de Transparencia mediante la cual reclasifique los documentos que obran en los expedientes laborales en trámite, esto es, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y los Informes de Labores que se encuentran inmersos en los expedientes de Juicio Laboral identificados con los números 3849/16 y 3700/16, radicados también ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se instruya al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor así como en la Dirección General de Recursos Humanos de aquellos documentos que den cuenta del perfil que debe cubrir el personal que preste servicios profesionales en la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades adscrita a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y que ponga a disposición del solicitante, en la modalidad de consulta directa, la información relativa a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales así como los Informes Mensuales de los Trabajos Ejecutados solicitados en los Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la totalidad de la currícula requerida.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que el presente caso se muestra en relación con el estudio de la Causal de Reserva prevista en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior porque se vulnera la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que hayan causado estado ya que si bien en el presente caso los juicios que refirió el sujeto obligado se encuentran en trámite y en los cuales se ofrecieron como prueba la información requerida, lo cierto es que la protección de dicha causal debe aplicarse exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda afectar la solución final que en su momento se determine y no así para la totalidad de las constancias por el solo hecho de que forman parte de esos expedientes.

Asimismo señaló que en el presente caso, si bien los documentos requeridos fueron ofrecidos como prueba en los Juicios Laborales, considera que este solo hecho no modifica la naturaleza pública de los mismos.

Posteriormente señaló que en efecto, la información solicitada son Contratos e Informes de Trabajo que surgieron con motivo de la contratación de servicios profesionales y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio, así como de las constancias que documenten la elaboración de Contratos Mixtos de Servicios relativos a Obra Pública. Es decir, corresponde a documentación preexistente que se generó derivado del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado en materia de Adquisiciones de Servicio, la cual surtió efectos y no será susceptible de modificación por motivo de los juicios en trámite, incluso en relación con lo solicitado, la propia Ley General de Transparencia contempla entre las obligaciones de transparencia, en su artículo 70, fracciones XI, XXVIII y XXVIII, que deben difundirse y actualizarse para el caso de contrataciones de servicios

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

profesionales por honorarios, los nombres de los prestadores, los servicios, el monto de los honorarios, el periodo de contratación.

Posteriormente señaló que para el caso de concesionarios, contratos y convenios su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como información sobre los resultados en procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo, la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Por lo anterior agregó que en este sentido, se puede concluir que la información relativa a contrataciones de personal así como de obra, representa información de carácter público, por lo que la propia Ley de la materia contempla un mínimo de datos que se encuentran constreñidos a publicar los sujetos obligados en relación a éstas, teniendo además, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal, conforme al artículo 11, fracción XI de dicho ordenamiento, publicar y mantener, actualizar las obligaciones de transparencia.

Por lo que si bien, los documentos que aportaron como prueba a su difusión no podrían afectar la debida consecución de los juicios, pues no se revelarían datos de seguimiento del asunto que se está dirimiendo.

En este sentido, preservar cualquier información por el solo hecho de que se aportó como prueba en un juicio en trámite, implicaría dejar de contemplar el bien jurídico que se busca proteger, que es el buen curso de los procedimientos, pues no se verían trastocados si la documental por su naturaleza intrínseca es pública, como acontece en el presente caso, en donde los requeridos dan cuenta de contratos y de información relacionada por su generación y cumplimiento.

Además, la divulgación de dicha información transparentaría la gestión pública al dar a conocer las circunstancias en que se llevaron a cabo las contrataciones, así como las actividades que llevaron a cabo el personal contratado en cumplimiento del fin.

De igual forma preciso que en la especie, no se está requiriendo la totalidad de un expediente en trámite, como se pretende al invocar la causal de mérito. Por lo anterior desde su punto de vista, la información que en su caso se proporcione, no implicaría afectar la unicidad del expediente, que en muchas ocasiones se ha invocado por la mayoría de este Pleno, cuando no ha causado estado, que es lo que se ha argumentado de igual forma en esta consideración para justificar su reserva total, a pesar de que contengan información de carácter público, pues en la especie la información que se está solicitando obra en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, para dar seguimiento a

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

las contrataciones que realiza y su entrega está desvinculada por los juicios laborales de mérito, en cuanto a la conducción que se está llevando a cabo por otra autoridad distinta a la dependencia de mérito.

Por lo anterior la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitirá voto disidente, ya que considera que no se actualiza la causal de reserva que está invocada en el proyecto con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó a su consideración el artículo 110 fracción XI que vulnera la conducción de los expedientes judiciales, es la forma en la que se está conceptualizando todo el procedimiento y la diferencia que hay respecto a la conducción de esos mismos procedimientos y cómo efectivamente lo considera como un todo.

Asimismo, señaló que desde su perspectiva, entendiendo que la diferencia de opinión está en esa consideración de sacar, dividir o extraer de alguna manera o dar a conocer algunos de los documentos que se contengan en el mismo expediente.

Ese hecho, a su consideración, vulneraría según los términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal, esa es la parte de la consideración por tal motivo agregó que acompaña el proyecto en sus términos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4590/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700219016) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4596(RRA 4597)/16 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folios Nos. 0320000126416 y 0320000126316) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4645/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 644000079216) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4668/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000102616) señalando que, se solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México la información sobre la historia de la vecindad de San Raimundo de Peñafort, ubicada en la Calle Tacuba, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

En respuesta la Universidad manifestó ser incompetente y orientó al particular a presentar la solicitud al Gobierno de la Ciudad de México, lo cual dio lugar al presente medio de impugnación.

En vía de alegados la UNAM reiteró su respuesta inicial y precisó que no había generado la documental solicitada. Por ello, lo procedente era orientar al entonces solicitante, el sujeto obligado competente.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se considera que el sujeto obligado sí es competente para conocer de lo requerido, en virtud de que cuenta con un programa universitario de estudios sobre la ciudad, el cual se encarga de promover y coordinar investigaciones disciplinarias o interdisciplinarias orientadas al estudio de la ciudad, así como publicar los resultados de las investigaciones y demás actividades que se desarrollen.

Asimismo considera que lo previsto en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que: "Toda la información generada, obtenida, adquirida por cualquier medio, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal es pública y accesible a cualquier persona".

Y conforme al artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia: "Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste y conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre, si así lo permite".

Por lo anterior se concluyó que la UNAM tiene competencia para conocer de la información requerida y en consecuencia deberá de activar el procedimiento de búsqueda, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo el Programa Universitario de Estudios Sobre la Ciudad cuenta con atribuciones suficientes para difundir, de manera gratuita, las investigaciones, revistas, pero también los artículos académicos que pueden ser consultados en el mismo portal del Programa, lo que permite concluir que la información generada o adquirida por éste tiene como finalidad la difusión del conocimiento a todo el público y a toda la sociedad.

Asimismo considera que para garantizar en el presente caso el derecho a las documentales solicitadas el sujeto obligado debió turnar la Solicitud de Acceso a todas las Unidades Administrativas competentes, toda vez que a partir del análisis normativo se identificó la competencia de conocer lo solicitado.

Por lo anterior propuso revocar la repuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir la Coordinación de Humanidades a través del Programa Universitario de Estudios Sobre la Ciudad y entregue la información requerida.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4668/16 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000102616) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4670/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400370916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4689/16 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000029516) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4695/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100177116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4701/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600349116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4715/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900346916) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4726/16 en la que se confirma la respuesta de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900015516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4736/16 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000061016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4740/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400253816) (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4754/16 interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012516) señalando, que el particular requirió al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgo su respuesta, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso, sostener la clasificación como confidencial de parte de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas físicas o morales, identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas físicas y personas morales, monto de créditos solicitados por las personas morales, número de cuenta, entre otros. Asimismo, manifestó que el artículo 1° Constitucional señala a todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia con el proyecto es en relación al fundamento no gal para la protección de la información de personas morales en los términos del artículo 113, fracción III.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó que el artículo 1° Constitucional señala a todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4754/16 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012516) (Comisionado Acuña). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4762/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900362516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4763(RRA 4769)/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064102973716 y 0064102974016) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4770/16 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500024416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4793/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600388916) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4815/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100015216) señalando, que un particular requirió al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba clasificada como reservada.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó que acompaña el proyecto de resolución en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales e instruirle para que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que se confirme la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma señaló que considera que el presente caso se debería resolver confirmando la condición de reserva que se alegó al origen, para no entrar en fondo del asunto posiblemente darle salida al asunto en términos del alcance su competencia, lo anterior conforme a precedentes.

OFF

La Comisionada Ximena Puentes de la Mora manifestó, que de acuerdo al análisis realizado por su ponencia no se encontró alguna disposición específica, que permita fundar y motivar la suspensión de los plazos para resolver los recursos de revisión que se interponen ante este Instituto, cuando existen juicios de amparo subjúdice que se vinculan con la información requerida en las solicitudes de información y considera que en todas estas discusiones e intercambio de posicionamientos respecto a esa interpretación jurídica, se atienden, y se tratan de atender todas esas disposiciones que tienen que ver con juicios de amparo, de una manera diferente, algunos proponiendo un acuerdo de suspensión de plazos, y otros proponiendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado para que emita una resolución a través del Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación de los ingenios enajenados a través de las licitaciones públicas, con los números que se refieren en los expedientes en mención y con fundamento, en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

6

1.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló que considera que se deberían de suspender plazos para saber la resolución del amparo y en su momento, entrar a fondo y con eso ser garantes del derecho, lo cual desde su perspectiva, en todas las posibilidades, y siendo la autoridad en ese tiempo, al suspender plazos, pues no es que se incumpla con los plazos, porque los plazos quedan suspendidos y entonces se renuevan.

Lo anterior ya que en el presente caso ya existe un amparo que cubre al hecho en particular y a la institución o a la persona.

1

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó, que acompaña el proyecto de resolución ya que coincide con el análisis que se analiza en el proyecto que se presenta, toda vez que a la fecha de la respuesta, en principio, el sujeto obligado tal como lo adujo, se encontraba impedido a proporcionar la información respecto a la información requerida derivado de la suspensión que se emitió en el juicio de amparo 1231/2016,

1

cp

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Asimismo señaló que desde la fecha en que presentó la respuesta él sabía, o él tenía conocimiento previo de que existía una suspensión, por tanto, considera que se debe estudiar la respuesta y si se actualizaba la reserva de información.

Por lo anterior estima que tal como se prevé en el proyecto, el sujeto obligado debió de reservar la información requerida, en tanto que su difusión trae consigo al bien jurídico tutelado en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, ya que de divulgarse la información se pondría en riesgo la debida conducción del referido juicio.

Asimismo preciso que a la fecha dicho juicio de amparo se encuentra subjúdice, pues aun y cuando ya existe sentencia a través del cual se concedió el amparo a la quejosa, ésta aún no se encuentra firme pues se interpuso amparo en revisión, el cual está en trámite.

De igual forma señaló que en el presente caso disintió de todos aquellos casos en los cuales ha sugerido suspender los plazos para resolver, debido a la existencia de alguna suspensión en un juicio de amparo, la diferencia radica en que dichos casos, durante la sustanciación del recurso de revisión, es decir, posterior a la respuesta, el sujeto obligado hace valer alguna suspensión decretada en un juicio de amparo para poder entregar la información o este Instituto advierte tal situación, es decir, se trae a colación una vez que este Instituto está compelido a pronunciarse sobre la naturaleza de la información, en atención a los alegatos de las partes.

Sin embargo, en este caso, el impedimento para entregar la información fue invocada desde la respuesta y no como una actuación posterior a la misma.

De ahí que, al estudiarse la respuesta del INDAABIN, debe analizarse si es procedente el impedimento invocado para otorgar la información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4815/16, en la que se modifica la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100015216) (Comisionada Presidenta Puente).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0022/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500192616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0056/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017316) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0070/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100572816) señalando, que el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgo su respuesta, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propuso, sostener la clasificación como confidencial de parte de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas físicas o morales, identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas físicas y personas morales, monto de créditos solicitados por las personas morales, número de cuenta, entre otros. Asimismo señaló que el artículo 1° Constitucional señala a todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia con el proyecto es en relación al fundamento nopal para la protección de la información de personas morales en los términos del artículo 113, fracción III.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier, Oscar Mauricio Guerra Ford, Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

número RRA 0070/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100572816) (Comisionado Salas). Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto Particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0072/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100283616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0078/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500205716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0081/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100574016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0082/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000003216) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0085/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028216) señalando que el particular requirió a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgo su respuesta, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso, sostener la clasificación como confidencial de parte de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas físicas o morales, identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas físicas y personas morales, monto de créditos solicitados por las personas morales, número de cuenta, entre otros.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia con el proyecto es en relación al fundamento noval para la protección de la

información de personas morales en los términos del artículo 113, fracción III.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó que el artículo 1° Constitucional señala a todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0085/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028216) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0096/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100097316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0098/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600391716) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0105/17 16 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000054316) señalando que una persona solicitó a la CNDH, conocer en modalidad de consulta directa, el expediente que generó la Comisión sobre la recomendación por violaciones graves del caso Tlatlaya.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la documental que responde a esta solicitud es el expediente CNDH/2/20145390/Q, sin embargo, señaló que no es posible ofrecer la información mediante acceso directo porque contiene datos personales confidenciales, y el particular no se acreditó como quejoso, agraviado o autorizado por los diversos titulares de dichos datos personales, que son los únicos que pueden acceder a la información integral.

En consecuencia, el sujeto obligado puso a disposición la versión pública del expediente en copia simple, previo pago de la reproducción.

Ante esto, el particular se inconformó con la respuesta, ya que el sujeto obligado no le permitió consultar la versión pública del expediente con la que ya cuenta, y que consultó una vez con antelación.

Asimismo solicitó que se localizara el expediente en versión pública y se pusiera a su disposición para una revisión en la modalidad elegida.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, y aclaró que previamente puso a disposición del particular información específica y no todo el expediente.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se identificó que el agravio relativo a la modalidad de entrega, combatida por el particular, resulta fundado.

Lo anterior ya que el sujeto obligado no siguió el procedimiento establecido para la atención de solicitudes que requieren consulta directa, y si los documentos requeridos contienen partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Comité de Transparencia deberá emitir previamente la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De igual forma señaló que de acuerdo con el sujeto obligado, 22 personas fueron asesinadas en la comunidad de San Pedro, municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014.

En su recomendación señala que 15 de los fallecidos fueron ejecutados por militares, que el lugar de los hechos fue alterado y algunos de los fallecidos eran civiles que no estaban relacionados con el motivo del enfrentamiento armado. Las ejecuciones extrajudiciales, dañan severamente el vínculo de confianza que debería existir entre las autoridades y la población, sobre todo cuando se trata de autoridades que desempeñan funciones para salvaguardar la seguridad de todos y cada uno de los mexicanos.

De igual forma señaló que desde el año 2013, el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas, señaló en su informe sobre el país, que en México se produce un número alarmante de asesinatos ilegales, por miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

De acuerdo con este estudio, atrocidades innegables de la Open Society, entre diciembre de 2006, a finales del 2015, más de 150 mil personas fueron asesinadas intencionalmente en el país, y parte de ellos pueden ser señal del informe y ejecuciones extrajudiciales.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la CNDH e instruirle a que emita mediante su Comité de Transparencia una resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejar a la vista del solicitante, además de que ponga a disposición del particular la versión pública del expediente CNDH/2/2014/5390/Q sobre la recomendación por violaciones graves derivado del caso Tlatlaya.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0105/17 16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000054316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0114/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400376016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0159/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900004617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0177/17 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000066416) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0210/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100293716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0240/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600011517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0258/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103073716) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0265/17 en la que se modifica la respuesta de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (Folio No. 1107500005416) (Comisionada Presidenta Puente).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0267/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000001617) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0282/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600375316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0289/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500166216) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0297/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Fertilizantes (Folio No. 1857100006516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0307/17 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000000317) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0309/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100134616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0315/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100143216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0320/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100038917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0329/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600000617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0331/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000022616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0332/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100648316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0337/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200000217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0339/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700246216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0350/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de

Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100001517) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0357/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700234916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0361/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000007017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0393/17 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000034416) (Comisionado Acuña).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1115/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103114116), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0008/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200322116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0012/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200298916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0055/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500169316), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0058/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700006817), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0066/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100248117), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0085/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700004717), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4126/16 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000020316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4393/16 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000015216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4415/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100059316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4419/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000160916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4547/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100600216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4580/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100089016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4833/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600365216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0019/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700620116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0027/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100611316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0083/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

0001200409416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0130/17 interpuesto en contra de la respuesta de Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400263716), señalando, que el particular requirió a la Comisión Federal de Electricidad, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, el sujeto obligado otorgo su respuesta, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propuso, sostener la clasificación como confidencial de parte de la información requerida en dicha solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas físicas o morales, identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas físicas y personas morales, monto de créditos solicitados por las personas morales, número de cuenta, entre otros. Asimismo manifestó que el artículo 1º Constitucional señala a todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia con el proyecto es en relación al fundamento noval para la protección de la información de personas morales en los términos del artículo 113, fracción III.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0130/17 interpuesto en contra de la respuesta de Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400263716) en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0157/17 interpuesto en contra del Banco de México (Folio No. 6110000042516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0173/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400032216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0208/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600431516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0229/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103136516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0237/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0251/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800000317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0270/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400275716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0272/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600377616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0301/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000031016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0306/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800006017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0322/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100015316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0335/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000174516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0347/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100036417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0367/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000016117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0372/17 interpuesto en contra de Nueva Alianza (Folio No. 2232000001117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0389/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100039117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0426/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600001317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0489/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000001117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0090/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0003/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200000615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0048/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 01154316) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0049/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00296/CUAUTIZC/IP/2016), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0005/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0114000276916), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RIA 0007/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00432/SF/IP/2016), señalando que un particular requirió diversa información a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

El 15 de noviembre de 2016 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta otorgada por parte de la Secretaría

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

de Finanzas del Estado de México, al cual recayó el número 3467/INFOEM/IP/RR/2016.

El 11 de enero de 2017 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios dictó resolución en autos del Expediente del Recurso de Revisión aludido.

El 1º de febrero de 2017 el hoy recurrente presentó Recurso de Inconformidad en contra de la resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se propuso desechar por improcedente el recurso de inconformidad planteado con fundamento en el artículo 178, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el presente caso tiene, su particularidad con relación a los que ya se han votado por mayoría haciendo referencia no solamente al criterio que se ha optado por interpretar que las causales que establece el artículo 160, se refieren a confirmar o modificar la clasificación, confirmar la inexistencia o negativa de información entendiéndose ésta, la falta de resolución de los órganos garantes.

Posteriormente señaló que no coincide con el estudio que se presenta, ya que a su consideración, sí se actualiza la causal de procedencia del recurso de inconformidad, siendo ésta la confirmación de la clasificación así como la negativa de información atendiendo las siguientes consideraciones.

Por lo que hace la primera causal de procedencia referida, señaló que el artículo 160, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece que una de las causales de procedencia del recurso de inconformidad es la confirmación de la clasificación de la información.

Del mismo modo señaló que el órgano garante, a través de su resolución determinó que la información que se puso a disposición en consulta *in situ*, es decir, a las nóminas quincenales de 2015 y 2016, y las erogaciones de seguridad social, carrera magistral y pago de impuestos debía protegerse la información confidencial entre la cual se encuentra la CURP y el RFC de los trabajadores, información que el particular consideró que no tenía tal carácter, siendo dicha clasificación parte de su agravio.

Asimismo agregó que si bien es cierto que el sujeto obligado no clasificó la información al poner a disposición para consulta directa dichas nóminas, el órgano garante sí se pronunció sobre la naturaleza confidencial de algunos datos, instruyendo a que los mismos se protegieran al momento que se efectuara, por lo tanto, es evidente que en la especie se encuentran ante una causal del procedencia del recurso de inconformidad, pues en la resolución recurrida se está validando una clasificación aunque haya sido analizada de oficio por el órgano garante, es decir, el recurso de inconformidad no solamente procede contra una resolución colegiada del órgano garante local que suponga necesariamente la confirmación de una clasificación, sino debe de llevarse una interpretación más amplia, pues en muchos casos los sujetos obligados no clasifican la información o lo hacen indebidamente y es el órgano garante, quien de oficio analiza ésta, ordenando en sus resoluciones que se proteja o bien que se desclasifique. De ahí que al emerger la razón que habilita la interpretación del recurso de inconformidad, como es la clasificación de información validada por el órgano garante, debe proceder ésta con independencia de que el sujeto obligado se haya pronunciado sobre la misma, o el propio órgano garante entre de oficio a su estudio para ordenar su reserva o confidencialidad.

De la misma forma señaló que el Órgano Local de Transparencia, decidió sobreseer el recurso de revisión por considerar que con el informe justificado quedaba satisfecho el derecho de acceso. Sin embargo, el particular en su recurso de inconformidad, consideró que con el sobreseimiento, no se satisfizo en su totalidad su derecho de acceso, ya que no se le puso a disposición la totalidad de lo requerido.

Asimismo manifestó que no existía una debida fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado en relación con el cambio de la modalidad de entrega, agravios que actualizan la causal de negativa de información, ya que éste no debe interpretarse, posteriormente, reiteró que también se actualiza la causal de información en lo relativo a la negativa, puesto que en aquellos casos en que a juicio del solicitante exista una negativa de entregar lo solicitado, en términos de los supuestos de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 143, de la Ley General de Transparencia, diversa a la inexistencia, clasificación o falta de respuesta en tanto que son supuestos ya contemplados expresamente en el artículo 160, que se traduzcan en una resistencia al entregar lo requerido y en la forma solicitada, como son la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, la entrega de la información incompleta, o que no corresponde con lo peticionado.

Por lo anterior la entrega opuesta a disposición de una modalidad o formato distinto, o bien en un formato incomprensible o no accesible. En

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

sí, son una serie de inconformidades que a su consideración, pueden encuadrar perfectamente en una negativa de información, por tales consideraciones la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que emitirá voto disidente.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó, que no acompaña el proyecto de resolución, ya que por el contrario el sentido que propone el asunto sí debe ser admitido, porque sí se actualiza una causal de procedencia, a su consideración la resolución mediante el cual el organismo garante local sobreseyó el recurso del particular, ya que todo aquello que sobresea un órgano garante local no será materia de este Instituto suceda lo que suceda, exista o no exista.

Porque, en este caso, cuando se sobresee el recurso, lo que está implicando es que el órgano local lo que está haciendo es que está validando, confirmando la inexistencia de una información con el desglose solicitado. Que en este caso la validación o la confirmación de una existencia sí es, digamos, ahora sí desde la lectura aunque sea desde esa sola parte, sí es una causal de admisión para entrar a fondo de un recurso de inconformidad.

Asimismo señaló que es importante destacar en que consiste la reducción emitida por el órgano garante local para tener claridad sobre qué es aquello de lo que se duele el hoy recurrente.

Posteriormente señaló que, el particular presentó el recurso de revisión ante el INFOEM en contra de la falta de declaratoria formal de inexistencia y en contra de la orientación a la Secretaría de Educación Estatal. El organismo garante local emitió la resolución en el sentido de sobreseer el asunto, porque la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México remitió al particular a dicho organismo diversa información que atiende la solicitud, aunque no con el nivel de desglose solicitado.

De igual forma señaló que el organismo local no analizó si en efecto el sujeto obligado únicamente contaba con la información que proporcionó al particular, es decir, sobreseyó el asunto bajo el argumento de que la Secretaría de Finanzas proporcionó información con la que cuenta en sus archivos sin verificar si, en efecto, es la única que obra en los mismos. Al respecto, si bien la resolución que emitió el organismo garante local no consiste en la confirmación de una existencia, lo cierto es que el sentido que entraña el sobreseimiento se traduce efectivamente en una confirmación de la inexistencia de esa información.

Lo anterior, ya que el sobreseimiento implicó validar la inexistencia de información en el nivel de desglose con que fue requerida la misma, bajo el argumento de que el sujeto obligado concedió el acceso de la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

información como obraba en sus archivos. Sin embargo, no se advierte en la resolución por qué razón el sujeto obligado no contaba con el desglose de Partida y Capítulo ni los montos que se destinaron al pago del Impuesto y de Seguridad Social, siendo la Secretaría de Finanzas, el Impuesto de la Nómina porque, el ISR, es federal.

Esa forma de actuar del Órgano Garante valida la inexistencia de la información con el nivel de desglose, es decir, lo que está haciendo el Órgano Garante es validar y confirmar una inexistencia en un nivel de desglose con el que fue requerida la información sobre el tema de Presupuesto y la Nómina de los Trabajadores educativos.

En ese sentido considera que no se debe atender la literalidad del sentido de la resolución sino lo que se está resolviendo y el actuar del sujeto obligado para no entregar la información con el desglose solicitado.

Adicionalmente señaló que de prevalecer la mayoría a favor del proyecto conforme a precedentes de ser un sobreseimiento sin entrar a ver que ese sobreseimiento implica la confirmación de una existencia pero si así se considera, que no es procedente, como en la mayoría de los casos emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RIA 0007/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00432/SF/IP/2016) en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

elaborar sus Normas de Operación y demás disposiciones en materia Administrativa que sean necesarias para su funcionamiento.

Al respecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el Manual que regule las Remuneraciones para los Servidores Públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las Remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales y la designación de su plantilla total.

En ese sentido, la Dirección General de Administración ha elaborado el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Para el Ejercicio Fiscal 2017, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, en el establecimiento en las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, comunidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento a la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Para el Ejercicio 2017.

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; dejar sin efectos

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1393/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, deriva de una Solicitud de Acceso a Información presentada por un particular ante Pemex Refinación, mediante la cual requirió las constancias del expediente formado con motivo del Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre la empresa quejosa y Pemex Refinación para el correspondiente suministro a la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el Tablaje Catastral 5245 de la Carretera Mérida-Progreso, Kilómetros 27, en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, suscrito en el año 2015.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como reservada, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso Recurso de Revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA1393/16, mismo que una vez sustanciado revocó la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole para que entregara al particular la información solicitada.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la empresa quejosa promovió Juicio de Amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar insubsistente a resolución emitida en el recurso de revisión RDA1393/16, se ordena la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue admitido el recurso de revisión, y se llame a la quejosa, con la finalidad de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida, y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA1393/16, de fecha 19 de abril de 2016.

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1393/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 0592/17, interpuesto en contra del Instituto.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, deriva de una solicitud de información, en la cual una particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la versión estenográfica y las presentaciones de todos los participantes, respecto de la primer mesa de análisis denominada Resoluciones bajo la Lupa, Derecho al Olvido, los casos de Google y Google Legal, así como las resoluciones que ha emitido el INAI respecto de los mencionados asuntos.

Inconforme con la respuesta otorgada, la particular presentó recurso de revisión identificado con la clave RRA 0592/16, mismo que fue turnado para su tramitación a la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, con fecha 9 de febrero de 2017, se recibió en la Dirección General de Atención al Pleno, un escrito a través del cual la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos expone las razones y fundamentos para excusarse de conocer, tramitar, resolver y votar el expediente de mérito por tratarse de información relativa a actividades realizadas por la propia comisionada.

En ese sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto señala, entre otras cosas, que es atribución de los comisionados excusarse oportunamente de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

intereses o situaciones que les impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 592/2017, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 0592/17, interpuesto en contra del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones del Instituto para autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento de éste, así como elaborar sus normas de operación.

Al respecto, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, es el instrumento normativo por el cual a partir de la identificación de los proyectos especiales, actividades y metas establecidos para cada una de las unidades administrativas, se determinan los procedimientos de contratación necesarios para cumplir con la misión, objetivos y metas institucionales, entre otros, en el marco del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Administración, con base en el presupuesto original aprobado, requirió a las unidades responsables que consolidaran la información a efecto de integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Directora General de Atención al Pleno señaló, que el proyecto que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgan al Instituto; entre ellas, la de interpretar las citadas Leyes y de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal, así como de conocer y resolver los Recursos de Inconformidad que interpongan los particulares en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

En ese sentido, derivado de las nuevas disposiciones antes referidas, así como de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del INAI respecto a la sustanciación de los medios de impugnación que en ella se contemplen, resulta necesario emitir un nuevo instrumento mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdo y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Instituto, regulados en las Leyes Federales, a efecto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017

de los mismos, así como brindar certeza respecto de la legalidad de las actuaciones realizadas por dichos servidores públicos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdo y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

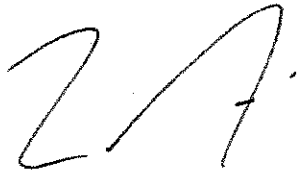
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del jueves dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.




Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

RMBC/DGAP/STP, Sesión 16/02/2017



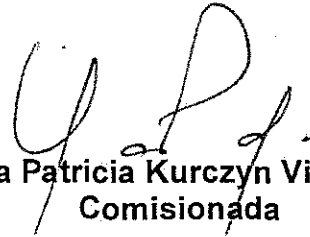
**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



Formuló el acta:

**Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 16 DE FEBRERO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 18 de enero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1114/16
2. Recurso de revisión número RPD 0012/17
3. Recurso de revisión número RPD 0021/17
4. Recurso de revisión número RPD 0022/17
5. Recurso de revisión número RPD 0025/17
6. Recurso de revisión número RPD 0027/17
7. Recurso de revisión número RPD 0031/17
8. Recurso de revisión número RPD 0034/17
9. Recurso de revisión número RPD 0037/17
10. Recurso de revisión número RPD 0041/17
11. Recurso de revisión número RPD 0049/17
12. Recurso de revisión número RPD 0063/17
13. Recurso de revisión número RPD 0066/17
14. Recurso de revisión número RPD 0069/17
15. Recurso de revisión número RPD 0090/17

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1613/15-BIS
2. Recurso de revisión número RDA 0003/17

- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1047(RPD 1049)/16 interpuesto en contra del Petróleos Mexicanos (Folios Nos. 1857200273316 y 1857200273616) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 1060/16 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000010316) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RPD 1104/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103133116) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0011/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103240116) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0016/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103247116) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0017/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103116716) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0018/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103247016) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RPD 0019/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103256916) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0020/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103265816) (Comisionada Presidenta Puentes).
10. Recurso de revisión número RPD 0021/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400266716) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RPD 0022/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103132816) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RPD 0037/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700566116) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RPD 0041/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puentes).
14. Recurso de revisión número RPD 0049/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400005117) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RPD 0063/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100107817) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1613/15-BIS interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000007815) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RDA 4460/15-BIS interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138115) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 3943/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000039916) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 4036/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100013416) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 4105/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700207816) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 4131/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102794216) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 4227/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700223316) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RRA 4329/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500180216) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 4386/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700214116) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 4484/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100086716) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 4492/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400305416) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 4526/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000069916) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 4540/16 interpuesto en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700008516) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 4545/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900342416) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA 4571/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700541116) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RRA 4572/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700508816) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 4574/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700553316) (Comisionado Guerra).

18. Recurso de revisión número RRA 4575/16 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700013716) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 4588/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900346116) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 4589/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700219116) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 4590/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700219016) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 4596(RRA 4597)/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folios Nos. 0320000126416 y 0320000126316) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 4645/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000079216) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 4668/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000102616) (Comisionada Presidenta Puente).
25. Recurso de revisión número RRA 4670/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400370916) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 4689/16 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000029516) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 4695/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100177116) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRA 4701/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600349116) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 4715/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900346916) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RRA 4726/16 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900015516) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 4736/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000061016) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 4740/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400253816) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RRA 4754/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000012516) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 4762/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900362516) (Comisionada Cano).

35. Recurso de revisión número RRA 4763(RRA 4769)/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064102973716 y 0064102974016) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 4770/16 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500024416) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 4793/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600388916) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 4815/16 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100015216) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RRA 0022/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500192616) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 0056/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017316) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 0070/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100572816) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 0072/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100283616) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RRA 0078/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500205716) (Comisionado Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 0081/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100574016) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 0082/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000003216) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 0085/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000028216) (Comisionado Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 0096/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100097316) (Comisionado Monterrey).
48. Recurso de revisión número RRA 0098/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600391716) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RRA 0105/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000054316) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RRA 0114/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400376016) (Comisionada Cano).
51. Recurso de revisión número RRA 0159/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900004617) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RRA 0177/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000066416) (Comisionada Cano).

53. Recurso de revisión número RRA 0210/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100293716) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RRA 0240/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600011517) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RRA 0258/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103073716) (Comisionada Presidenta Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 0265/17 interpuesto en contra de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (Folio No. 1107500005416) (Comisionada Presidenta Puente).
57. Recurso de revisión número RRA 0267/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000001617) (Comisionado Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 0282/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600375316) (Comisionada Cano).
59. Recurso de revisión número RRA 0289/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500166216) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RRA 0297/17 interpuesto en contra de Pemex Fertilizantes (Folio No. 1857100006516) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 0307/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000000317) (Comisionada Presidenta Puente).
62. Recurso de revisión número RRA 0309/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100134616) (Comisionado Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 0315/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100143216) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RRA 0320/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100038917) (Comisionado Monterrey).
65. Recurso de revisión número RRA 0329/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600000617) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RRA 0331/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000022616) (Comisionada Cano).
67. Recurso de revisión número RRA 0332/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100648316) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RRA 0337/17 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200000217) (Comisionado Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 0339/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700246216) (Comisionado Guerra).
70. Recurso de revisión número RRA 0350/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100001517) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RRA 0357/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700234916) (Comisionado Salas).

72. Recurso de revisión número RRA 0361/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000007017) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RRA 0393/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000034416) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1115/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103114116) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0008/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200322116) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0012/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200298916) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0055/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500169316) (Comisionada Presidenta Puentes).
5. Recurso de revisión número RPD 0058/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700006817) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0066/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100248117) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0085/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700004717) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4126/16 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000020316) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 4393/16 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000015216) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 4415/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100059316) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 4419/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000160916) (Comisionada Cano).

5. Recurso de revisión número RRA 4547/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100600216) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 4580/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100089016) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 4833/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600365216) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 0019/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700620116) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRA 0027/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100611316) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RRA 0083/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200409416) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RRA 0130/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400263716) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 0157/17 interpuesto en contra del Banco de México (Folio No. 6110000042516) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 0173/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400032216) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 0208/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600431516) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 0229/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103136516) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 0237/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017716) (Comisionada Presidenta Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 0251/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800000317) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 0270/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400275716) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 0272/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600377616) (Comisionada Presidenta Puente).
20. Recurso de revisión número RRA 0301/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000031016) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RRA 0306/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800006017) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 0322/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100015316) (Comisionado Salas).

23. Recurso de revisión número RRA 0335/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000174516) (Comisionada Presidenta Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 0347/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100036417) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 0367/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000016117) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 0372/17 interpuesto en contra de Nueva Alianza (Folio No. 2232000001117) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 0389/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100039117) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 0426/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600001317) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 0489/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000001117) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0090/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0003/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200000615) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

- 1 Recurso de inconformidad número RIA 0048/16 interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 01154316) (Comisionada Presidenta Puente).
- 2 Recurso de inconformidad número RIA 0049/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00296/CUAUTIZC/IP/2016) (Comisionado Salas).

- 3 Recurso de inconformidad número RIA 0005/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0114000276916) (Comisionado Monterrey).
- 4 Recurso de inconformidad número RIA 0007/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00432/SF/IP/2016) (Comisionado Salas).
- 4 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.
- 5 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1393/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.
- 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 0592/17, interpuesto en contra del Instituto.
- 7 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- 8 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9 Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Estatuto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos.
6. Que en términos de la fracción XV del citado artículo 2, son entes autónomos las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
7. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorga al Instituto, la facultad para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
8. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I a IV, que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente corresponden al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, así como las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y las obligaciones fiscales que generen dichas remuneraciones.
9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, primer párrafo de la LFPRH en cita, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 127 que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
11. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete dispone en el artículo 23 que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales y la desagregación de su plantilla total.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, ha sido elaborado por la Dirección General de Administración, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30, fracción II del Estatuto Orgánico, como la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
13. Que en concordancia con las medidas de austeridad establecidas por el Instituto para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones refleja la disminución del cincuenta por ciento por concepto de apoyo de telefonía celular, así como la eliminación en su totalidad del apoyo para los gastos de alimentación de los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y titular del Órgano Interno de Control.
14. Que el presente Manual formulado con base en los recursos autorizados en materia de servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el Tomo IX y Anexo 23.13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, contiene los rubros temáticos que se señalan a continuación:
 - I. Objeto;
 - II. Definiciones;
 - III. Ámbito de aplicación;
 - IV. Disposiciones generales;
 - V. Sistema de remuneraciones;
 - VI. Percepciones ordinarias sueldos y salarios;
 - VII. Prestaciones;
 - VIII. Percepciones extraordinarias;
 - IX. Transparencia;
 - X. Interpretación, y
 - XI. Vigilancia.

Así mismo contiene los siguientes anexos:

Anexo 1.

Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 2.

Límites de percepción ordinaria total para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2017.

Anexo 3.

Seguros de personas (Vida, Retiro, Gastos Médicos Mayores y Separación Individualizada).

Anexo 4A.

Sumas aseguradas del seguro de retiro (Sistema de pensiones basado en cuentas individuales).

Anexo 4B.

Sumas aseguradas del seguro de retiro (Sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

Anexo 5.

Estructura ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2017.

Anexo 6.

Plantilla de personas físicas contratadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios 2017.

15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
16. Que de igual forma, las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

17. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en su artículo 29, fracción I dispone que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y Anexo 23.13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; 2, fracciones XIII y XV, 5, fracción I, inciso b), 64, fracciones I a IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los niveles tabulares "KB2" y "KA4" correspondientes a las categorías de Secretario, Director General y Titular del Órgano Interno de Control establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Manual, no se encontrarán vigentes durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por lo que las percepciones de dichas categorías de mantendrán conforme a lo dispuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se aboga el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.05 correspondiente al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CUARTO.- Se Instruye a la Dirección General de Administración dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo, así como el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, sus anexos y la estructura ocupacional vigente.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de internet del INAI.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo, con el respectivo Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a los que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

I. OBJETO.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. DEFINICIONES.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. **Compensación Garantizada:** Los importes que se consignan en el tabulador de percepciones y que complementan al sueldo base tabular, en favor de los servidores públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado;
- III. **Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo integrado que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se consideran en el rubro de sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- IV. **Código o Clave Presupuestal:** La nomenclatura que permite diferenciar a los puestos que forman parte de la estructura ocupacional o plantilla de personal y distinguir la rama, grupo, grado y nivel al que pertenecen;
- V. **Decreto de Presupuesto de Egresos:** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017;
- VI. **Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;
- VII. **Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

- VIII. **Estructura Ocupacional:** El ordenamiento jerárquico de plazas que refleja el número total de éstas, autorizadas por grupo, grado y nivel, así como el desglose de sus percepciones;
- IX. **Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;
- X. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. **ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
- XIV. **Manual:** El Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto;
- XV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador respectivo, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;
- XVI. **Organigrama:** La representación gráfica de la estructura orgánica que refleja en forma esquemática la posición de las unidades administrativas que la componen, sus tramos de control, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y coordinación, así como las líneas de mando;
- XVII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete Comisionados;
- XVIII. **Percepción Extraordinaria:** Las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria;
- XIX. **Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el nivel autorizado que considera tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada;
- XX. **POT:** El Portal de Obligaciones de Transparencia;

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

- XXI. **Plantilla de Personal:** La relación de personal que labora en las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica, señalando el puesto que ocupan y las percepciones;
- XXII. **Plaza:** La posición presupuestaria que respalda a un puesto de la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- XXIII. **Prestaciones:** Los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos establecidos en el presente Manual;
- XXIV. **Puesto:** La unidad impersonal para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XXV. **SMMGV:** El Salario Mínimo Mensual General Vigente;
- XXVI. **Servidor Público:** El personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal autorizada en la estructura orgánica del Instituto;
- XXVII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XXVIII. **Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de Percepciones que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXIX. **Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados al Instituto, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXX. **Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los valores monetarios autorizados con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, y
- XXXI. **Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confiere funciones en el Estatuto Orgánico.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva para los servidores públicos del Instituto.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 6.- La Dirección General de Administración será la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente y los Comisionados que integran el Pleno, así como de los servidores públicos que integran el Instituto quedarán reguladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 9.- El presente Manual define las remuneraciones de todos los servidores públicos del Instituto.

Artículo 10.- Las adecuaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como a la plantilla que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías serán aprobadas por el Pleno, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2017.

Las nuevas contrataciones o promociones se harán con base en los niveles establecidos en el Tabulador de Percepciones, y conforme a la suficiencia presupuestaria del presente ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las remuneraciones de los servidores públicos serán reguladas por las disposiciones del presente Manual, así como por aquellas que, en su caso, emita el Pleno del Instituto para tales efectos.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

V. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

Artículo 13.- Se considera remuneración o retribución a toda percepción en numerario o en especie que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la regulación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

- A) Percepciones ordinarias:
 - I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:

- i. Sueldo integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y
 - ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.
- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de conformidad con el presente Manual.

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de Ley, y
 - ii. Por acuerdo de Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. En especie.
- B) Percepciones extraordinarias:
- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos en los términos de las disposiciones aplicables, y
 - II. Otras percepciones de carácter excepcional, que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

VI. PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS Y SALARIOS.

Artículo 15.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir el Tabulador de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El Tabulador de Percepciones a que se refiere el artículo anterior se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, la compensación garantizada y, en su caso, por las compensaciones a que se refiere el artículo 14, inciso A, del presente Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual podrá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Percepciones, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El pago de aguinaldo que corresponda a los servidores públicos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones contenidas en el presente Manual;

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

- V. El otorgamiento de la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos se realizará con base en las disposiciones del presente Manual;
- VI. El Tabulador de Percepciones considerará únicamente la percepción ordinaria bruta y neta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 2 de este Manual;
- VII. Los niveles tabulares "KB2" y "KA4" correspondientes a las categorías de Secretario, Director General y Titular del Órgano Interno de Control establecidos en los Anexos 1 y 2 del presente Manual, no se encontrarán vigentes durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por lo que las percepciones de dichas categorías de mantendrán conforme a lo dispuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis;
- VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Percepciones contenido en el presente ordenamiento, requerirán de la autorización expresa del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- IX. El costo de la aplicación del Tabulador de Percepciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

VII. PRESTACIONES.

Artículo 17.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan a los servidores públicos de conformidad con lo siguiente:

VII.I PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY.

Artículo 18.- La remuneración de los servidores públicos incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de acuerdo con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad por cada cinco años de servicios efectivamente prestados y hasta llegar a veinticinco años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de dichos servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución gubernamental.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes deberán ser solicitados por parte del servidor público de que se trate a la Dirección General de Administración.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme al siguiente cuadro:

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

Prima	Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
1	100	5 a menos de 10 años
2	125	10 a menos de 15 años
3	175	15 a menos de 20 años
4	200	20 a menos de 25 años
5	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al cincuenta por ciento de diez días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año. Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo por el que se establezca el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto, que para tales efectos emita el Pleno.

Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

- III. El aguinaldo anual que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta días de sueldo base tabular, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, adicionando el pago correspondiente al monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:
- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de aguinaldo se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
 - b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
 - c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;

- d) Para efecto del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
 - e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y el ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
 - f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de aguinaldo se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
 - g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.
- IV. Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo.

Durante la lactancia, por el período de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, o bien, un descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en el lactario con que cuenta el Instituto, además de acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los reposos y el descanso extraordinarios a que tienen derecho las madres trabajadoras se encuentran regulados en el artículo 25 relativo a las prestaciones aprobadas por el Pleno del Instituto.

- V. Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.
- VI. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

VII.II PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

Artículo 20.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta días de salario, que

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

deberá cubrirse en una sola exhibición durante el mes de diciembre, adicionando el pago correspondiente al monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de la gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de la gratificación de fin de año, equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de la gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de la gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

Artículo 21.- Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos. Dichos seguros son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 3.

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.

Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento por parte del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados se solicitará la autorización al Pleno.

En el caso de los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.

Para los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual.

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 3 de este Manual tiene un rango de 74 a 295 SMMGV, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante el descuento vía nómina que le aplique el Instituto.

- IV. El seguro de separación individualizada es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja del Instituto, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al dos, cuatro, cinco o diez por ciento de la percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por éste formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

Artículo 22.- Los servidores públicos podrán hacer uso de los siguientes permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de adscripción:

- I. Tratándose del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a tres días hábiles;
- II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de tres días hábiles anteriores a la celebración del acto;
- III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de 5 días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil.
- IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de 5 días hábiles por año. Este tipo de permiso no podrá sumarse al resto de los mismos y tampoco será acumulable de un año a otro, y
- V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos, gozarán de un periodo de 5 días hábiles durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$77.00 mensuales a los servidores públicos del Instituto.

Artículo 24.- El Instituto cuenta en sus instalaciones con un consultorio médico para proporcionar la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante la jornada laboral.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

El servicio médico se otorgará sin costo alguno para los servidores públicos, por lo que la atención y medicamentos se proporcionarán de conformidad con la existencia y su cuadro básico.

Será responsabilidad de los servidores públicos acudir a su clínica de adscripción del ISSSTE o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el servicio médico institucional expida permisos o licencias médicas.

Artículo 25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV del presente Manual, posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un período de seis meses, para lo cual podrán elegir alguno de los siguientes esquemas:

- a) Disfrutar de dos reposos extraordinarios por día de cuarenta y cinco minutos cada uno; o
- b) Disfrutar de un descanso extraordinario por día de noventa minutos durante la jornada laboral; o
- c) Iniciar la jornada noventa minutos después; o
- d) Retirarse noventa minutos antes de que dicha jornada finalice.

Artículo 26.- El Instituto brindará un apoyo económico a los servidores públicos que ocupen un puesto de Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, que consuman sus alimentos en el comedor institucional, de conformidad con la siguiente tabla:

Puesto del servidor público	Porcentaje de apoyo respecto al costo de la comida
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	20%
Enlace/Proyectista/Asesor	40%
Secretaria/Chofer/Auxiliar Administrativo	60%

Artículo 27.- Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilicen en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 7 del presente Manual.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Dirección General de Administración, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud, y

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su oficio de solicitud.

El monto total neto del apoyo económico se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un setenta y cinco por ciento del valor del vehículo, según el puesto o cargo que ocupe el servidor público de que se trate, durante treinta y seis meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquellos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el puesto o cargo que ocupe el servidor público de que se trate, de conformidad con la tabla siguiente:

Puesto del servidor público	Precio máximo del vehículo ¹
Comisionado Presidente/Comisionado	275,000
Secretario/Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	142,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, el Instituto tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, lubricantes y seguros.

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico será cubierto por el Instituto con recursos del presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Puesto del servidor público	Tope máximo por concepto de depreciación mensual		Cuota fija mensual (Gastos)		Monto máximo de reembolso mensual neto en moneda nacional (Depreciación + Gastos)
Comisionado Presidente/Comisionado	5,730		5,730		11,460
Secretario/Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	2,958	+	2,958	=	5,916

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que reciben se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los treinta y seis meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de mantenimiento, lubricantes y seguros únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar a la Dirección General de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante la Dirección General de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja del Instituto, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que el Instituto esté en posibilidad de otorgar el apoyo económico, se llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, se deberán realizar las provisiones presupuestarias pertinentes.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

Artículo 28.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria se otorgará el apoyo por concepto de telefonía celular a los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, conforme a las cuotas mensuales y sobre la base anual de los siguientes importes máximos y número de equipos asignados:

Puesto del servidor público	Importe máximo mensual en moneda nacional*	Número de equipos asignados
Comisionado Presidente/Comisionado	2,500	1
Secretario/ Director General/ Jefe de Ponencia/ Titular del Órgano Interno de Control.	825	1

* Los importes máximos mensuales reflejan una reducción del 50 por ciento en comparación con el monto autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Las erogaciones que excedan del importe mensual máximo podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes anterior del mismo ejercicio fiscal y sin que en ningún caso pueda ejercerse anticipadamente. Los saldos excedentes que resulten después de dichas compensaciones serán a cargo de los servidores públicos respectivos.

El titular de la Dirección General de Administración podrá autorizar, mediante solicitud justificada, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los puestos o grupos jerárquicos que se indican en este artículo, cuando resulte estrictamente indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el importe mensual de la cuota, ni la base anual del puesto o grupo jerárquico de Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 29.- Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado tendrán derecho a la dotación de vales de gasolina para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas para el logro de objetivos y metas institucionales, mismos que autorizará y entregará la Dirección General de Administración dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

VIII. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 30.- Las que apruebe el Pleno del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables y en su caso, específicas.

IX. TRANSPARENCIA.

Artículo 31.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

Artículo 32.- El Instituto publicará en el POT y cargará en el SIPOT, para su posterior publicación en éste último, el inventario o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 33.- Las remuneraciones y el Tabulador de Percepciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 34.- El Instituto publicará en su portal de Internet lo relativo a las prestaciones señaladas en los artículos 27, 28 y 29 del presente Manual, a efecto de publicitar los montos erogados por concepto de apoyo para gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo; telefonía celular y vales de gasolina.

X. INTERPRETACIÓN.

Artículo 35.- La Dirección General de Administración, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, serán las responsables de interpretar, para efectos administrativos y jurídicos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

XI. VIGILANCIA.

Artículo 36.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La aplicación del presente Manual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. Para el otorgamiento de la prestación de seguros de personas, el Instituto cumplirá los compromisos contraídos en los contratos vigentes, y en su caso, podrá continuar participando en la contratación consolidada que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.05 correspondiente al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2016.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Categoría	Nivel	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Percepción Ordinaria Neta
Comisionado	HB1	23,667.18	171,041.16	194,708.34	132,650.94
Secretario	KB2	17,409.02	136,074.32	153,483.34	106,107.37
	KB1	17,409.02	118,416.95	135,825.97	94,453.50
Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	KA4	16,762.88	118,370.73	135,133.61	94,065.20
	KA3	16,762.88	102,907.57	119,670.45	83,859.51
Secretario de Ponencia	MD5	16,762.88	102,907.57	119,670.45	83,859.51
	MD4	16,762.88	98,021.38	114,784.26	80,634.63
	MD3	16,762.88	93,497.12	110,260.00	77,648.62
	MD2	14,409.43	87,131.34	101,540.77	72,143.98
	MD1	14,409.43	80,945.12	95,354.55	68,061.07
Director de Área	MC5	14,409.43	87,131.34	101,540.77	72,143.98
	MC4	14,409.43	80,945.12	95,354.55	68,061.07
	MC3	14,409.43	71,390.07	85,799.50	61,754.74
	MC2	11,552.21	67,253.21	78,805.42	57,354.00
Subdirector de Área	MB2	9,863.81	60,094.65	69,958.46	51,517.46
	MB1	9,863.81	55,807.37	65,671.18	48,602.11
	NC3	9,863.81	46,230.94	56,094.75	41,964.36
	NC2	8,157.13	39,816.55	47,973.68	36,460.95
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	NB2	7,957.05	32,748.19	40,705.24	31,394.30
	NB1	7,957.05	31,616.68	39,573.73	30,602.24
	OC4	7,385.77	26,064.58	33,450.35	26,376.57
	OC3	7,385.77	21,586.51	28,972.28	23,005.53
Enlace/Proyectista/Asesor	OB6	7,385.77	18,817.17	26,202.94	20,887.54
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	20,162.37
	PC6	6,604.82	17,772.83	24,377.65	19,574.53
	PC4	6,604.82	15,439.96	22,044.78	17,790.35
	PC2	6,604.82	10,900.19	17,505.01	14,250.32
	PC1	6,604.82	10,514.07	17,118.89	13,946.68
Secretaria	OD3	7,685.77	21,760.98	29,446.75	23,336.53
	OD2	7,685.77	20,771.94	28,457.71	22,580.11
	OD1	7,685.77	19,191.31	26,877.08	21,371.24
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	20,162.37
	PC5	6,604.82	15,733.08	22,337.90	18,014.53
	PC3	6,604.82	13,144.11	19,748.93	16,014.94
Chofer	OB5	7,115.70	17,831.20	24,946.90	19,955.61
	OB4	7,115.70	16,434.40	23,550.10	18,887.34
	OB3	7,115.70	15,037.60	22,153.30	17,819.07
	OB2	7,115.70	10,794.83	17,910.53	14,514.94
	OB1	7,115.70	8,251.59	15,367.29	12,514.94
Auxiliar Administrativo	PA6	6,130.64	13,050.06	19,180.70	15,618.47
	PA5	6,130.64	11,987.11	18,117.75	14,782.56
	PA4	6,130.64	10,924.16	17,054.80	13,946.66
	PA3	6,130.64	9,997.96	16,128.60	13,218.30
	PA2	6,130.64	8,467.75	14,598.39	12,014.94
	PA1	6,130.64	7,196.13	13,326.77	11,014.94

Notas:

*La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes y las cuotas de seguridad social.

* Los niveles tabulares KB2 y KA4 correspondientes a las categorías de Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control no se encontrarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.

*No existe una relación de subordinación jerárquica entre las categorías de Secretaria y Chofer con aquellas de Enlace, Proyectista, Asesor y Auxiliar Administrativo.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

ANEXO 2

**LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2017
(Netos Mensuales/Pesos)**

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y Salarios		Prestaciones en Efectivo y en Especie		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO Y ENLACE/HOMOLOGOS								
Comisionado Presidente/Comisionados		HB1		135,103	12,190	63,850	147,293	198,953
Secretario	KB1	KB2	96,241	107,895	9,369	47,278	105,610	155,173
Director General/Titular del Órgano Interno de Control	KA3	KA4	85,578	96,153	8,966	43,005	94,544	139,158
Jefe de Ponencia		KA3		85,578	8,966	39,560	94,544	125,138
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	69,530	85,578	7,749	33,490	77,279	119,068
Director de Área	MC2	MC5	58,517	73,613	6,619	28,780	65,136	102,393
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,261	52,501	4,937	20,459	42,198	72,960
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,716	32,173	4,688	13,472	28,404	45,645
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,571	21,598	4,489	10,313	19,060	31,911
Secretaría	PC3	OD3	16,640	24,079	4,785	11,316	21,425	35,395
Chofer	OB1	OB5	13,194	20,637	4,907	10,149	18,101	30,786
Auxiliar Administrativo	PA1	PA6	11,589	16,193	4,554	8,589	16,143	24,782

Notas:

*La percepción ordinaria neta es el resultado de aplicar las disposiciones fiscales vigentes (ISR) a los importes brutos mensuales, los cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie.

*La diferencia que se observa entre el Anexo 1 y Anexo 2 respecto al importe de percepción ordinaria neta obedece a lo siguiente:

- Anexo 1: El valor neto se determina aplicando las deducciones de ISR y seguridad social sobre sueldo base más compensación garantizada.

- Anexo 2: El valor neto se determina aplicando las deducciones de ISR sobre suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie.

* Los niveles tabulares KB2 y KA4 correspondientes a las categorías de Secretario, Director General y Titular del Órgano Interno de Control no se encontrarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.

**ANEXO 3
SEGUROS DE PERSONAS**

SEGURO	DESCRIPCIÓN	Personal
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	P hasta H
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	P hasta H
DE GASTOS MEDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 295 salarios mínimos mensuales generales vigentes, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica.	P: 74
		O: 111
		N: 148
		M: 185
		K: 259
H: 295		
DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	P hasta H

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.04

ANEXO 4A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES

Para el año 2017

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

ANEXO 4B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Para el año 2017

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

ANEXO 5

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2017

Fecha de corte al 15 de enero de 2017

Table with 25 columns: Nivel Salarial, NUMERO DE PLAZAS (Occupadas, Vacantes, Totales), Sueldo base, and various CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES) including Compensation Garantizada, Ayuda para Despesa, Prima vacacional, etc., and COSTO ANUAL (Unitario, Colectivo total).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016.

- /1 Considerando dos quinquenios.
/2 Considerando titular, cónyuge y dos descendientes.
/3 Considerando una aportación por parte del servidor público del diez por ciento.
/4 Considerando una aportación por parte del servidor público del dos por ciento.
/5 Pago de Impuesto sobre la renta aplicado a sueldos y prestaciones.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAS FÍSICAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS 2017

Fecha de corte al 15 de enero de 2017

Nivel Salarial	No. De Plazas	Importe Mensual Bruto por Plaza	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Costo Total Bruto de los Contratos
PA1H	4	12,577.42	02/01/2017	31/12/2017	602,039.16
NC3H	1	54,674.22	02/01/2017	31/12/2017	654,268.17
MB1H	1	64,206.01	02/01/2017	31/12/2017	768,331.92
NC3H	1	54,674.22	04/01/2017	31/12/2017	650,623.22
NC3H	5	54,674.22	02/01/2017	31/12/2017	2,943,295.53
NC2H	1	46,812.21	02/01/2017	31/03/2017	138,867.23

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 370/2016, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1163/2016; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1393/16, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, un particular presentó a PEMEX REFINACIÓN, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo las constancias del expediente formado con motivo del Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre la empresa quejosa y PEMEX REFINACIÓN para el correspondiente suministro a la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el tablaje catastral 5245 de carretera Mérida – Progreso km 27 del municipio de Progreso, Estado de Yucatán, suscrito en el año 2015.
5. Que con fecha diecinueve de febrero dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que la información es reservada, ya que se refiere a actividades de carácter comercial e industrial realizadas por la nueva empresa productiva del estado denominada Pemex Transformación Industrial (TR) por lo cual dicha información es considerada como "secreto comercial industrial", actualizándose lo previsto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concatenación con los artículos 82 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial.
6. Que el once de marzo de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1393/16, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.
7. Que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1393/16, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyendo al mismo para que entregue al particular las constancias del expediente formado con motivo del Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre la empresa quejosa y PEMEX REFINACIÓN para el correspondiente suministro a la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el tablaje catastral 5245 de carretera Mérida – Progreso km 27 del municipio de Progreso, Estado de Yucatán, suscrito en el año 2015.

Para el caso de que dicho documento, contenga información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial con fundamento en lo dispuesto en alguna de las hipótesis de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el sujeto obligado deberá poner a disposición del particular versión pública del documento.

8. Que inconforme con la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RDA 1393/16, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 1163/2016; mismo que fue resuelto el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Personales: 1) deje insubsistente la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo RDA 1393/16; 2) ordene la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue admitido el recurso de revisión y se llame a la quejosa, con la finalidad de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y; 3) con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada resuelva lo que a su derecho corresponda con relación al medio de impugnación interpuesto por la solicitante.

Lo anterior, porque a consideración del Juez de los autos, este Instituto, violó en perjuicio de la quejosa el artículo 14 Constitucional, toda vez que en el procedimiento administrativo del recurso de revisión antes mencionado, no se otorgó a la quejosa la oportunidad de ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera.

9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, quien en sesión de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo.
10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo RDA 1393/16; 2) ordene la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue admitido el recurso de revisión y se llame a la quejosa, con la finalidad de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y; 3) con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada resuelva lo que a su derecho corresponda con relación al medio de impugnación interpuesto por la solicitante; se propone dejar insubsistente el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1393/16.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1163/2016, notificado el primero de febrero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1393/16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1393/16 de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1393/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DE LA COMISIONADA MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 0592/17, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.

A blue ink signature, appearing to be a stylized 'S' or similar character, located on the right side of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
6. Que el día primero de febrero de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el INAI a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800023417, quedando radicado en este Instituto bajo el número RRA 0592/17, turnándose para su tramitación a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
7. Que mediante oficio INAI/MPKV/044/2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos dio cuenta al Pleno de la excusa respecto de su persona, para continuar con la sustanciación, análisis, discusión, y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 0592/17, interpuesto en contra del INAI, señalando en lo conducente lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 29, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; las disposiciones SEGUNDA inciso a) y SEXTA del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, presento a ustedes excusa, a efecto de no participar en el trámite, resolución y votación del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA 0592/17, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior derivado de que en la solicitud de mérito se requiere información sobre actividades realizadas por la suscrita, solicitud a la cual se le dio atención en la Ponencia a mi cargo, a saber:

"Solicito la versión estenográfica y las presentaciones de todos los participantes respecto de la primer mesa de análisis denominada "Resoluciones bajo la lupa: derecho al olvido", los casos de Google y Búho Legal, así como las resoluciones que ha emitido el INAI respecto de los mencionados asuntos" (SIC)

En ese sentido, se configura el supuesto normativo considerado en las disposiciones señaladas, por lo que solicito tener por presentada, en tiempo y forma la presente excusa..."

8. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
9. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud de no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
10. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.

11. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
12. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
13. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.
14. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 12, fracciones XI y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Acuerdo por el cual se determina la procedencia de la excusa de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para Conocer, Tramitar, Resolver y Votar la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 0592/17, Interpuesto en contra del Instituto.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX y 31, fracción XII, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina procedente la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 0592/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov el recurso de revisión número RRA 0592/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly representing the Director General.



ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
6. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
 7. Que el Estatuto Orgánico, señala en el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables; autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto, y aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.
 8. Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se contempla un presupuesto para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por un monto de \$955,861,356.00 (novecientos cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)
 9. Que el presupuesto solicitado por el INAI para el ejercicio dos mil diecisiete fue autorizado, atendiendo a las necesidades administrativas del Instituto, lo que implica en su caso un proceso de diseño institucional eficaz, eficiente, con calidad, programático, abierto, dirigido con racionalidad y transparencia, así como contar con los recursos materiales necesarios para atender los nuevos requerimientos derivados de la reforma constitucional en materia de transparencia.
 10. Que el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil quince.
 11. Que el artículo 30, fracción XIX del Estatuto Orgánico establece la facultad de la Dirección General de Administración de coordinar e integrar la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables.
 12. Que el artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establece que el Instituto, a través de la Dirección General de Administración (DGA), pondrá a disposición del público en general, a través del COMPRAIFAI, durante el primer



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

bimestre del año, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, previa aprobación del Pleno. Asimismo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en dicho programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo actualizarlo en forma trimestral para su presentación al Comité y su posterior publicación en el COMPRAIFAI.

13. Que la publicación a la que hace referencia el citado artículo 19 se efectuará en la página electrónica del Instituto en el rubro concerniente a Adquisiciones, así como en la Plataforma CompraNet en términos de lo dispuesto en el Primer punto del Acuerdo ACT-PUB /13/12/2016.05 mediante el cual se aprueba la modificación del Cuarto Transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, que establece: *"El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, para la celebración de los procedimientos de contratación a los que se refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos."*
14. Que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, integrado por la Dirección General de Administración, contiene lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:
 - I. Los programas y proyectos que realicen las distintas áreas del Instituto;
 - II. Tipo de procedimiento mediante el cual se tiene previsto llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios;
 - III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de los procedimientos de contratación;
 - IV. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
 - V. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
 - VI. Las unidades responsables del Instituto, que se encargan de su instrumentación;
 - VII. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
 - VIII. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
 - IX. En su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
 - X. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
 - XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.
15. Que mediante acuerdo ACT-PUB/17/08/2016.04 el Pleno del Instituto aprobó el Anteproyecto de Presupuesto 2017 así como los indicadores de desempeño, metas,



actividades y proyectos especiales de las Unidades Administrativas, en el cual a partir de los objetivos estratégicos, se presentó una Estructura Programática para el ejercicio fiscal 2017, alineada al quehacer institucional y orientada al cumplimiento del mandato constitucional del instituto. De esta manera, las actividades y proyectos especiales presentados en el citado Acuerdo están enfocados en garantizar la plena observancia de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el fortalecimiento de la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fomentar capacidades institucionales en los sujetos obligados para mejorar la transparencia, la gestión documental y la apertura de las instituciones públicas, promoviendo un modelo institucional de servicio público orientado a resultados y un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

16. Que en este sentido, la MIR de cada Unidad Administrativa contiene la programación presupuestaria de sus proyectos especiales, actividades y metas, las cuales se encuentran alineadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto.
17. Que con base en la MIR las Unidades Administrativas realizaron una "Ficha descriptiva sobre la Alineación a Fines Institucionales, Objetivos, Metas, Acciones y Proyectos", la cual incluye un formato de actividades operativas para el ciclo presupuestario 2017.
18. Que derivado de lo anterior, y con la finalidad de integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, la Dirección General de Administración, con base en el presupuesto original aprobado, requirió a las unidades responsables que consolidaran la información a efecto de consolidar el Programa referido.
19. Que el monto presupuestal considerado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, asciende a \$199,464,011.00 (Ciento noventa y nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil once pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$9,171,553.00 (Nueve millones ciento setenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden al Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"; \$187,972,472.00 (Ciento ochenta y siete millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponden al Capítulo 3000 "Servicios Básicos"; y \$2,319,986.00 (Dos millones trescientos diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) corresponden al Capítulo 5000 "Bienes muebles e intangibles".
20. Que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto considera \$66'431,573.00 (Sesenta y seis millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponden al valor estimado de compras a las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana (MIPYMES), lo que representa el 33.30 por ciento; por lo que corresponde al monto de contrataciones plurianuales asciende a \$34'311,719.94 (Treinta y cuatro millones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

trescientos once mil setecientos diecinueve pesos 94/100 M.N.) lo que representa el 17.20 por ciento.

21. Qué asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, cuarto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, dicho Programa establece el tipo de procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios destinándose para la Licitación Pública un 53.54 por ciento del monto total a erogar. Para los procedimientos de Invitación a cuando menos Tres Proveedores se destina un 21.63 por ciento y para los procedimientos de Adjudicación Directa se destina un 24.83 por ciento; privilegiando con ella al procedimiento de Licitación Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 134 Constitucional.
22. Que la Dirección General de Administración con fundamento en el artículo 20, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, presentó el multicitado Programa a revisión y análisis del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, en la sesión celebrada el pasado veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el cual mediante acuerdo INAI/CAAS/ORD/27/01/2017.07, acordó que los miembros del Comité de Adquisiciones toman conocimiento a efecto de que se presente para su análisis, y en su caso aprobación del Pleno de este Instituto.
23. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
24. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
25. Qué en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, 19 y 20 fracción I, 42, párrafo cuarto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 30 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en términos de los anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que publique en la página electrónica del Instituto y en COMPRANET el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, una vez publicado el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y lleve a cabo el correspondiente ajuste en el presupuesto y la MIR de las Unidades Administrativas, realice la actualización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, a efecto de que este refleje las reducciones derivadas de la aplicación de los citados lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo
53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INAI
EJERCICIO 2017**

El Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (PAAAS) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para el ejercicio fiscal 2017, fue integrado por la Dirección General de Administración considerando los recursos autorizados a las Unidades Administrativas responsables de su ejercicio.

El PAAAS se integra con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos siguientes:

I. Los programas y proyectos que realizarán las distintas áreas del Instituto

De acuerdo con la alineación organizacional a Objetivos Estratégicos y Programas presupuestarios (Pp) se muestra el Gasto de Operación de cada Unidad Administrativa, el cual se compone por Gasto Ordinario y Proyectos Especiales. En este sentido, el porcentaje respecto al presupuesto por Objetivo Estratégico representa el Gasto de Operación de cada unidad administrativa del monto total del Pp1 al que está alineado.

Como se menciona anteriormente, la siguiente información se sustenta en el Anteproyecto de Presupuesto 2017 aprobado por el Pleno del Instituto mediante acuerdo ACT-PUB/17/08/2016.04 el 17 de agosto de 2016 y en la información del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados, **por un total de \$955,861,356.00 toda vez que contempla la totalidad del presupuesto autorizado a este Instituto, es decir los capítulos 1000, 2000,3000, 4000 y 5000. Así como el monto destinado al Arrendamiento Financiero.**

Objetivo Estratégico UNO: Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Programa presupuestario E001: Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% RESPECTO AL PRESUPUESTO POR OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
D.G. de Evaluación	\$3,637,380.00	\$0.00	\$3,637,380.00	23%	Los Sujetos Obligados del ámbito Federal internalizan sus obligaciones de transparencia en sus dimensiones: Portal de Internet, Calidad de las Respuestas, Atención prestada por la Unidad de Transparencia y Acciones de Capacitación.

¹ El monto total de los Programas presupuestarios incluye capítulo 1000 – servicios personales, el cual no se incluye en el presupuesto por Unidad Administrativa.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% RESPECTO AL PRESUPUESTO POR OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
D.G. de Normatividad y Consulta	\$239,000.00	\$0.00	\$239,000.00	1%	Fomentar que los responsables y titulares cuenten con instrumentos normativos vigentes, federales y locales, apegados a los estándares en materia de protección de datos personales, así como con orientaciones técnicas satisfactorias.
D.G. de Investigación y Verificación	\$2,561,000.00	\$0.00	\$2,561,000.00	16%	Lograr que los titulares de los datos personales cuenten con procedimientos de investigación y verificación para el ejercicio de su derecho de protección de datos personales.
D.G. de Protección de Derechos y Sanción	\$917,840.00	\$0.00	\$917,840.00	6%	Los titulares de los datos personales que hacen efectivo el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los particulares utilizan mecanismos legales expeditos.
D.G. de Atención al Pleno	\$1,688,000.00	\$0.00	\$1,688,000.00	11%	El Pleno del Instituto cuenta con herramientas para concretar y comunicar a las partes involucradas sus resoluciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
D.G. de Cumplimientos y Responsabilidades	\$378,000.00	\$0.00	\$378,000.00	2%	El Instituto ejerce las atribuciones legales conferidas para hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno, en los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
D.G. de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales	\$1,404,173.00	\$0.00	\$1,404,173.00	9%	Propiciar que las autoridades laborales, los sindicatos, instituciones de educación superior autónomas, las personas físicas y morales cumplan con las disposiciones establecidas en el marco normativo de transparencia y acceso a la información.
D.G. de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos	\$1,354,174.00	\$0.00	\$1,354,174.00	8%	Los sujetos obligados correspondientes cumplen con las disposiciones establecidas en el marco normativo de transparencia y acceso a la información.
D.G. de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos	\$1,143,400.00	\$0.00	\$1,143,400.00	7%	Los Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos cumplen con las disposiciones establecidas en el marco normativo de transparencia y acceso a la información.
D.G. de Enlace con Sujetos de los Poderes	\$1,354,174.00	\$0.00	\$1,354,174.00	8%	Propiciar y verificar que los Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial cumplan con las disposiciones establecidas en el marco normativo de

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% RESPECTO AL PRESUPUESTO POR OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
Legislativo y Judicial					transparencia y acceso a la información.
D.G. de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada	\$1,354,174.00	\$0.00	\$1,354,174.00	8%	Verificar que los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada cumplan con las disposiciones establecidas en el marco normativo de transparencia y acceso a la información.
Total	\$16,031,315.00	\$0.00	\$16,031,315.00	100%	
Pp E001	\$398,715,279.00				

Objetivo Estratégico DOS: Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.

Programa presupuestario E002: Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% RESPECTO AL PRESUPUESTO ALINEADO AL OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
D.G. de Asuntos Internacionales	\$5,215,156.00	\$0.00	\$5,215,156.00	7%	El INAI y los órganos garantes de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, de otros países, comparten y conocen la experiencia institucional y aprecian las mejores prácticas de otras instituciones.
D.G. de Gestión de Información y Estudios	\$8,944,736.00	\$1,900,000.00 Migración de información del Sistema D-Mx al GD-Mx	\$10,844,736.00	16%	Los sujetos obligados realizan una gestión documental y organización de archivos de forma óptima.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% RESPECTO AL PRESUPUESTO ALINEADO AL OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
D.G. de Capacitación	\$7,576,151.00	\$0.00	\$7,576,151.00	11%	Los sujetos regulados, obligados, miembros del Sistema Nacional de Transparencia, participan en acciones coordinadas de capacitación y formación educativa de forma que les permitan el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades para el cumplimiento de la ley, así como para la promoción y construcción de una cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales en su ámbito de influencia.
D.G. de Promoción y Vinculación con la Sociedad	\$17,465,000.00	\$1,371,000.00 Realización de Mi CAS	\$18,836,000.00	27%	Las Organizaciones de la Sociedad Civil y población en general conocen y ejercen sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
D.G. de Gobierno Abierto y Transparencia	\$2,437,746.00	\$0.00	\$2,437,746.00	3%	Los órganos garantes y sujetos obligados promueven la interacción entre las autoridades y la sociedad, y la generación de información y conocimiento público útil a través de políticas públicas consistentes.
D.G. de Prevención y Autorregulación	\$4,740,592.00	\$0.00	\$4,740,592.00	7%	Poner a disposición de los responsables del tratamiento de datos personales herramientas de facilitación que les sean útiles para cumplir con sus obligaciones en la materia, así como promover el ejercicio de mejores prácticas mediante incentivos otorgados por el Instituto.
D.G. de Comunicación Social y Difusión	\$20,000,000.00	\$0.00	\$20,000,000.00	29%	La ciudadanía, el personal y los medios de comunicación reconocen la identidad y el quehacer del INAI.
Total	\$66,379,381.00	\$3,271,000.00	\$69,650,381.00	100%	
Pp E002	\$185,189,071.00				

Objetivo Estratégico TRES: Coordinar el sistema nacional de transparencia y de protección de datos personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.

Programa presupuestario E003: Coordinar el sistema nacional de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% DEL PRESUPUESTO ALINEADO AL OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
D.G. de Tecnologías de la Información	\$60,761,153.00	\$0.00	\$60,761,153.00	79%	La población en general, los sujetos obligados y el INAI disponen de herramientas de TIC oportunas y suficientes, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.
D.G. de Políticas de Acceso	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	3%	El INAI, los órganos garantes y los sujetos obligados cuentan con políticas de acceso a la información que cumplen con los Criterios Mínimos y Metodología para el Diseño y Documentación de Políticas, Prácticas y Acciones Orientadas a Mejorar el Acceso a la Información y la Transparencia, en el Marco del Sistema Nacional de Transparencia, establecidos por el INAI.
D.G. de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas	\$6,670,000.00	\$0.00	\$6,670,000.00	9%	Los organismos garantes locales de las Entidades Federativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, cuentan con un canal institucional de vinculación, coordinación y colaboración para impulsar las acciones y políticas del Sistema Nacional de Transparencia.
D.G. Técnica, Seguimiento y Normatividad	\$7,646,000.00	\$0.00	\$7,646,000.00	10%	Los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia cuentan con asistencia en el desarrollo de mecanismos normativos y de política para su coordinación en el marco del Sistema.
Total	\$77,077,153.00	\$0.00	\$77,077,153.00	100%	
Pp E003	\$137,991,780.00				

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo Estratégico CUATRO: Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Programa presupuestario E004: Desempeño organizacional y modelo institucional orientado a resultados con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Programa presupuestario* M001: Actividades de apoyo administrativo.

Programa presupuestario O001:** Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO ORDINARIO	PROYECTOS ESPECIALES	GASTO DE OPERACIÓN	% DEL PRESUPUESTO ALINEADO AL OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO O PROPÓSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
D.G. de Asuntos Jurídicos	\$3,126,640.00	\$0.00	\$3,126,640.00	92%	Las unidades administrativas del INAI cuentan con la salvaguarda de sus intereses jurídicos ante el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
D.G. de Planeación y Desempeño Institucional	\$275,000.00	\$0.00	\$275,000.00	8%	El INAI conduce su desempeño a partir de una política institucional orientada al logro de los objetivos estratégicos.
Total	\$3,401,640.00	\$0.00	\$3,401,640.00	100%	
D.G. de Administración*	\$54,951,489.00	\$0.00	\$54,951,489.00	100%	Las Unidades Administrativas del INAI cuentan con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
Total	\$54,951,489.00	\$0.00	\$54,951,489.00	100%	
Contraloría**	\$188,590.00	\$0.00	\$188,590.00	100%	Verificar que los servidores públicos del INAI se desempeñan con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, legalidad y honradez; logran los objetivos y metas de los programas aprobados, y actúan bajo los principios que rigen al servicio público.
Total	\$188,590.00	\$0.00	\$188,590.00	100%	
Pp E004		\$61,665,490.00			
Pp M001		\$106,878,767.00			
Pp O001		\$17,420,969.00			

Pp K025 - Bienes Inmuebles por Arrendamiento Financiero	\$48,000,000.00	Pago por arrendamiento de inmueble.
---	-----------------	-------------------------------------

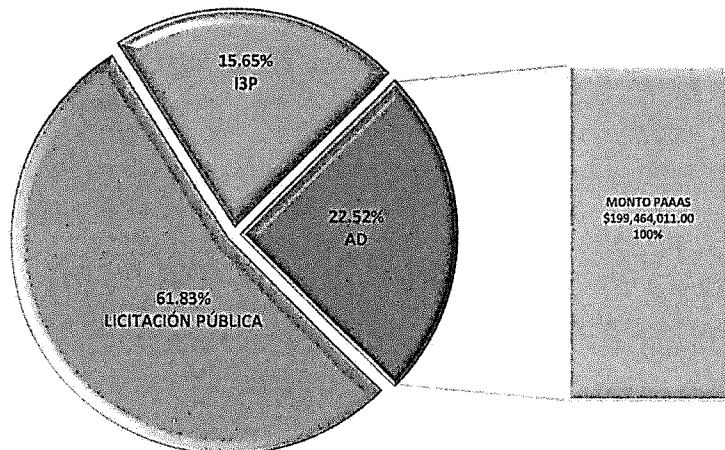
El INAI cuenta con un formato de Ficha de alineación a fines, objetivos, metas, acciones y proyectos el cual vincula las actividades programadas por las unidades administrativas a través de su MIR, con la estructura programática institucional. Lo anterior con el objetivo de orientar el quehacer al cumplimiento de acciones y metas institucionales para así contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos. Mismas que forman parte del Acuerdo ACT-PUB-17-08-2016.04 como Anexo 4 que se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-08-2016.04%20Anexo%204.pdf>

II. Tipo de procedimiento mediante el cual se tiene previsto llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios.

De acuerdo con la propuesta del PAAAS recibida de las áreas responsables del ejercicio del gasto, los procedimientos para la contratación serán los siguientes:

Procedimientos de contratación para el ejercicio 2017		
Tipo de procedimiento	Monto	Porcentaje
Licitación Pública	123,322,635.17	61.83
Invitación a cuando menos Tres Proveedores	31,219,753.03	15.65
Adjudicación Directa	44,921,622.80	22.52
Presupuesto total PAAAS 2017	199,464,011.00	100.00

Porcentajes tipo de procedimiento de contratación



Sin embargo, a fin de atender lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y con el propósito de contribuir a lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas, la Dirección General de Administración llevará a cabo los procedimientos de contratación privilegiando el de Licitación Pública, de tal manera que esta modalidad represente por lo menos el 70% del presupuesto asignado para el PAAAS.

III. Acciones previas, durante y posteriores a la realización de los procedimientos de contratación.

La Dirección General de Administración, solicitó a cada una de las Unidades Responsables la información respecto del gasto contenido en los capítulos 2000, 3000 y 5000.

Dicha solicitud fue acompañada del presupuesto autorizado en dichas partidas, identificado los recursos asignados a nivel de cada proyecto, excluyendo aquellas partidas que no aplican para estos efectos de acuerdo a la normatividad, tales como impuestos y derechos, pago de energía eléctrica, entre otras.

El formato que fue remitido a las Unidades Responsables, considera la siguiente información:

- CUCOP: refiere la clave con que se identifican los bienes o servicios a adquirir, de acuerdo al catálogo implementado por CompraNet.
- Número de partida presupuestal: corresponde a la clave que identifica los bienes o servicios de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.
- Valores estimados de compras: identifica las cantidades estimadas a contratar a nivel general y las clasifica según correspondan a pequeñas y medianas empresas y aquellas que no se encuentran cubiertas por el TLC.
- Trimestres (T1, T2, T3, T4): identifica los montos que se estiman ejercer en cada trimestre del año expresado como porcentaje.
- Contratos plurianuales: identifica los montos que se tiene contemplados ejercer en los casos de contrataciones plurianuales.
- Tipo de procedimiento: identifica la modalidad del procedimiento que se propone llevar a cabo en la contratación, LP: Licitación Pública; I3P: Invitación a cuando menos tres proveedores y AD: Adjudicación directa.

Las Unidades Responsables remitieron la información en el período comprendido del 2 al 9 de enero de 2017, misma que fue ajustada a la cédula del presupuesto enviado por la Dirección de Recursos Financieros, a la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y de acuerdo con la normatividad aplicable, lo que permitió integrar el PAAAS.

El cálculo del monto de PAAAS fue determinado de la manera siguiente:

El presupuesto total autorizado a este Instituto para el ejercicio 2017, asciende a la cantidad **\$955,861,356.00**, de los cuales los recursos destinados a la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios corresponde a la suma de **\$214,956,168.00**, distribuido entre los capítulos 2000, 3000 y 5000, según se señala a continuación.

Presupuesto Total Autorizado para el INAI correspondiente el ejercicio 2017	
Capítulo 2000 (Materiales y suministros)	\$9,171,553.00
Capítulo 3000 (Servicios generales)	\$203,464,629.00
Capítulo 5000 (Bienes muebles, e intangibles)	\$2,319,986.00
Total	\$214,956,168.00

Asimismo, para determinar las cantidades destinadas específicamente a las adquisiciones, del monto antes señalado se excluyeron del capítulo 3000 las partidas siguientes, las cuales suman un total de: **\$15,492,157.00**

PARTIDAS QUE SE EXCLUYEN DEL PAAAS (CAPITULO 3000)

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
31101	Servicio de energía eléctrica	3,600,000.00
31301	Servicio de agua	1,140,000.00
34101	Servicios bancarios y financieros	197,796.00
37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	119,200.00
37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	576,400.00
37206	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	26,952.00
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	48,000.00
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	4,466,609.00
37602	Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	2,035,000.00
39202	Otros impuestos y derechos	3,282,200.00
	Monto total	15,492,157.00

Por lo anterior, para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto durante el ejercicio fiscal 2017, se consideran los montos siguientes:

Presupuesto Total (Capítulos 2000, 3000 y 5000)	\$214,956,168.00
Partidas que se excluyen del PAAAS	\$15,492,157.00
Monto total del volumen anual de adquisiciones	\$199,464,011.00

No se omite mencionar que las Unidades Administrativas podrán modificar sus requerimientos que les demande la operación para el cumplimiento de las metas Institucionales asignadas, previa solicitud a la Dirección General de Administración, misma que se deberá reportar de manera trimestral para llevar a cabo la actualización del PAAAS.

**PRESUPUESTO AUTORIZADO POR CAPITULO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCICIO 2017**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CAPITULO 2000	CAPITULO 3000	CAPITULO 5000	TOTAL PRESUP.	TOTAL PARTIDAS EXCLUIDAS	TOTAL PAAAS
DGAJ		3,126,640.00		3,126,640.00	179,000.00	2,947,640.00
DGCSD	262,430.00	19,737,570.00		20,000,000.00	276,000.00	19,724,000.00
DGPDI		275,000.00		275,000.00		275,000.00
DGA	6,620,002.00	44,321,501.00	1,149,986.00	52,091,489.00	7,188,000.00	44,903,489.00
DGAI	115,000.00	4,100,156.00		4,215,156.00	1,423,380.00	2,791,776.00
DGTI	1,095,021.00	59,666,132.00		60,761,153.00		60,761,153.00
DGGIE	420,000.00	8,783,336.00	1,170,000.00	10,373,336.00	567,232.00	9,806,104.00
DGC	578,500.00	6,997,651.00		7,576,151.00	131,736.00	7,444,415.00
DGPVS		17,960,000.00		17,960,000.00	1,275,000.00	16,685,000.00
DGPA		1,800,000.00		1,800,000.00	175,000.00	1,625,000.00
DGEVAL		3,637,380.00		3,637,380.00	354,600.00	3,282,780.00
DGGAT		2,195,746.00		2,195,746.00	303,746.00	1,892,000.00
DGEALSUPFM		1,304,173.00		1,304,173.00	59,173.00	1,245,000.00
DGEPOED		1,354,174.00		1,354,174.00	120,000.00	1,234,174.00
DGEOPAEPEFFF	6,600.00	1,136,800.00		1,143,400.00	42,800.00	1,100,600.00

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CAPITULO 2000	CAPITULO 3000	CAPITULO 5000	TOTAL PRESUP.	TOTAL PARTIDAS EXCLUIDAS	TOTAL PAAAS
DGEPLJ		1,354,174.00		1,354,174.00	50,000.00	1,304,174.00
DGEAPCTA	12,000.00	1,342,174.00		1,354,174.00	302,000.00	1,052,174.00
DGNC		239,000.00		239,000.00	88,000.00	151,000.00
DGIV		2,561,000.00		2,561,000.00	300,000.00	2,261,000.00
DGPDS		917,840.00		917,840.00	410,200.00	507,640.00
DGPAR	16,000.00	4,379,592.00		4,395,592.00	44,500.00	4,351,092.00
OIC		188,590.00		188,590.00	63,790.00	124,800.00
DGVCCEF		6,420,000.00		6,420,000.00	880,000.00	5,540,000.00
DGTSNSNT	10,000.00	7,636,000.00		7,646,000.00	1,126,000.00	6,520,000.00
DGAP	36,000.00	1,652,000.00		1,688,000.00	12,000.00	1,676,000.00
DGCR		378,000.00		378,000.00	120,000.00	258,000.00
Total	9,171,553.00	203,464,629.00	2,319,986.00	214,956,168.00	15,492,157.00	199,464,011.00

*DGAJ Dirección General de Asuntos Jurídicos; DGCSD Dirección General de Comunicación Social y Difusión; DGPDI Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional; DGA Dirección General de Administración; DGAI Dirección General de Asuntos Internacionales; DGTI Dirección General de Tecnologías de la Información; DGGIE Dirección General de Gestión de Información y Estudios; DGC Dirección General de Capacitación; DGPVS Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad; DGPA Dirección General de Políticas de Acceso; DGEVAL Dirección General de Evaluación; DGGAT Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia; DGEALSUPFM Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; DGEPOED Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; DGEOPAEPEFFF Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; DGEPLJ Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; DGEAPCTA Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; DGNC Dirección General de Normatividad y Consulta; DGIV Dirección General de Investigación y Verificación; DGPDS Dirección General de Protección de Derechos y Sanción; DGPAR Dirección General de Prevención y Autorregulación; OIC Órgano Interno de Control; DGVCCEF Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con

Entidades Federativas; DGTSNSNT Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia; DGAP Dirección General de Atención al Pleno; DGCR Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.

Por último, una vez integrado el documento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se incorporó en el orden del día de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del INAI, celebrada el pasado jueves 28 de enero del año en curso, para revisión y análisis de sus integrantes, quienes dieron su aprobación para que el PAAAS fuera sometido a la consideración y autorización del Pleno del Instituto.

Una vez autorizado el PAAAS por el Pleno de este Instituto, las Unidades Responsables deberán solicitar los procedimientos de contratación de conformidad con lo estipulado, los cuales se realizarán en apego a los preceptos normativos aplicables a cada caso en particular, atendiendo entre otras características al Tipo de contratación, pudiendo ser: Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa; el carácter de los procedimientos: Nacionales o Internacionales Abiertos; y la modalidad del procedimiento: Electrónico, Presencial o Mixto, etc.

Para tal efecto la Dirección General de Administración analizará las solicitudes de contratación que formulen las Unidades Responsables, a efecto de determinar su procedencia de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, la Dirección General de Administración realizará las actividades tendientes a llevar a cabo de manera consolidada la contratación de servicios, o la adquisición de bienes que sean de uso reiterado. Para tal efecto emitirá la Circular correspondiente en la que se describirá el procedimiento a seguir, debiendo las Unidades Responsables que fungirán como áreas requirentes, remitir a ésta Dirección General sus necesidades previamente determinadas para llevar a cabo el procedimiento de contratación que resulte aplicable.

No se omite mencionar que la Dirección General de Administración en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, privilegiará la celebración de procedimientos de Licitación Pública con independencia de que su monto de actuación pudiera encuadrarlos en un caso de excepción previsto en el artículo 42 del mismo ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 20 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al término de las contrataciones, la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de forma trimestral, el Informe de resultados generales de las contrataciones que se realicen y la conclusión de las mismas.

En caso de que las metas institucionales asignadas se vean afectadas, las Unidades Responsables podrán solicitar a la DGA y a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional que se realicen los ajustes necesarios de manera trimestral.

IV. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

La MIR que integran y reportan las unidades administrativas incluye aproximadamente 35 variables que dan sustento técnico y metodológico a los objetivos, indicadores y metas.

Con base en lo anterior, actualmente el INAI cuenta con 354 indicadores de desempeño, de los cuales 21% son del tipo estratégico y 79% de gestión.

	No. De MIR	No. De Indicadores Estratégicos	No. De Indicadores de Gestión	Total de Indicadores
Presidencia	4	13	41	53
Coordinación de Acceso a la Información	8	25	92	117
Coordinación Ejecutiva	5	14	69	83
Coordinación de Protección de Datos Personales	4	9	25	34
Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia	2	7	18	25
Coordinación Técnica del Pleno	2	7	19	26
Contraloría	1	2	13	15
Pago por arrendamiento de inmueble	N/A	0	1	1
Total	26	76	278	354

Adicionalmente, la MIR permite dar seguimiento trimestral y reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Esta información se encuentra disponible al público en general mediante el Micrositio de Transparencia Institucional en donde se publican las matrices reportadas por las unidades administrativas del Instituto, el cumplimiento de metas, el ejercicio de recursos y los resultados de los proyectos.

En este sentido, la MIR sirvió como insumo para desarrollar una ficha con mayor descripción de la información, sustento normativo y una explicación exhaustiva del quehacer de las unidades administrativas.

Para mejor referencia, las fichas se presentan agrupadas de acuerdo a la Coordinación a la que cada unidad administrativa está alineada. En las portadas de las Coordinaciones se encuentran

los indicadores de nivel Fin de la MIR de cada Dirección General correspondiente a la Coordinación en cuestión.

La Ficha presenta la información básica sobre la Coordinación y Programa Presupuestario al cual la Dirección General se encuentra alineada. Asimismo, se incluye el Objetivo Estratégico Institucional al cual contribuye mediante el cumplimiento de su Propósito (Objetivo Específico o Propósito de la Dirección General). Es importante señalar que este último rubro - Objetivo Específico o Propósito de la Dirección General – corresponde a la información a nivel Propósito de la MIR de la unidad administrativa en cuestión. En la sección de Actividades Operativas se muestran las acciones que la DG programó para el cumplimiento de su Propósito. Los campos incluidos en esta sección presentan información adicional a la MIR con el objeto de proporcionar mayores elementos para la toma de decisiones estratégica. Sin embargo, es importante mencionar que el instrumento de planeación que sustenta este formato es la Matriz de Indicadores para Resultados 2017.

El campo Actividad, Servicio o Proyecto está vinculado directamente al resumen narrativo de los niveles de Componentes y Actividades de la MIR. En Características de la Actividad Servicio o Proyecto se describe la normatividad que sustenta la acción, así como los procesos que conlleva (este apartado se construyó con base en los supuestos, medios de verificación, la definición del indicador y las variables establecidas en la MIR). El Monto corresponde a la suma de las Partidas Específicas programadas en el nivel de Actividades. Los campos de Indicador y Meta Programada Anual y Descripción definen el resultado que se desea alcanzar así como el instrumento para su medición. Por último, se incluyó información sobre si la actividad, servicio o proyecto requiere de la colaboración de otra unidad administrativa así como el tiempo programado para su ejecución.

Para mayor abundamiento, estas fichas forman parte del Acuerdo [ACT-PUB-17-08-2016.04](http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-08-2016.04) como Anexo 4 que se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-08-2016.04%20Anexo%204.pdf>

V. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.

La calendarización de las contrataciones ha sido programada de forma trimestral atendiendo las necesidades de las Unidades Responsables, lo cual ha quedado detallado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Anexo 1).

VI. Las Unidades Responsables del Instituto que se encargan de su instrumentación.

Las Unidades Responsables del Instituto se encargarán de solicitar a la Dirección General de Administración efectuar los procedimientos de contratación que hayan sido previstos trimestralmente, conforme a lo calendarizado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Anexo 1).

Asimismo la Dirección General de Administración realizará las acciones correspondientes para llevar a cabo la contratación de manera consolidada de la prestación de servicios o adquisición de bienes, que sean de uso reiterado por las Unidades Responsables que integran el Instituto, para

lo cual se emitirá la circular correspondiente para el establecimiento del procedimiento correspondiente.

VII. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones.

De acuerdo con la estructura programática 2016, los programas presupuestarios asignados para el Instituto son:

Ramo	Finalidad	Función	Subfunción	Actividad Inst	UR	Modalidad	Programa Presupuestario	Descripción	Unidades Administrativas que componen los PP's	
44								Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales		
	1							Gobierno		
		8						Otros Servicios Generales		
			4					Acceso a la Información Pública Gubernamental		
				10				Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales		
					100			Presidencia		
						E		Prestación de Servicios Públicos	320	Dirección General de Evaluación
							001	Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales	340	Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales
									350	Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados
									360	Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos
									370	Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial
									380	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos
									410	Dirección General de Normatividad y Consulta
									420	Dirección General de Investigación y Verificación
									430	Dirección General de Protección de Derechos y Sanción
									700	Secretaría Técnica del Pleno
									710	Dirección General de Atención al Pleno
									720	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades
							002	Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales	170	Dirección General de Comunicación Social y Difusión
									220	Dirección General de Asuntos Internacionales
									240	Dirección General de Gestión de Información y Estudios
									250	Dirección General de Capacitación
									260	Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad
									330	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia
									440	Dirección General de Prevención y Autorregulación
							003	Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales	230	Dirección General de Tecnologías de la Información
									310	Dirección General de Políticas de Acceso
									600	Secretaría del Secretariado Ejecutivo del SNT
									610	Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas
									620	Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad
							004	Desempeño organizacional y modelo institucional orientado a resultados con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género	160	Dirección General de Asuntos Jurídicos
									180	Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional
									200	Secretaría Ejecutiva
									300	Secretaría de Acceso a la Información
									400	Secretaría de Protección de Datos Personales
					210			Administración		
						M		Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional		
							001	Actividades de apoyo administrativo	210	D.G. de Administración
						K		Proyectos de Inversión		
							025	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)		
		3						Coordinación de la Política de Gobierno		
			4					Función Pública		
				1				Función pública y buen gobierno		
					500			Órgano Interno de Control		
						O		Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	500	Órgano Interno de Control
							001	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno		

De dichos programas se consideraron los recursos contenidos en los capítulos 2000, 3000 y 5000 para la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

VIII. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones.

Previo a la formulación de sus necesidades, las Unidades Responsables verificaron la existencia suficiente de bienes, lo que derivó en la calendarización de sus adquisiciones. Con ello se previeron los plazos adecuados para el suministro que pudiera satisfacer las necesidades de cada área.

IX. Normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 18, fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y al punto 3 del Capítulo VI de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; las Unidades Responsables, previa solicitud de contratación, deberán verificar las Normas Oficiales o Normas Mexicanas aplicables a los bienes o servicios a adquirir en cada procedimiento.

Asimismo, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se debe plasmar en la justificación de la contratación las normas aplicables, o en su caso considerar las normas internacionales sobre la materia. Para ello se realizó una consulta en los catálogos disponibles en el portal web de la Secretaría de Economía:

- **Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas**
(<http://www.economia-noms.gob.mx/noms/inicio.do>)

- **Catálogo de Normas Mexicanas**
(<http://normas.economia.gob.mx/normasmx/index.nmx>)

X. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo.

La Subdirección de Servicios Generales previa elaboración de su programa anual, formuló en conjunto con Operación y Mantenimiento a Edificios Inteligentes, S.A. de C.V., Proveedor encargado de la prestación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, maquinaria y equipos del Instituto, el programa anual de mantenimiento en el cual se prevén y establecen las necesidades en esta materia (Anexo 2).

XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

La Dirección General de Administración para la elaboración e integración del PAAAS, consideró lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015.



INAI INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos cuadros aplican solo a procedimientos plurianuales				
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
21100171	2110*	Adquisición de porta credenciales o porta gafetes que serán proporcionados a los servidores públicos del INAI para un mejor cuidado de su identificación oficial y la tarjeta de acceso	\$ 25,000.00	\$	\$ 25,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	AD	DDHO-DGA
21100150	21101	BANDERITAS POST-IT (AZUL/VERDE/AMARILLO) (Despachador con 50 piezas, medidas de 25.4 x 43.2 mm)	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	600	Paquete	I	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BLOCK DE NOTAS (POST-IT) 3"x3" (NOTI-TEC) (Nota adhesiva removible, adhesivo acrílico, color amarillo, medidas 7.56x7.56 en block, cubriendo de celofán)	\$ 19,140.00	\$ 19,140.00	\$ 19,140.00	5,000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO AZUL (Bolígrafo punto mediano, tinta color azul, en acrílico rígido transparente forma hexagonal completamente lisa, tapón de presión al color de la tinta, tapa con clip de 5.7 cm al color de la tinta, con base plástica color oro engarzada al cuerpo de la pluma. Rendimiento 2100 metros, contenido de tinta 0.45 gramos)	\$ 7,360.00	\$ 7,360.00	\$ 7,360.00	4,500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO GEL COLOR NEGRO (Bolígrafo color negro punta fina de 7mm. Utiliza tinta gel líquida, EnerGel, que rinde más que las tintas de gel normales, ya que no se pega ni endurece. Cuenta con un agarre de caucho para mayor comodidad. Diseño Novedoso)	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	1250	Pieza	I	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO GEL COLOR ROJO (Bolígrafo color negro punta fina de 7mm. Utiliza tinta gel líquida, EnerGel, que rinde más que las tintas de gel normales, ya que no se pega ni endurece. Cuenta con un agarre de caucho para mayor comodidad. Diseño Novedoso)	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	1250	Pieza	I	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO GEL COLOR AZUL (Bolígrafo color negro punta fina de 7mm. Utiliza tinta gel líquida, EnerGel, que rinde más que las tintas de gel normales, ya que no se pega ni endurece. Cuenta con un agarre de caucho para mayor comodidad.)	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	1250	Pieza	I	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO GEL COLOR SEPIA (Bolígrafo en gel color sepiá, punta mediana)	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	2500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO NEGRO (Bolígrafo punto mediano, tinta color negro, en acrílico rígido transparente forma hexagonal completamente lisa, tapón de presión al color de la tinta, tapa con clip de 5.7 cm al color de la tinta, con base plástica color oro engarzada al cuerpo de la pluma. Rendimiento 2100 metros, contenido de tinta 0.45 gramos)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	2500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100025	21101	BOLIGRAFO ROJO (Bolígrafo punto mediano, tinta color rojo, en acrílico rígido transparente forma hexagonal completamente lisa, tapón de presión al color de la tinta, tapa con clip de 5.7 cm al color de la tinta, con base plástica color oro engarzada al cuerpo de la pluma. Rendimiento 2100 metros, contenido de tinta 0.45 gramos)	\$ 7,975.00	\$ 7,975.00	\$ 7,975.00	2500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100030	21101	BORRADOR (GOMA) (Borrador para lápiz (goma blanca WS-30))	\$ 2,860.00	\$ 2,860.00	\$ 2,860.00	2000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100034	21101	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO (DE CARTÓN) T/ OFICIO (Caja en presentación kart, mayor resistencia con triple pared, doble fondo para soportar mayor peso, contiene una tapa integrada. Caja de cartón 1 pza., medidas 63X36 X28 cm)	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales				
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
21100034	21101	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO (DE CARTÓN) TICARTIA (Caja en presentación Kraft triple pared y doble fondo para mayor resistencia. Instructivo de armado impreso en la caja ideal para carga mudanza o archivo, con tapa integrada. tamaño carta. caja de cartón 14kg. medidas 48x31x25cm)	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100036	21101	CALENDARIO DE ESCRITORIO 2017 (Calendario ejecutivo año 2017 color crema)	\$ 6,512.00	\$ 6,512.00	\$ 6,512.00	200	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100041	21101	CARPETA BLANCA TICARTIA 3 ARGOLLAS 1/2" (Carpeta panorámica clear view anillo 0 1/2 pulgadas. Color blanco, tamaño carta)	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100041	21101	CARPETA BLANCA TICARTIA 3 ARGOLLAS 2" (Carpeta panorámica clear view anillo 0 2 pulgadas. Color blanco, tamaño carta)	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100041	21101	CARPETA BLANCA TICARTIA 3 ARGOLLAS 1 1/2" (Carpeta panorámica clear view anillo 0 1 1/2 pulgadas. Color blanco, tamaño carta)	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100041	21101	CARPETA BLANCA TICARTIA 3 ARGOLLAS 1" (Carpeta panorámica clear view anillo 0 1 pulgada. Color blanco, tamaño carta)	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100098	21101	CERA CUENTAFÁCIL (Cera antidesgastante para facilitar el conteo de hojas, aroma a durazno, tapa con	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	200	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100064	21101	CINTA CANELA DE 48mm X 150mts (Cinta resistente tamaño 48mm x 150mts, para empaquetar, para sellar cajas de cartón y otros de color canela, espesor con adhesivo 35.2 micras, adhesión al acero 22 oz/in, adhesión al respaldo 16 oz/in, adhesión instantánea 23 oz/in, % de elongación 100-150%, resistencia a la tensión 20 lb/in)	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100063	21101	CINTA DIUREX 24mm X 65mts (Cinta diurex tamaño 24mm x 65mts, contig. de 2" calibre de la película 30	\$ 9,744.00	\$ 9,744.00	\$ 9,744.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100065	21101	CINTA MASKING TAPE 18mm X 50mts (Cinta masking tape tamaño 18mm x 50mts, espesor 75	\$ 7,656.00	\$ 7,656.00	\$ 7,656.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100066	21101	CINTA MONTAJE 12MM X 2MTS (Cinta de espuma técnica para montaje pesado, medidas 12mm x 2mts, hasta 2.3kgs, para interior)	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	200	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100067	21101	CINTA PARA ROTULADOR ELECTRONICO DYMO (Cinta para rotulador dymo letra tan, medidas de	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100069	21101	CLIP ESTANDAR NO 1 (Clip estándar No 1, capacidad 300 hojas, fleche de lámina de acero)	\$ 1,160.00	\$ 1,160.00	\$ 1,160.00	200	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100069	21101	CLIP ESTANDAR NO 2 (Clip estándar No 2, capacidad 320 hojas, fleche de lámina de acero)	\$ 3,324.00	\$ 3,324.00	\$ 3,324.00	600	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100072	21101	COJIN PI SELLO CHICO (Cojin para sello, medidas de 7x11 cms, estuche metálico, sin tela)	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	100	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100072	21101	COJIN PI SELLO GRANDE DE 7"x7"	\$ 640.00	\$ 640.00	\$ 640.00	40	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100076	21101	CORRECTOR LIQUIDO (Corrector líquido base agua, botella con 18 ml, cubre a la primera pasada corrigiendo errores mecánográficos)	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	300	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100079	21101	CUADERNO PROFESIONAL DE CUADRO (Cuaderno tipo profesional, pasta semi rígida, incluye segunda portada con guardianes de vida, cuadro chico, con espiral doble metálica de 100 hojas, en papel no reciclado)	\$ 31,320.00	\$ 31,320.00	\$ 31,320.00	1000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100079	21101	CUADERNO PROFESIONAL RAYADO (Cuaderno tipo profesional, pasta semi rígida, incluye segunda portada con guardianes de vida, rayado, con espiral doble metálica de 100 hojas, en papel no reciclado)	\$ 15,660.00	\$ 15,660.00	\$ 15,660.00	500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
22300024	21101	CUCHARA CAFETERA DESECHABLE CAJA CON 3000 PZAS	\$ 27,144.00	\$ 27,144.00	\$ 27,144.00	100	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100082	21101	CUTTER PROFESIONAL METALICO (Cutter profesional cuerpo de plástico en color gris/verde, cuchilla metálica)	\$ 5,250.00	\$ 5,250.00	\$ 5,250.00	150	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales			Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año		
21100084	21101	DESENGRAPADORA (UNAS) (Desengrapadora de plástico y metal maquinado de alta calidad)	\$ 1,508.00	\$ 1,508.00	\$ 1,508.00	200	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100089	21101	ENGRAPADORA DE ESCRITORIO (Engrapadora de bobbe con cuerpo de acero con capacidad para tira completa de grapas estándar. Engrapa hasta 25 hojas)	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	400	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100104	21101	FOLDER C/ PALANCA DE PRESION T/ CARTA (Folder de papel (cartón) con borche metálico de presión con palanca, capacidad 150 hojas color azul no es necesario perforar las hojas para archivar)	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	5000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100104	21101	FOLDER CON BROCHE DE PRESION TAMAÑO CARTA (Folder con broche de presión de 8 cms con refuerzo de percalina tamaño carta color azul claro, media caja, capacidad 300 hojas)	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	1500	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100104	21101	FOLDER MANILA T/CARTA (Folder manila tamaño carta, color crema, media caja, duplices adicionales para expansión hasta 2 cms)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	10000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100104	21101	FOLDER MANILA T/OFICIO (Folder manila tamaño oficina, color crema, media caja, duplices adicionales para expansión hasta 2 cms)	\$ 1,154.20	\$ 1,154.20	\$ 1,154.20	1000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100109	21101	GRAPAS ESTÁNDAR C/ 5016 piezas (Grapas estándar, capacidad de engrapado de 25 hojas, largo de papa 6mm, alambre de acero galvanizado punta cincelada)	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	100	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100121	21101	LAPICERO DE 0.5 MM (Lapicero para minas de 0.5 mm, cuerpo redondo, con suave y ergonomico grip que facilita la sujeción, con goma plastica y punta retráctil)	\$ 1,249.60	\$ 1,249.60	\$ 1,249.60	220	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100121	21101	LAPIZ DE ESCRITURA No 2 (Lapiz de grafito para escritura del no 2 en macera hexagonal, con libreta)	\$ 6,140.00	\$ 6,140.00	\$ 6,140.00	2000	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100079	21101	LIBRETA FRANCESA PASTA DURA DE 96 HOJAS (Libreta forma francesa pasta dura de 96 hojas)	\$ 5,916.00	\$ 5,916.00	\$ 5,916.00	300	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100243	21101	MARCA TEXTOS AMARILLO (Marcador de textos fluorescente color amarillo, no tóxico, tinta brillante de alta fluorecencia, punta de cincel de 6 mm, barril grueso de plástico, grip integrado, tapa ventilada con clip)	\$ 22,718.00	\$ 22,718.00	\$ 22,718.00	200	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100259	21101	MARCADOR PARA PIZARRON BLANCO (Marcador para pizarrón blanco, caja con 4 piezas diferentes colores (rojo, azul, negro, verde), barril de plástico, punta de cincel, fácil de tomar en superficies no porosas, indeleble en tiza y superficies porosas, mide 400 metros)	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	200	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100129	21101	MICA PROTECTORA DE HOJA T/CARTA (Mica protectora de documentos tamaño carta, hoja antireflejante debe ser mencionado en el empaque de la mica, costilla perforada blanca reforzada para carpeta de argollas)	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	200	Paquete	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100173	21101	MINAS PARA LAPICERO 0.5MM (Minas para lapicero de 0.5 mm HB)	\$ 536.00	\$ 536.00	\$ 536.00	100	Tubo	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100226	21101	PANUELO DESECHABLE CAJA C/ 90 HOJAS	\$ 16,150.00	\$ 16,150.00	\$ 16,150.00	400	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales			Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año		
21100133	21101	Papel bond ecológico 1/ carta (papel bond ecológico tamaño carta con un mínimo de 50% de las siguientes fibras foras de material reciclado: fibras naturales no derivadas de la madera, fibras provenientes de bosques y de plantaciones que se manejen de manera sustentable o sus combinaciones y con un 87% de blanqueado libre de cloro y cumplir con la norma oficial mexicana NMX AA 144-SCFI-2008 además en su etiquetado deberán contener los requisitos que fija la NOM-050-SCFI-2004 modelo ecológico)	\$ 254,530.34	\$ 254,530.34	\$ 254,530.34	592	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100133	21101	Papel bond ecológico trifolio (papel bond ecológico tamaño oficio con un mínimo de 50% de las siguientes fibras: fibras de material reciclado, fibras naturales no derivadas de la madera, fibras provenientes de bosques y de plantaciones que se manejen de manera sustentable o sus combinaciones y con un 87% de blanqueado libre de cloro y cumplir con la norma oficial mexicana NMX AA 144-SCFI-2008 además en su etiquetado deberán contener los requisitos que fija la NOM-050-SCFI-2004 modelo ecológico)	\$ 121,800.00	\$ 121,800.00	\$ 121,800.00	200	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100080	21101	PASTA TRANSP. P/ENGARGOLAR T/CARTA (Pasta para engargolar de polipropileno tamaño carta calibre 16 puntos, transparente alta calidad en	\$ 1,503.36	\$ 1,503.36	\$ 1,503.36	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100080	21101	PASTAS P/ENGARGOLAR T/OFICIO C/NEGRO (Pasta para engargolar de polipropileno, tamaño oficio calibre 16 puntos, color negro, alta calidad en	\$ 243.60	\$ 243.60	\$ 243.60	100	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100154	21101	PEGAMENTO BLANCO B50 DE 125 GMS	\$ 481.20	\$ 481.20	\$ 481.20	40	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100154	21101	PEGAMENTO DE CONTACTO INSTANTANEO D 2 GMS P (pegamento instantáneo de 2 gms adherente metales, plásticos, cerámica y otros materiales en superficies preparadas en tubo plático)	\$ 1,050.00	\$ 1,050.00	\$ 1,050.00	70	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100154	21101	PEGAMENTO EN TUBO (PRIT 10 GMS) (Pegamento en tubo color rojo de 10 gramos, no tóxico y lavable, con aroma a lima)	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00	600	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
22300096	21101	PLATO PASTELEPO DESECHABLE CAJA C/12 PAQ DE 25 PZAS C/U	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	100	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100248	21101	PLUMON PUNTO MEDIANO COLOR AZUL (ANTES DESLIZADOR) (Marcador permanente color azul, tubo y tapa de plástico al color de la tinta, punta mediana)	\$ 3,070.68	\$ 3,070.68	\$ 3,070.68	142	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100248	21101	PLUMON PUNTO MEDIANO COLOR NEGRO (ANTES DESLIZADOR) (Marcador permanente color negro, tubo y tapa de plástico al color de la tinta, punta mediana)	\$ 3,070.68	\$ 3,070.68	\$ 3,070.68	142	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100248	21101	PLUMON PUNTO MEDIANO COLOR ROJO (ANTES DESLIZADOR) (Marcador permanente color rojo, tubo y tapa de plástico al color de la tinta, punta mediana)	\$ 3,070.68	\$ 3,070.68	\$ 3,070.68	142	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100191	21101	ROTULADOR MANUAL ELECTRONICO DYMO (5 TAMAÑOS DE LETRAS 7 ESTILOS DE IMPRESION 8 ESTILOS DE ENVARCADO 3 IDIOMAS INGLES)	\$ 4,140.00	\$ 4,140.00	\$ 4,140.00	10	Pieza	I	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100211	21101	SACAPUNTAS ESCOLAR METALICO (Sacapuntas metálico)	\$ 731.14	\$ 731.14	\$ 731.14	263	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100189	21101	SERVILLETAS PAQUETE C/500 PZAS	\$ 9,276.00	\$ 9,276.00	\$ 9,276.00	600	Paquete	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100202	21101	SOBRE BOLSA T/OFICIO DE 23.5 cms X 34.0 cms.	\$ 2,143.04	\$ 2,143.04	\$ 2,143.04	602	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100070	21101	SUJETA DOCUMENTO CHICO 3/4" (Sujeta documentos chico de 19 mm o 3/4, capacidad 5-16 o 36 a 45 hojas.)	\$ 3,904.00	\$ 3,904.00	\$ 3,904.00	400	Caja	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100213	21101	TARJETA BRISTOL BLANCA 3'X5" (Tarjeta bristol blanca de 3'X5")	\$ 1,129.26	\$ 1,129.26	\$ 1,129.26	177	Paquete	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100216	21101	TIJERAS NO 6 (Tijeras forjadas en acero inoxidable de 6", de costura y papelería, pulido de alto brillo, op	\$ 2,338.56	\$ 2,338.56	\$ 2,338.56	56	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
21100216	21101	TINTA DE GOTERO PARA FOLIADOR Y PROTECTOR DE CHEQUE COLOR NEGRO (tinta protectora de cheques y para foliador, 12 ml.)	\$ 861.30	\$ 861.30	\$ 861.30	55	Pieza	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos				Estos cuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymos	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa	
22100041	22104	Servicio de cafetería para cursos de transparencia y acceso a la información dirigidos a sujetos obligados	\$ 416,000.00		\$ 416,000.00	320	Servicio	N	CDMX	18	27	28	27	ene-17	0	0	0	LP	DGC	
22100335	22104	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extracurriculares	\$ 3,300.00		\$ 3,300.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGTI	
22100397	22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y unidades	\$ 24,000.00		\$ 24,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	50	25	25	jun-17	0	0	0	AD	DGAP	
22300014	22301	Derivado de los programas de capacitación y de las diversas reuniones de las unidades administrativas, se requiere de dotarios de los utensilios de cocina necesarios para proporcionar diversos servicios en las reuniones de trabajo que realiza el INAI	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
24400049	24401	Con el objeto de mantener en óptimas condiciones de operación el motorizado de oficina, se requiere Madera y Productos de madera para su mantenimiento	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
24500009	24501	Derivado de los programas de capacitación y de las diversas reuniones de las unidades administrativas, se requiere de dotarios de los utensilios de cristal necesarios para proporcionar diversos servicios de agua y café	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
24600001	24601	Derivado de las fallas que se pudieran presentar en las instalaciones del edificio sede del INAI, es necesario comprar diversos materiales eléctricos y electrónicos para subsanar los problemas que se presentan	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
24800008	24801	Derivado de los diferentes requerimientos de acondicionamiento de espacios y áreas de trabajo, se requiere de adquirir e instalar diversos materiales	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA	
24900003	24901	Con objeto de mantener en óptimas condiciones de operación los autos y barandales de este Instituto, se requieren materiales y artículos de construcción para su reparación	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
25300181	25301	Con el objeto de estar en condiciones de atender cualquier contingencia de los servicios médico, es necesario contar con los insumos mínimos de medicinas y productos farmacéuticos	\$ 120,001.00	\$ 120,001.00	\$ 120,001.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
25400600	25401	Con el objeto de estar en condiciones de atender cualquier emergencia en el servicios médico, es necesario contar con los insumos mínimos de materiales de curación	\$ 120,002.00	\$ 120,002.00	\$ 120,002.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
26100024	26103	Derivado del parque vehicular con que cuenta el Instituto, es necesario adquirir los Combustibles, lubricantes y aditivos para poder dar los servicios solicitados	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	1	Litro	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	ISP	DRMSG-DGA	
27500018	27501	Derivado de los programas de capacitación y de las diversas reuniones de las unidades administrativas, se requiere proporcionar diversos servicios tales como la colocación de tablonas que deben de vestirse con paños o manteles, para atender los eventos	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
29200008	29201	Con el objeto de poder atender alguna falla menor en las instalaciones del edificio sede del INAI, lo que ocasiona la adquisición de relaciones y accesorios merinos para su reparación	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	1	Lote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
29400012	29401	Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$ 1,091,721.00		\$ 1,091,721.00	1	Pieza	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGTI	



Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos				Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa	
2950005	29501	Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades asignadas a servicios generales y proporcionar los servicios de transportation en tiempo y forma a todas las unidades administrativas	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	1	ote	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
3140001	31401	Proporcionar los medios de comunicación telefónica a los servidores públicos que laboran en el Instituto	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
3150001	31501	Ostear los servicios de telefonía celular a los servidores públicos autorizados para el óptimo desempeño de sus funciones	\$ 1,140,000.00	\$ 1,140,000.00	\$ 1,140,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA	
3160003	31603	Servicio telefónico convencional y el servicio de conducción de señales digitales para acceso a internet a través de un enlace dedicado	\$ 1,160,000.00		\$ 1,160,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	1	4	\$ 1,160,000.00	LP	DGTI	
3160003	31603	Enlace principal de acceso a Internet	\$ 740,000.00		\$ 740,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	1	5	\$ 740,000.00	LP	DGTI	
3160003	31603	Servicio móvil de acceso a internet de banda ancha	\$ 347,965.00		\$ 347,965.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DGTI	
3160003	31603	Servicios de internet	\$ 420,307.00		\$ 420,307.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGTI	
3170004	31701	Servicio de sty del INAI	\$ 96,000.00		\$ 96,000.00	12	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGCSD	
3180001	31801	Servicio postal	\$ 5,640.00		\$ 5,640.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGPDS	
3180001	31801	Servicio postal	\$ 110,000.00		\$ 110,000.00	1	Servicio	N	CDMX	27	27	23	23	ene-17	0	0	0	AD	DGIV	
3180001	31801	Servicio Postal	\$ 4,800.00		\$ 4,800.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	OIC	
3180001	31801	Servicio postal a fin de retirar las orientaciones técnicas a las cuentas que se realizan en materia de protección de datos personales	\$ 1,000.00		\$ 1,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGNC	
3180001	31801	Servicios de mensajería para la entrega de documentación relacionada con los trámites que sustancia la DGPAR	\$ 1,000.00		\$ 1,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGPAR	
3180001	31801	Derivado de las funciones y responsabilidades que tiene este Instituto de informar de las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes y a los diferentes medios de comunicación es necesario el servicio postal para la entrega de estos	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
3180001	31801	Servicio postal	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	50	25	25	jun-17	0	0	0	AD	DGAP	
3180001	31801	Servicio postal	\$ 50,400.00	0.0	\$ 50,400.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGCR	
3180001	31801	Servicio postal	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	1	Servicio	N	CDMX	27	27	21	25	ene-17	0	0	0	AD	DGAJ	
3190004	31904	Plataforma tecnológica para capacitación a distancia (CEVIRAL 2017)	\$ 907,500.00		\$ 907,500.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DGTI	
3220	32201	Arrendamiento de edificios y locales	\$ 460,000.00	\$ 460,000.00	\$ 460,000.00	2	Arrendamiento	N	CDMX	22	0	0	78	feb-17	0	0	0	AD	DGPVS	
3230001	32201	Renta de espacio para Archivo de Concentración	\$ 360,000.00	\$ 360,000.00	\$ 360,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGGE	
3230001	32301	Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral	\$ 8,216,298.03		\$ 8,216,298.03	1	Servicio	I	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DGTI	
3230001	32301	Arrendamiento de equipo de análisis de protocolos para mejorar el desempeño en enlaces de Internet	\$ 1,352,998.94		\$ 1,352,998.94	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	1	3	\$ 1,352,998.94	LP	DGTI	
3230003	32303	Arrendamiento sin opción a compra de equipo de telecomunicaciones	\$ 10,205,856.00		\$ 10,205,856.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	1	4	\$ 10,205,856.00	LP	DGTI	
3250003	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	jul-17	0	0	0	AD	DGIV	



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Fecha: enero 2017

Anexo 1

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
32500023	32703	Derivado de las diferentes reuniones de trabajo que	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA
32700003	32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros	\$ 82,500.00	\$	\$ 82,500.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	ene-17	0	0	0	AD	DGIV
32700003	32701	Actualización de licencias y versiones de productos	\$ 1,202,912.80	\$	\$ 1,202,912.80	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGTI
32700003	3270*	Adquisición y actualización de licencias de uso de programas de cómputo de Microsoft	\$ 5,788,929.00	\$	\$ 5,788,929.00	1	Servicio	I	CDMX	0	0	0	100	sep-17	0	0	0	AD	DGTI
32700003	32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros	\$ 4,545,000.20	\$	\$ 4,545,000.20	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DGTI
32700003	32701	Oficinas de la Documentación, International Institute for Archival Heritage	\$ 71,784.00	\$	\$ 71,784.00	1	Servicio	I	CDMX	31	7	62	0	feb-17	0	0	0	AD	DGGIE
33100002	33104	Servicio de Seguimiento, Monitoreo y Alertas Legislativas en los 32 Congresos de las Entidades Federativas, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental	\$ 3,160,000.00	\$	\$ 3,160,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	LP	DGVCCDF
33100002	33104	Otras asesorías para la operación de programas	\$ 500,000.00	\$	\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	ISP	DGIV
33100007	33104	Otras asesorías para la operación de programas	\$ 5,170,000.00	\$	\$ 5,170,000.00	27	Servicio	N	CDMX	0	57	12	31	abr-17	0	0	0	AD	DGPVS
33100002	33104	Verificación del cumplimiento de acciones en materia de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva programadas	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	jul-17	0	0	0	AD	DGGAT
33100002	33104	Contratación de asesores externos para la implementación y administración de diversos procesos del Servicio Profesional en el INAI	\$ 5,500,000.00	\$	\$ 5,500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	LP	DDHO-DGA
33100002	33104	Actualización del Corpus Iuris en materia de protección de datos personales que comprenda documentos internacionales y de México	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	ago-17	0	0	0	ISP	DGPAR
33100002	33104	Desarrollo de material para promover el derecho a la protección de datos personales entre los titulares, en particular entre la población infantil	\$ 500,000.00	\$	\$ 500,000.00	1	Servicio	I	CDMX	0	0	100	0	dic-16	1	2	\$ 500,000.00	AD	DGPAR
33100002	33104	Derivado de los diferentes proyectos que este Instituto tiene programado requiere de personal técnico especializado para la elaboración es necesario la contratación de especialista para el desarrollo de los proyectos ejecutivos	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA
33100002	33104	Otras asesorías para la operación de programas	\$ 500,000.00	\$	\$ 500,000.00	1	Estudio	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DGE
33100002	33104	Impartición de una conferencia magistral a los integrantes del grupo de sujetos regulados que finalizó el ciclo de capacitación	\$ 65,164.00	\$	\$ 65,164.00	3	Servicio	N	CDMX	0	44	12	44	ene-17	0	0	0	AD	DGC
33100002	33104	Honorarios del autor	\$ 431,100.00	\$	\$ 431,100.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	feb-17	0	0	0	ISP	DGGIE
33100002	33104	Servicios de apoyo para funciones administrativas en el ejercicio 2017	\$ 3,192,000.00	\$	\$ 3,192,000.00	12	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	ISP	DRF-DGA
33100002	33104	Servicios de auditoría externa del ejercicio 2017 primer pago	\$ 100,000.00	\$	\$ 100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	ago-17	0	0	0	AD	DRF-DGA
33100002	33104	Servicios de auditoría externa del ejercicio 2016	\$ 248,500.00	\$	\$ 248,500.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DRF-DGA
33100002	33104	Otras asesorías para la operación de programas	\$ 381,640.00	\$ 381,640.00	\$ 381,640.00	1	Servicio	N	CDMX	10	25	33	32	feb-17	0	0	0	AD	DGAJ
33100006	33105	Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	50	16	17	17	abr-17	0	0	0	AD	DGAJ
33300006	33301	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	\$ 500,000.00	\$	\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	ISP	DGIV
33300006	33301	Verificación del cumplimiento de acciones en materia de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva programadas	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	jul-17	0	0	0	AD	DGGAT
33300006	33301	Desarrollo del Generador del Documento de Seguridad para el Sector Público	\$ 500,000.00	\$	\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	ago-17	0	0	0	ISP	DGPAR
33300006	33301	Automatización de de Guía para cumplir con la LEFOPDR	\$ 600,000.00	\$	\$ 600,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	mar-17	0	0	0	ISP	DGPAR
33300006	33301	Desarrollo del Generador de Avisos de Privacidad para el Sector Público	\$ 503,092.00	\$	\$ 503,092.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	mar-17	0	0	0	ISP	DGPAR



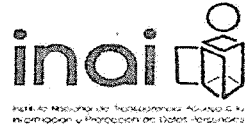
INAI INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales			Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año		
33300001	33301	Contratar los servicios de ploteo de planos así como la información en medios magnéticos	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA
33300001	33301	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	\$ 1,600,000.00		\$ 1,600,000.00	1	Servicio	N	CDMX	5	28	63	0	mar-17	0	0	0	AD	DGE
33300001	33301	Impartición de un Diplomado en línea en protección de datos personales dirigido a dos generaciones	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	2	Servicio	N	CDMX	50	0	50	0	ene-17	0	0	0	AD	DGC
33300001	33301	Videos promocionales en materia de protección de datos personales para sujetos regulados	\$ 350,000.00		\$ 350,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	ene-17	0	0	0	ISP	DGC
33300001	33301	Diseño y desarrollo de cursos en línea con temas de Clasificación y de Protección de Datos Personales en el Sector Público dirigidos a sujetos obligados	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	2	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	ene-17	0	0	0	ISP	DGC
33300001	33301	Diseño y desarrollo del repositorio digital de	\$ 143,847.00		\$ 143,847.00	2	Servicio	N	CDMX	35	65	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGC
33300001	33301	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	\$ 2,000,000.00		\$ 2,000,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	ISP	DGTI
33300001	33301	Terminación de servicios profesionales de	\$ 18,740,064.46		\$ 18,740,064.46	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	1	3	\$ 18,740,064.46	LP	DGTI
33300001	33301	Servicios profesionales para el desarrollo de interfaces	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	jun-17	0	0	0	ISP	DGGIE
33300006	33301	Adecuación y Actualización del Sistema de	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	1	Servicio	N	CDMX	53	47	0	0	mar-17	0	0	0	ISP	DGGIE
33300009	33304	Terminación de servicios profesionales de	\$ 1,612,800.54		\$ 1,612,800.54	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	1	3	\$ 1,612,800.54	LP	DGTI
33400001	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGIV
33400001	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	6	Servicio	N	CDMX	33	17	33	17	feb-17	0	0	0	AD	DGPVS
33400001	33401	Servicio para capacitación a servidores públicos	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	\$ 80,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	O-C
33400001	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	\$ 25,000.00		\$ 25,000.00	1	Servicio	N	CDMX	50	0	0	50	ene-17	0	0	0	ISP	CGEAL SUPFM
33400001	33401	Contratación de prestadores de servicios de capacitación para la adquisición, desarrollo y/o especialización de capacidades gerenciales o directivas, técnicas transversales y técnicas específicas	\$ 2,100,000.00		\$ 2,100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	LP	DDHO-DGA
33400001	33401	Capacitación a servidores públicos de la DGPAR en temas vinculados con seguridad de la información, procesos de calidad, derechos humanos y auditoría	\$ 100,000.00		\$ 100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGPAR
33400001	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	\$ 250,000.00		\$ 250,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	AD	DGPDI
33400001	33401	Servicio de capacitación para servidores públicos (entrenamiento de medios)	\$ 100,000.00		\$ 100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	mar-17	0	0	0	AD	DGCSO
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de cursos presenciales sobre introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	\$ 1,488,000.00		\$ 1,488,000.00	90	Servicio	N	CDMX	0	0	66	34	ene-17	0	0	0	LP	DGC
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de talleres sobre Ética Pública dirigidos a servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados	\$ 180,960.00		\$ 180,960.00	20	Servicio	N	CDMX	0	50	50	0	feb-17	0	0	0	AD	DGC
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de cursos en materia de Administración Pública Mexicana dirigidos a servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados	\$ 180,960.00		\$ 180,960.00	20	Servicio	N	CDMX	0	50	50	0	feb-17	0	0	0	AD	DGC
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de cursos presenciales en materia de Sensibilización a la Transparencia y la Rendición de Cuentas dirigidos a sujetos obligados	\$ 180,960.00		\$ 180,960.00	20	Servicio	N	CDMX	0	50	50	0	feb-17	0	0	0	AD	DGC
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de cursos introductorios sobre Argumentación Jurídica dirigidos a sujetos obligados	\$ 139,200.00		\$ 139,200.00	10	Servicio	N	CDMX	0	0	60	40	feb-17	0	0	0	AD	DGC
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de talleres de Formación de Instructores dirigidos a servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados	\$ 182,864.00		\$ 182,864.00	6	Servicio	N	CDMX	0	60	40	0	feb-17	0	0	0	AD	DGC
33400001	33401	Servicios de capacitación para la impartición de Conferencia dirigida a integrantes de la Red por una Cultura de la Transparencia	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	dic-17	0	0	0	AD	DGC



INAI
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
33400001	33401	Tercer pago de la Maestria en Derecho con orientación en derecho a la información	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	ene-17	0	0	0	IP	DGC
33400001	33401	Capacitación a servidores públicos del INAI Capacitación para servidores públicos del INAI sobre conservación y preservación de archivos Adhesión a ACA, ARA, ICA, SAA, ALA, Fundación Ciencias de la Documentación, International Institute for Archival Training Servicios para capacitación en sistemas de gestión documental	\$ 587,200.00		\$ 587,200.00	1	Servicio	N	CDMX	14	10	84	12	ene-17	0	0	0	AD	DGGIE
33400001	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	20	30	40	10	abr-17	0	0	0	AD	DGAJ
33500010	33501	Estudios e investigaciones	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	oct-17	0	0	0	IP	DGEPLJ
33500010	33501	Estudios e investigaciones	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	nov-17	0	0	0	IP	DGEALSUPFM
33500010	33501	Estudios e investigaciones	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	dic-17	0	0	0	IP	DGECHAEPEFFI
33500010	33501	Estudios e investigaciones	\$ 330,000.00	\$ 330,000.00	\$ 330,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	IP	DGAJ
33500010	33501	Asesoría externa sobre preservación de archivos sonoros y audiovisuales	\$ 280,000.00		\$ 280,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	AD	DGGIE
33601001	33601	Servicios relacionados con traducción	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	AD	DGAJ
33602008	33601	Otros servicios comerciales	\$ 87,600.00	0.00	\$ 87,600.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGCR
33602008	33602	Otros servicios comerciales	\$ 6,000.00		\$ 6,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGIV
33602008	33602	Otros servicios comerciales	\$ 1,745,000.00	\$ 1,745,000.00	\$ 1,745,000.00	50	Servicio	N	CDMX	54	34	12	0	ene-17	0	0	0		DGPVS
33602008	33602	Otros servicios comerciales	\$ 571,000.00	\$ 571,000.00	\$ 571,000.00	2	Servicio	N	CDMX	44	28	14	14	feb-17	0	0	0	AD	DGPVS
33602011	33602	Elaboración de credenciales oficiales para la identificación de los servidores públicos del INAI, e impresión y adquisición de porta galletes tipo yoyo retráctil con goma de resina	\$ 55,000.00		\$ 55,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	AD	DDHO-DGA
33602008	33602	Placas para ganadores del concurso del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	may-17	0	0	0	AD	DGPAP
33602008	33602	Pago de otros servicios como papelería, taxi o estacionamientos, que pudieran presentarse en las actividades de la DGPAP	\$ 15,000.00		\$ 15,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGPAP
33602009	33602	Dotar a las diferentes unidades administrativas de los servicios de duplicación de documentos e impresión de informativos	\$ 1,380,000.00	\$ 1,380,000.00	\$ 1,380,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	IP	DRMSG-DGA
33602008	33602	Servicios de impresión digital del material recabado en la cobertura informativa de eventos institucionales, engargolado, encuadernación, corte de papel, revelado fotográfico, impresión de papelería, estacionamiento y otros servicios tales como estenografía de eventos institucionales	\$ 24,000.00		\$ 24,000.00	12	Servicio	N	CDMX	15	30	30	25	ene-17	0	0	0	AD	DGCSD
33602008	33602	Servicio de diseño y elaboración de materiales de apoyo a la capacitación dirigida a sujetos obligados (impresión de cuadernos, constancias, formatos, diseño de manuales)	\$ 169,360.00		\$ 169,360.00	1	Servicio	N	CDMX	0	80	20	0	may-17	0	0	0	AD	DGC
33602009	33602	Impresión de material de apoyo para acciones de capacitación en materia de datos personales dirigida a sujetos regulados	\$ 250,000.00		\$ 250,000.00	3	Servicio	N	CDMX	10	20	20	50	ene-17	0	0	0	LP	DGC
33602008	33602	Producción audiovisual de la normatividad de archivos del SNT Producción audiovisual sobre	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	1	Servicio	N	CDMX	60	20	20	0	mar-17	0	0	0	IP	DGGIE
33602008	33602	Otros servicios comerciales	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	50	25	25	jun-17	0	0	0	IP	DGAP
33602008	33602	Otros servicios comerciales	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	1	Servicio	N	CDMX	18	28	30	24	abr-17	0	0	0	AD	DGAJ



Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
 Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
33600001	33604	Servicio de impresión de instrumentos Normativos para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia	\$ 600,000.00		\$ 600,000.00	2	Servicio	N	CDMX	0	0	50	50	jul-17	0	0	0	AD	DGVCEP
33600001	33604	Impresión de obrotipos normativo	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	feb-17	0	0	0	IP	DGTMS-SNT
33600001	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	0	50	mar-17	0	0	0	IP	DGEAL-SUPFM
33600001	33604	Sensibilizaciones de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva realizadas	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00	2	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGGAT
33600001	33604	Elaboración de reportes guías y herramientas programadas derivados de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00	3	Servicio	N	CDMX	21	0	17	62	ene-17	0	0	0	AD	DGGAT
33600001	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	mar-17	0	0	0	AD	DGPA
33600001	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	AD	DGPA
33600001	33604	Servicio integral de impresión de material de divulgación institucional que forman parte de los eventos institucionales como informe de labores, lonas, banners, mamaparas, etiquetas, personificadores, etc.	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	12	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	IP	DGCSD
33600001	33604	Servicio de impresión de manuales de capacitación para cursos presenciales dirigidos a sujetos obligados	\$ 881,600.00		\$ 881,600.00	1	Servicio	N	CDMX	0	58	42	0	mar-17	0	0	0	IP	DGC
33600001	33604	Impresión de manuales de capacitación para cursos presenciales dirigidos a sujetos regulados	\$ 750,000.00		\$ 750,000.00	10000	Servicio	N	CDMX	50	0	50	0	ene-17	0	0	0	IP	DGC
33600001	33604	Publicación de revista especializada en Gestión de la Información (electrónica e impresa) Publicación de 20,000 ejemplares (4,000 colecciones de 5 cuadernos cada una)	\$ 610,000.00	\$ 610,000.00	\$ 610,000.00	20000	Servicio	N	CDMX	21	66	13	0	feb-17	0	0	0	IP	DGIE
33600003	33605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$ 130,000.00		\$ 130,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	abr-17	0	0	0	AD	DGPVS
33600003	33605	Publicación en el DOF de los Lineamientos para el uso del sello electrónico del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales	\$ 139,800.00		\$ 139,800.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	may-17	0	0	0	AD	DGPAR
33600003	33605	Diffundir en medios masivos los programas resultados de la operación de este Instituto	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA
33600003	33605	Publicación de avisos institucionales distintos de la campaña institucional (Día Internacional de Protección de Datos, Semana Nacional de Transparencia, etc.)	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	12	Servicio	N	CDMX	50	20	20	10		0	0	0	AD	DGCSD
33600003	33605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	1	Servicio	N	CDMX	45	39	8	8	feb-17	0	0	0	AD	DGAJ
33600004	33606	Servicios de digitalización	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	IP	DGIV
33600004	33606	Digitalización y/o conversión de documentos del archivo de concentración	\$ 175,000.00	\$ 175,000.00	\$ 175,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	jul-17	0	0	0	IP	DGIE
33900001	33801	Contar con el servicios de vigilancia, para salvaguardar las instalaciones, los bienes y la seguridad del personal que labora en este Instituto	\$ 5,040,000.00	\$ 5,040,000.00	\$ 5,040,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA
33900014	33903	Servicios integrales	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	1	Servicio	N	CDMX	30	40	20	20	mar-17	0	0	0	AD	DCEPLJ



INAI
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos				Estos cuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa	
33900012	33902	Devengo de los servicios requeridos por las unidades administrativas que se integra por diferentes conceptos y que por su naturaleza deben de ser contratados como servicios integrales para reuniones de trabajo dentro y fuera del instituto	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
33900012	33903	Costo de expedientes del Archivo de concentración	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	ago-17	0	0	0	BP	DGOIE	
34500001	34501	Contar con las pólizas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles patrimoniales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	BP	ORMSG-DGA	
34600001	34601	Contratación del servicio de resguardo externo de cintas de respaldo	\$ 60,500.00	\$ 60,500.00	\$ 60,500.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGTI	
34700001	34701	Reposo de diversos materiales que ya no son utilizados por el Instituto	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
35100001	35101	Devengo de el acondicionamiento de oficinas y al desarrollo organizacional es necesario efectuar diferentes actividades que permitan conservar y mantener en óptimas condiciones las instalaciones y oficinas del edificio sede del INAI	\$ 6,120,000.00	\$ 6,120,000.00	\$ 6,120,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DRMSG-DGA	
35200003	35201	Mantener en óptimas condiciones de uso el mobiliario y equipo del Instituto. Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	BP	DRMSG-DGA	
35300001	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$ 82,500.00	\$ 82,500.00	\$ 82,500.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	100	0	jul-17	0	0	0	AD	DGIV	
35300001	35301	Mantenimiento a la red de cableado estructurado	\$ 1,210,000.00	\$ 1,210,000.00	\$ 1,210,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DGTI	
35300001	35301	Soporte y mantenimiento para plataforma de almacenamiento marca EMC del CPD	\$ 770,000.00	\$ 770,000.00	\$ 770,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGTI	
35300001	35301	Soporte y mantenimiento para equipos de energía ininterrumpible del CPD y equipo de A A de la sala de UPS	\$ 385,000.00	\$ 385,000.00	\$ 385,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DGTI	
35500005	35501	Mantener en perfectas condiciones de operación el parque vehicular mediante el mantenimiento preventivo y correctivo	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA	
35700001	35701	Proporcionar el mantenimiento mayor a los equipos instalados en el edificio sede del INAI cuando surjan fallas	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	BP	DRMSG-DGA	
35800003	35801	Contratar con el servicio integral de limpieza a las instalaciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para contar con las condiciones de higiene y limpieza	\$ 3,610,000.00	\$ 3,610,000.00	\$ 3,610,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DRMSG-DGA	
35900001	35901	Contratación del servicio de fumigación a las instalaciones del edificio sede del instituto federal de acceso a la información y protección de datos, para erradicar la fauna nociva	\$ 840,000.00	\$ 840,000.00	\$ 840,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	BP	DRMSG-DGA	
36100001	36101	Desarrollo y difusión de campaña institucional	\$ 15,291,570.00	\$ 15,291,570.00	\$ 15,291,570.00	1	Servicio	N	CDMX	0	33	33	34	abr-17	0	0	0	LP	DGCSO	
36900001	36901	Servicio de diagnóstico y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos electrónicos y en línea	\$ 1,950,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 1,950,000.00	12	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	LP	DGCSO	
37100003	37101	Asesoría y levantamiento de información sobre el cumplimiento de los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	12	Servicio	N	CDMX	10	30	30	30	ene-17	0	0	0	AD	DGEAPCTA	
37100006	37104	Pasajes aéreos para la representación institucional del INAI en las entidades federativas	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	32	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGVCCF	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	50	0	dic-16	0	0	0	LP	DGEPLJ	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 442,000.00	\$ 442,000.00	\$ 442,000.00	1	Servicio	N	CDMX	26	26	24	24	dic-16	0	0	0	LP	DGPDS	



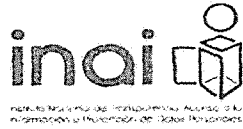
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos				Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales													
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC	Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa	
37100006	37104	Transporte aéreo en comisiones de trabajo	\$ 180,000.00		\$ 180,000.00	30	Servicio	N	CDMX	24	26	26	24	dic-16	0	0	0	LP	DGTNS-ENT	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 250,000.00	\$	\$ 250,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGIV	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 1,104,000.00	\$	\$ 1,104,000.00	150	Servicio	N	CDMX	13	29	34	24	dic-16	0	0	0	LP	DGPVS	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 200,000.00	\$	\$ 200,000.00	40	Servicio	N	CDMX	20	40	20	20	dic-16	0	0	0	LP	DGPVS	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	OIC	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 70,000.00	\$	\$ 70,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGEALSUPFM	
37100006	37104	Sensibilización de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva realizadas	\$ 78,000.00	\$ 38,000.00	\$ 78,000.00	13	Servicio	N	CDMX	12	35	38	15	dic-16	0	0	0	LP	DGGAT	
37100006	37104	Verificación del cumplimiento de acciones en materia de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva programadas	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	40	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGGAT	
37100006	37104	Elaboración de reportes, guías y herramientas programadas derivados de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	14	Servicio	N	CDMX	0	57	7	36	dic-16	0	0	0	LP	DGGAT	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 94,000.00	\$	\$ 94,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGEOPALPEFFF	
37100006	37104	Pasajes aéreos que permitan brindar asesoría legislativa o consultiva en materia de protección de datos personales	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	dic-16	0	0	0	LP	DGNC	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales de los servidores públicos para las capacitaciones en materia de la Nueva Ley General de PDP	\$ 72,000.00	\$	\$ 72,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	dic-16	0	0	0	LP	DQPAR	
37100006	37104	Proporcionar los servicios de transportación aérea a los servidores públicos en territorio nacional para el cumplimiento de sus funciones oficiales	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DRMSG-DGA	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 325,000.00	\$ 325,000.00	\$ 325,000.00	1	Servicio	N	CDMX	20	30	30	20	dic-16	0	0	0	LP	DGPA	
37100006	37104	Transportación aérea para acciones de capacitación foránea dirigida a órganos garantes y sujetos obligados	\$ 240,000.00	\$	\$ 240,000.00	1	Servicio	N	CDMX	20	30	30	20	dic-16	0	0	0	LP	DGC	
37100006	37104	Transportación aérea para acciones de capacitación dirigida a sujetos regulados	\$ 153,000.00	\$	\$ 153,000.00	1	Servicio	N	CDMX	20	30	30	20	dic-16	0	0	0	LP	DGC	
37100006	37104	Reuniones con instituciones especializadas en temas de Gestión Documental (RENAIES, UASLP) (Pasajes aéreos nacionales) Pasajes Nacionales para la visita a 10 órganos garantes ubicados en diferentes entidades de la República Mexicana Reuniones de seguimiento al desarrollo de proyectos de investigación por parte de universidades Asistencia a la Reunión Nacional de Archivos Asistencia al Foro Mundial de INLAC	\$ 322,632.00	\$ 322,632.00	\$ 322,632.00	1	Servicio	N	CDMX	24	32	23	21	dic-16	0	0	0	LP	DGGIE	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$ 60,000.00	0.0	\$ 60,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGCR	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 60,000.00	0.0	\$ 60,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGCR	
37100006	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 336,000.00	\$ 336,000.00	\$ 336,000.00	1	Servicio	N	CDMX	50	0	50	0	dic-16	0	0	0	LP	DGAJ	
37100002	37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 60,000.00	\$	\$ 60,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	50	0	dic-16	0	0	0	LP	DGEPLJ	



Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales				
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
37100022	37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 60,000.00		\$ 60,000.00	1	Servicio	N	CDMX	50	0	50	0	dic-16	0	0	0	LP	DGPDS
37100002	37106	Participación del INAI en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	dic-16	0	0	0	LP	DGGAT
37100002	37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 120,000.00		\$ 120,000.00	4	Servicio	N	CDMX	10	30	30	30	dic-16	0	0	0	LP	DGEAPCTA
37100002	37106	Proporcional los servicios de transporte aéreo a los servidores públicos en territorio internacional para el cumplimiento de sus funciones oficiales	\$ 420,001.00	\$ 420,001.00	\$ 420,001.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	3	0	0	LP	DRMSG-DGA
37100006	37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 646,000.00		\$ 646,000.00	1	Servicio	N	CDMX	52	36	0	6	dic-16	0	0	0	LP	DGE
37100002	37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	\$ 1,551,776.00	\$ 1,551,776.00	\$ 1,551,776.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	dic-16	0	0	0	LP	DGAI
37100002	37103	Reuniones con instituciones especializadas en temas de Gestión Documental (RENAIES, UMSIPI) Pasajes aéreos internacionales Participación en la Reunión con miembros de InterPARES trust (Brasil) Participación en la 27th International Archival Day Instituto Internacional de Archivística de Trieste, Italia Estado práctica para desarrollo de investigaciones Reunión Anual Asociación Latinoamericana de Archivos Participación en la Conferencia Anual ICA (2017) (Europa) Participación en las Jornadas Internacionales de Acceso a la Información 2017 (Buenos Aires, Argentina)	\$ 221,088.00	\$ 221,088.00	\$ 221,088.00	1	Servicio	N	CDMX	8	38	54	0	dic-16	0	0	0	LP	DGGIE
38300001	38301	Servicio integral para los eventos y actividades 2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	LP	DGVCCF
38300001	38301	Organización de eventos de promoción en coordinación con los Órganos Garantes de las Entidades Federativas	\$ 130,000.00		\$ 130,000.00	8	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	nov-17	0	0	0	AD	DGVCCF
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 694,174.00	\$ 694,174.00	\$ 694,174.00	1	Servicio	N	CDMX	7	14	7	72	mar-17	0	0	0	ISP	DGEPLJ
38300001	38301	Eventos y actividades para las acciones del 2017 del Sistema Nacional de Transparencia	\$ 6,000,000.00		\$ 6,000,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	LP	DGTNS-SNT
38300001	38301	Logística general de reuniones de trabajo	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	6	Servicio	N	CDMX	0	50	0	50	ene-17	0	0	0	AD	DGTNS-SNT
33903000	38301	Generación de grupos de opinión para el fomento de la cultura de la transparencia en los sujetos obligados correspondientes	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	4	Servicio	N	CDMX	35	15	20	30	ene-17	0	0	0	ISP	DGEPP0ED
33903000	38301	Jornadas Académicas	\$ 334,174.00		\$ 334,174.00	2	Servicio	N	CDMX	50	0	50	0	ene-17	0	0	0	AD	DGEPP0ED
33903000	38301	Mesas de diálogo (sectoriales e individuales) con los sujetos obligados correspondientes para identificar la situación que guardan en materia de transparencia e impulsar su cumplimiento y las mejores prácticas	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00	12	Servicio	N	CDMX	35	15	20	30	ene-17	0	0	0	ISP	DGEPP0ED
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 6,455,000.00	\$ 6,455,000.00	\$ 6,455,000.00	40	Servicio	N	CDMX	2	16	68	14	feb-17	0	0	0	LP	DGPVS
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	40	Servicio	N	CDMX	20	40	20	20	feb-17	0	0	0	AD	DGPVS
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	1	Servicio	N	CDMX	17	17	66	0	ene-17	0	0	0	LP	DGEALSUPFM
38300001	38301	Sensibilización de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva realizadas	\$ 510,000.00	\$ 510,000.00	\$ 510,000.00	2	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	ene-17	0	0	0	ISP	DGGAT
38300001	38301	Elaboración de reportes, guías y herramientas programadas derivadas de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	oct-17	0	0	0	AD	DGGAT
38300001	38301	Participación del INAI en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	20	80	0	ene-17	0	0	0	AD	DGGAT
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	3	47	47	3	mar-17	0	0	0	ISP	DGEALPEFF
38300001	38301	Día Internacional de Protección de Datos Personales 2017	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	dic-16	0	0	0	LP	DGPAP



Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)
Organismo Autónomo: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo 1

Fecha: enero 2017

CUCOP	Partida Presupuestal	Concepto	En pesos			Cantidad	Unidad de Medida	Carácter del procedimiento de Contratación	Entidad Federativa	T1 (%)	T2 (%)	T3 (%)	T4 (%)	Fecha estimada para realizar el procedimiento	Estos recuadros aplican solo a procedimientos plurianuales				
			Valor total estimado de compra	Valor Estimado de compras Mipymes	Valor estimado de compras no cubiertas por TLC										Plurianualidad	Ejercicios fiscales	Monto a ejercer en el presente año	Tipo de procedimiento	Unidad Administrativa
38300001	38301	Jornada de Acompañamiento Carga masiva de información al SIQOT	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	mar-17	0	0	0	AD	DGEAPCTA
38300001	38301	Foro Competitividad y Transparencia	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	jun-17	0	0	0	AD	DGEAPCTA
38300001	38301	Jornada de Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada	\$ 200,174.00	\$ 200,174.00	\$ 200,174.00	1	Servicio	N	CDMX	0	0	0	100	nov-17	0	0	0	AD	DGEAPCTA
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 25,000.00		\$ 25,000.00	1	Servicio	N	CDMX	100	0	0	0	mar-17	0	0	0	AD	DGPDI
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 536,780.00		\$ 536,780.00	1	Servicio	N	CDMX	96	44	0	0	mar-17	0	0	0	ISP	DGE
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	2	Servicio	N	CDMX	75	25	0	0	ene-17	0	0	0	AD	DGPA
38300001	38301	Congresos y convenciones	\$ 575,000.00	\$ 575,000.00	\$ 575,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	ISP	DGAJ
38300001	38301	Evento Socialización Ley General de Archivos Participación en la Conferencia Anual ICA (2017) (Europa) Difusión del Modelo MGD - RTA por Sectores Elaboración de Promocionales, flyers, carteles para los seminarios, y eventos en materia de gestión documental 5to Seminario Internacional sobre Gestión Documental y Transparencia Evento "Día Internacional del Archivo" Reunión Anual Asociación Latinoamericana de Archivos Participación en las Jornadas Internacionales de Acceso a la Información 2017 (Buenos Aires, Argentina) Asistencia a la Reunión Nacional de Archivos Asistencia al Foro Mundial de IULAC	\$ 2,567,300.00	\$ 2,567,300.00	\$ 2,567,300.00	1	Servicio	N	CDMX	16	25	4	55	feb-17	0	0	0	ISP	DGGIE
38500001	38501	Derivado de las reuniones de trabajo fuera del instituto y que originan gastos para alimentación de servidores públicos de mando medio y superior	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	ene-17	0	0	0	AD	DRMSG-DGA
38500001	38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00	1	Servicio	N	CDMX	25	25	25	25	mar-17	0	0	0	AD	DGAJ
51100077	51101	Contar con el mobiliario de oficina para el desarrollo de sus funciones.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	1	Lote	N	CDMX	0	50	50	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
51100055	51101	Estantes y archiveros para Archivo de Concentración	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	may-17	0	0	0	ISP	DGGIE
51900130	51901	Dotar a las diferentes unidades administrativas de los equipos de administración necesarios para el cumplimiento de sus actividades.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	1	Lote	N	CDMX	0	50	50	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
51900016	51901	Adquisición de equipo de conservación y preservación de archivos (termómetros, deshumidificadores, película UV, etc)	\$ 570,000.00	\$ 570,000.00	\$ 570,000.00	1	Servicio	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	ISP	DGGIE
53200001	53201	Dotar de el instrumental medico y de laboratorio para dar el servicio medico de primer contacto en el edificio sede del INAI	\$ 149,986.00	\$ 149,986.00	\$ 149,986.00	1	Lote	N	CDMX	0	100	0	0	abr-17	0	0	0	LP	DRMSG-DGA
			\$ 189,454,011.00	\$ 66,431,573.00	\$ 199,464,011.00														

Elaboró

Andrés Flores Balderas
Ente

Revisó

Lic. Ibo Brito Brito
Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial

Vo.Bo.

Lic. Alvaro Alvarado González
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIEREN FUNCIONES A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS Y PONENCIA PARA COADYUVAR CON LOS COMISIONADOS PONENTES EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*; entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.
 6. Que el treinta de julio de dos mil catorce, el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos aprobó el *"Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto"*, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de agosto de ese mismo año.
 7. Que el tres de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de agosto de ese mismo año, a través del cual se dejó sin efectos el *"Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, exceptuando lo relativo a los Recursos de Revisión en materia de datos personales.
 8. Que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 41 de la LGTAIP, II, III y V del artículo 89 de la LGPDPSO, así como las fracciones I, II y III del artículo 21 de la LFTAIP, el INAI tiene como atribuciones, entre otras, la de interpretar las citadas leyes; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal, así como conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas.
 9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la LGTAIP, 35, fracción XIX de la LFTAIP y el Pleno del Instituto tiene dentro de sus atribuciones la de ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

10. Que derivado de las nuevas disposiciones establecidas en la LGPDPPSO, LGTAIP y la LFTAIP, así como de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del INAI, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación que en ellas se contemplan, resulta necesario emitir un nuevo instrumento mediante el cual se confieran funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, regulados en las leyes referidas, a efecto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los mismos, así como brindar certeza respecto de la legalidad de las actuaciones realizadas por dichos servidores públicos.
11. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo, el artículo 12, fracciones I, y XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
13. Que los Comisionados, tienen entre otras facultades, las establecidas en el artículo 18, fracciones V, VIII, IX, X y XXVIII del Estatuto Orgánico, relativas a conocer y sustanciar los medios de defensa interpuestos por los particulares ante el Instituto en materia de acceso a la Información y protección de datos personales; realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozcan, incluyendo la celebración de audiencias y desahogo de pruebas; tener acceso a la información clasificada y solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando; practicar notificaciones de trámite relacionadas con los asuntos que se sustancien en la Ponencia a su cargo y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
14. Que de igual forma, en las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico se establece la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como las modificaciones, que resulten necesarias



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

15. Que en el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, se establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracciones I, II y III; 29, fracción I; 31, fracción XII; 35, fracción XIX y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV; 16, fracción VI; 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, y 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos precisados en el siguiente punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se confieren a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, en la materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las siguientes funciones:

- I. Supervisar la debida integración de los expedientes que se tramitan en la Ponencia, de conformidad con la información que proporciona la Secretaría



- Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, a través del sistema electrónico institucional establecido para tal efecto u otros medios, así como los documentos aportados por las partes;
- II. Mantener actualizados los registros de los asuntos turnados a la Ponencia;
 - III. Coadyuvar con el Comisionado Ponente en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación que le sean turnados para su debida sustanciación;
 - IV. Dar cuenta al Comisionado Ponente de los escritos, promociones y demás documentos que presenten las partes, para determinar lo que en derecho proceda;
 - V. Resolver, previo acuerdo con el Comisionado Ponente, sobre la admisión o prevención de los medios de impugnación a que aluden los artículos 142; 143; 144; 145; 150, fracción I; 159; 160; 161; 162 y 164 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 146; 147; 148; 149; 150 y 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 103; 104; 105; 110; 116; 117; 118; 119 y 122 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normas aplicables;
 - VI. Resolver, previo acuerdo con el Comisionado Ponente, sobre el desechamiento correspondiente a la improcedencia de los medios de impugnación, por actualizarse alguna de las causales contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas aplicables;
 - VII. Suscribir los acuerdos, así como los demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca el Comisionado Ponente, incluyendo el acuerdo de cierre de instrucción y de ampliación de plazos, establecidos en los artículos 146, 150, fracción V, 165 y 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 151 y 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - VIII. Suscribir los acuerdos, así como los demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca el Comisionado Ponente, incluyendo el de ampliación de plazos en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 120 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en materia de Protección de Datos Personales.
 - IX. Desahogar las audiencias, así como tener acceso a la información clasificada para la debida sustanciación de los procedimientos y medios de impugnación radicados en la Ponencia a la cual esté adscrito.
 - X. Promover, la conciliación entre las partes y, en su caso, previo acuerdo con el Comisionado Ponente, realizar las actuaciones necesarias, para conciliar conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.
- XI. Desahogar, previo acuerdo con el Comisionado Ponente, las diligencias que sean necesarias, incluyendo el desahogo de pruebas, con el objeto de allegarse de mayores elementos para la debida sustanciación de los medios de impugnación radicados en la Ponencia a la cual esté adscrito.
 - XII. Practicar las notificaciones relacionadas con los asuntos que se tramiten en la Ponencia o, en su caso, designar al personal adscrito a la Ponencia para que lleve a cabo las mismas.
 - XIII. Solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los medios de impugnación que se estén sustanciando, incluyendo la información clasificada;
 - XIV. Cotejar y/o certificar los documentos que obren en los archivos de la Ponencia, de los cuales se requiera copia certificada, previo acuerdo con el Comisionado Ponente;
 - XV. Llamar a los terceros interesados cuando sea necesaria su intervención en los medios de impugnación en sustanciación;
 - XVI. Supervisar la elaboración de los proyectos de resolución y someterlos a consideración del Comisionado Ponente;
 - XVII. Dar puntual seguimiento a los asuntos jurisdiccionales turnados a la Ponencia, en la materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - XVIII. Participar en las reuniones de trabajo que le sean encomendadas;
 - XIX. Proponer al Comisionado Ponente la acumulación de expedientes, y acordar la misma; y
 - XX. Las demás que le confieran los diversos ordenamientos jurídicos o le asigne el Comisionado Ponente, de conformidad con la materia de su encargo.

TERCERO. Las ausencias de los Secretarios de Acuerdos y Ponencia serán suplidas por su homologado y a falta de éste, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que corresponda.

CUARTO. Las facultades conferidas a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, a que se refiere el presente Acuerdo, no excluyen la posibilidad de su ejercicio por parte del Comisionado Ponente de que se trate.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico de Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/02/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.